



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 16 de junio de 2010

Núm. 37

A la una y doce minutos de la tarde (1:12 p.m.) de este día, miércoles, 16 de junio de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de continuar en el Orden de los Asuntos, quisiera que el Senado de Puerto Rico, en memoria del hijo de Antonio “Toñito” Silva, declare un (1) minuto de silencio, como el Senado va a hacer y debe hacer, honrar la memoria del hijo de un queridísimo compañero de la Cámara de Representantes; un muchacho de veinte (20) años que Dios decidió que ayer, en el día del cumpleaños de su papá, era el día que iba a las manos del Señor.

Por eso, señor Presidente, solicitamos un (1) minuto de silencio.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante. Creo que el Senado no tiene objeción alguna sobre eso.

El Senado de Puerto Rico declara un (1) minuto de silencio en memoria de Anthony Silva, hijo del representante Antonio “Toñito” Silva”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Antes de hacer la Invocación, démosle apoyo a ese padre, porque primeramente los hijos son los que entierran a los padres. Así que debe estar sufriendo mucho nuestro amigo Antonio Silva, lo digo por experiencia. Así que consolémoslo, y ustedes, colegas de él, ayúdenlo en este momento doloroso de su vida.

Dios creador y Padre nuestro, que nos sostienes en el vivir y siempre estás atento a las necesidades de tus hijos y les ayudas cuando recurren a Ti, en nombre de éstos, tus hijos, te pedimos tu presencia y amistad entre ellos. Toca las mentes y corazones de éstos, tus hijos, Senadores, para que busquen tu ayuda en la solución de los problemas que afectan nuestro pueblo. Que la violencia desaparezca y tome su lugar la paz. Que vuelva el respeto a la vida; y la cordialidad sea parte de nuestro estilo de vida. Que éstos, tus Senadores, sean guías en estos quehaceres del bien común de tu pueblo. Anímalos y únelos, para que juntos logren las metas que Tú quieres para todos los puertorriqueños. Bendícelos. Bendice también a sus colaboradores y también a sus familiares. Te lo pedimos por Jesucristo, tu Hijo, nuestro Señor, que vive y reina, por los siglos de los siglos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Acta del pasado jueves, 3 de junio; y del lunes, 14 de junio, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueban.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Tirado Rivera y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente Accidental).

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Cirilo Tirado y el señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante, Senador.

SR. ARANGO VINENT: También la senadora Raschke Martínez va a tener un Turno Inicial.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senadora Raschke Martínez y terminamos con el senador Arango Vinent.

Adelante, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, buenas tardes a todos. Primeramente, nos unimos al dolor del hermano y amigo Toñito Silva, por la pérdida de su hijo. Los padres nunca estamos preparados para ver partir a nuestros hijos. La naturaleza nos dice que los hijos se preparan para ver partir a sus padres, pero nunca es al revés. Simplemente, estamos viviendo tiempos distintos, donde la naturaleza está cambiando, y vemos que cada día más nuestros jóvenes, por ciertas circunstancias, se nos están yendo o por enfermedades o por accidentes trágicos de esta naturaleza o porque se nos pierden en la calle dentro de la criminalidad. Así que en este caso bien lamentable del compañero Toñito Silva, nuestra Delegación se une también a ese dolor. Y le pedimos a Dios que le reconforte el alma y que pueda seguir hacia adelante, sabiendo que es una pérdida irreparable.

Señor Presidente, estamos hablando, venimos a hablar hoy del presupuesto del país. En el día de hoy la compañera Sila Mari González y este servidor hicimos una conferencia de prensa, precisamente, adelantándonos a lo que estaremos viendo en los próximos días aquí en el Capitolio, en el Senado de Puerto Rico específicamente, que es la discusión del presupuesto general del país para el próximo Año Fiscal 2010-2011. Este presupuesto tiene una serie de situaciones que hemos venido planteando desde el primer día que el Gobernador trajo aquí el Mensaje del país, y posteriormente envió el presupuesto a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Un presupuesto de 20.6 billones de dólares, en términos, cuando tú utilizas y sumas el Fondo de Estabilización, fondos federales, préstamos, entre otras cosas.

Del Fondo General, son 8.6 billones de dólares. De esos 8.6 billones, 1 billón de dólares, señor Presidente, proviene del Fondo de Estabilización, un Fondo de Estabilización que no va a estar presente el próximo año fiscal, número uno. Y, número dos, es un Fondo de Estabilización que viene, precisamente, de lo que ustedes critican y criticaron y continuarán criticando de la pasada Administración, de estar precisamente utilizando fondos no recurrentes para cuadrar el presupuesto del país. Utilizan mil millones de dólares de fondos no recurrentes. Llevan dos presupuestos cuadrando el presupuesto del país con fondos no recurrentes. Y no solamente eso, vamos a tocar dos temas específicos: bienestar social y educación. Cuando usted evalúa el recorte a las agencias de bienestar social, que incluye al Departamento de la Familia y sus componentes, tiene 124 millones de dólares menos en ese presupuesto, afectando servicios directos al ciudadano, como lo son el área de Acreditación y Licenciamiento de los 2,250 centros que hay en Puerto Rico, tanto de cuidado de niños como de cuidado de personas envejecientes. Y a eso también le sumas el hecho de que la falta de abogados en el Departamento de la Familia, por no tener los fondos, por el recorte que ustedes le han dado de 124 millones de dólares a ese Departamento, ha provocado el que en el día de hoy se sigan suspendiendo casos en los tribunales del país, producto de la no presencia del Departamento de la Familia y sus componentes, en los casos de defensa de los niños maltratados y de las personas envejecientes que necesitan una ayuda del Departamento de la Familia. Hoy los casos se siguen perdiendo y se sigue perdiendo el tiempo y se sigue perdiendo el dinero del Pueblo de Puerto Rico porque no están los abogados del Departamento de la Familia.

En el caso de Educación, igual. Un presupuesto donde le han recortado sobre 200 millones de dólares al Departamento de Educación y donde tiene casi un 20% de fondos de estabilización no recurrentes. Tenemos una falta de servicios en el Departamento de Educación. Falta de conserjes. Faltan 384 directores de escuela para ser nombrados y no tienen el presupuesto para así hacerlo. El Departamento de Educación es un caos. Acaba de renunciar Rafael Blanco, la persona que estuvo en la vista de Presupuesto, defendiendo el Presupuesto, diciendo al señor Gobernador que era su

mano derecha y la persona que iba, precisamente, a resolver los asuntos presupuestarios de la agencia. Despidieron a la Secretaria de Educación. Un caos total, y encima de eso, en el presupuesto de este país no hay dinero para resolver los asuntos de la educación de los niños de Puerto Rico.

Por eso, señor Presidente, estamos adelantando las fallas de este presupuesto y estaremos adelantándolas hasta el último día, tratando de convencerlos a ustedes de que cambien el presupuesto del país, de que cambien las prioridades, porque las prioridades del señor Fortuño y de su equipo de trabajo no son las prioridades del Pueblo de Puerto Rico. Así que, señor Presidente, quiero dejar esto para récord, y en los próximos días continuaremos hablando del desmadre del presupuesto del país, de ustedes, de su presupuesto, del PNP.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Tirado Rivera.

Le corresponde el turno a la senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente, y a los compañeros. Quisiera tomar este Turno para unirnos y pedir oración por la familia del compañero representante Toñito Silva, quien enfrenta esta pérdida tan grande de su hijo. Y yo soy fiel creyente de que nuestro Dios es todo consolador en el medio de la angustia. Y quisiera poder, para récord y para dejarlo en las palabras a nuestro compañero Toñito Silva, que vamos a estar orando para que el Señor les fortalezca en medio del dolor.

Dice el Libro de Habacuc: “Jehová es bueno y fortaleza en el día de la angustia.” Y declaramos sobre ellos, dentro de toda esa tormenta, la paz de Dios.

Sé que es un momento difícil, pero nos unimos a ellos. Y que sepan que no están solos, hay mucha gente que están orando para que ese dolor sea consolado por el que Es todo consolador, nuestro Dios, Todopoderoso.

Quisiera, también, poder expresarme en torno a una actividad que participé recientemente en el San Jorge Childrens, que está aquí en nuestro Distrito. Estuvimos participando de una graduación de niños con diferentes condiciones, que lograron terminar sus cursos y poder graduarse. Así que quiero aprovechar este turno para reconocer la valentía de aquéllos que aun en medio de sus circunstancias difíciles, no se quedan mirando sus circunstancias, sino que aceptan el reto para seguir hacia delante. Y esos niños deben ser para nosotros una inyección de fe y de motivación, que nos quedamos mirando nuestras tormentas o nuestros problemas, nos quedamos mirando el caos o las circunstancias o tomamos la acción que tenemos que tomar para salir hacia delante.

Así que a los padres con los que compartí, a estos niños del hospital que terminaron sus cursos, gracias también a los maestros del Departamento de Educación que donaron su tiempo para que a pesar de sus quimioterapias, sus tratamientos, pudieran llegar allí hasta el hospital y terminaran sus grados favorablemente.

Así que quiero dejar eso para récord, porque es bien importante. A veces hablamos solamente de las cosas negativas. Yo sé que hay crisis. Pero en medio de la crisis, uno no se queda mirando la crisis, uno tiene que actuar para salir hacia delante. Así que estamos trabajando con ese norte.

Y quisiera aprovechar para extenderles una felicitación a todos los padres, compañeros del Senado, porque este fin de semana es fin de semana de los Padres, y no quería pasar este momento sin extenderle esa felicitación. Esta mañana estuve compartiendo con los padres de nuestro Distrito Senatorial de San Juan, así que a nuestro compañero senador Roberto Arango, también, felicidades; y a todos los compañeros Senadores. Y a lo largo y lo ancho de todo el país, esa figura del padre es sumamente importante, una figura de autoridad, donde en esta hora, más que nunca, yo creo que hay que reconocerlo y hay que darle el honor que merece. Así que a mi papá, por sembrar en mí valor, y

sobre todo, el deseo de siempre estar en el campo de batalla creyendo de que cuando uno quiere algo y tiene a Dios de frente, lo puede lograr.

Así que a todos ustedes, nuestros respetos, nuestro cariño. Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, senadora Raschke Martínez.

Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente, y compañeros Senadores y Senadoras. Comenzamos la sesión del día de hoy con un minuto de silencio por respeto y en honor a la memoria de Anthony Silva, el hijo de Antonio “Toñito” Silva. Y muy bien decía el compañero Cirilo Tirado, que de la pérdida de un hijo, un padre nunca se repone. Se dice que un padre puede criar diez hijos, y necesitan diez hijos para tal vez cuidar de un padre o de una madre.

La realidad es que veinte años que vivió el hijo de Toñito Silva, Anthony Silva, uno por más exposición que tenga con sus hijos nunca es suficiente y siempre queda algo inconcluso. Pero mi mensaje en realidad aquí es para Toñito y para su esposa y los hermanos de Anthony, y es que Dios obra por caminos misteriosos. Y Dios obra por caminos misteriosos y a veces lo que es difícil, lo que es duro, lo que nos cuesta trabajo entender y comprender son circunstancias que nos ayudan a todos a crecer y a mejorar como seres humanos, como individuos. Y que yo le pido que Dios le dé la sabiduría, que el Espíritu Santo los ilumine para que durante este proceso de la funeraria, el entierro –que yo sé que es un proceso muy duro– y luego cuando llegan a la casa y recogen los restos, lo que quedó en vida de su hijo, el cuarto, la ropa, todas esas cosas, lo importante no es lo material, lo importante no es aferrarse a algo material, lo importante es los momentos, las emociones, los recuerdos que guardan en su alma, en su corazón y en su mente de eso que vivieron con su hijo. Y cómo con la experiencia que han vivido pueden lograr ser mejores seres humanos, porque eso es parte del proceso que estamos en esta vida, cómo logramos ser mejores seres humanos, más sensibles, más preocupados por el prójimo, más unidos a la familia. Y cómo los veinte años de Anthony van a servir a ayudar a esa familia a fortalecerse en la fe y, a la misma vez, a poderse levantar, no solamente ellos solos, sino con los amigos que los rodean, y aquí es que se sabe quiénes son los amigos. Todo el mundo está para fiestar y para disfrutar, pero en los momentos de dificultad, en los momentos de prueba que nos pone el Señor, ahí sabemos quiénes son los amigos, y no necesariamente el que está todo el tiempo al lado, sino es el que sabe dar esa palabra de aliento, esa palabra de esperanza. Y sabe que uno puede depender de esas otras personas en los momentos que los necesita.

Así que mis oraciones. Ayer, cuando me llegó el mensaje de Gabriel, pues en las oraciones mías y de mi familia por toda la familia de Toñito, lo que le pido es que le dé fortaleza y sabiduría. Y que el domingo, que es Día de los Padres, Toñito tiene mucho por qué celebrar, porque Dios decidió que uno de sus hijos iba a morar con el Señor, y los otros los tiene. Los hijos los tenemos prestados hasta que Dios decida. Nosotros no somos dueños de nuestros hijos. Dios nos los envió y Dios decide cuándo se los lleva. Pero tiene mucho qué celebrar porque Toñito ha sido un buen padre y eso es lo que tiene que celebrar.

Así que, señor Presidente, el próximo domingo, que es Día de los Padres, y es una coyuntura extraordinaria, Dios sabe por qué suceden las cosas y por qué sucedió ayer en el cumpleaños de Toñito, y a unos días del Día de los Padres. Pero le pido a todos los padres, todos los que estamos aquí que somos padres, padres biológicos y hay padres que no son biológicos, que son padres también. Como bien yo digo para el Día de las Madres, las madres biológicas, las madres espirituales, pues también hay padres biológicos y hay padres espirituales. Y padres, que por alguna

razón no pudieron tener hijos, pero tienen hijos de todas maneras, porque ayudan y siembran la semilla de enseñanza a esos niños que van creciendo.

Así que le pedimos fortaleza para la familia de Toñito Silva, le pedimos la sabiduría y el entendimiento para poder sobrellevar estos eventos que están sucediendo en su familia, y la fortaleza de espíritu para poderse levantar y continuar siendo un hombre de provecho como es Toñito, y su familia y su esposa, obviamente, también. Y que todos los amigos que estamos cerca, que los ayudemos a que se puedan levantar y que pueda continuar su vida; y que saben que tienen ahora a un ángel en el cielo que los cuida, que vela por ellos. Así que Dios los ha premiado con ese ángel en el cielo.

Mis mejores deseos a todos los padres, biológicos y espirituales, todos los padres, en este próximo domingo. Que Dios los colme de bendiciones. Y que la oportunidad de poder compartir con lo que sea su familia, lo puedan hacer, y que ciertamente puedan continuar sembrando la semilla de esperanza en el corazón de todos los niños y niñas de Puerto Rico y en el mundo entero.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1655 y de las R. C. del S. 337; 476 y 477, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 511 y del P. de la C. 2679, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos segundos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 963 y de la R. C. de la C. 6, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1438; de la R. C. del S. 279 y de las R. C. de la C. 479 y 512, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 576, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Rosa E. Acevedo González, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Wanda Cintrón Valentín, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Eric Colón Colón, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Zuriel R. Figueroa Berríos, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Marta L. Marchany Justiniano, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Rubén A. Serrano Santiago, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Camilie Soto Serrano, para Fiscal Auxiliar II.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 548, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2291 y de las R. C. del S. 173 y 429, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 294 y 298.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1477, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 383, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1373 y 1404, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1391, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 551; 579; 796; 851 y 1319, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay objeción para que se reciban? No habiendo objeción, se reciben los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 504 y de la R. C. de la C. 75.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción, se reciben los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1666

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar el Centro Gubernamental de Yabucoa, que ubica al lado de la Antigua Casa Alcaldía de este Municipio, con el nombre de “Centro Gubernamental Teófilo Morales Rodríguez”, en honor a este destacado servidor público yabucoeño.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1667

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 1.2 del Capítulo I y el Artículo 4.4 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a los fines de eximir a los cónyuges de los empleados o funcionarios públicos, cuando estos hayan contraído matrimonio bajo el régimen de separación total de bienes mediante capitulaciones matrimoniales, de la responsabilidad de incluir su información financiera en los informes financieros,.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 555

Por el señor Díaz Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Humacao la cantidad de setenta y cuatro mil dólares (\$74,000.00) de los fondos consignados en las siguientes resoluciones: quince mil dólares (\$15,000.00) de la Resolución Conjunta 015 del 22 de junio de 1975, veinte mil dólares (\$20,000.00) de la Resolución Conjunta 050 del 7 de junio de 2001, diecinueve mil dólares (\$19,000.00) de la Resolución Conjunta 077 del 8 de enero de 2004 y veinte mil dólares (\$20,000.00) de la Resolución Conjunta 579 del 1 de agosto de 2002; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y autorizar la contratación de tales obras.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 556

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, colocar reflectores sobre las líneas divisoras en los carriles del puente Ramón Luis Cruz Dávila de la PR-53, ubicado sobre el valle de Yabucoa.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 557

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 558

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 559

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda (DV) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 560

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos (AT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 561

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 562

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 563

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a Dragoni Constructor, Inc., por el valor justo y razonable en el mercado, el predio de terreno colindante y ubicado en la Carretera 127 km. 19.5 del Barrio Tallaboa-Encarnación del término Municipal de Peñuelas.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1368

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad, necesidad y deseabilidad de establecer el Instituto Geriátrico de Salud Preventiva, adscrito al Departamento de Salud.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1369

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para identificar estrategias que se deban considerar en la elaboración de un plan para el control del costo de los servicios de energía, agua y disposición de desperdicios sólidos para las industrias establecidas en Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1370

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura y a la de Recursos Naturales y Ambientales a realizar una investigación para evaluar la viabilidad de desarrollo sostenible, con énfasis en el sector de la pesca, de los municipios de Arroyo, Guayama, Salinas, Santa Isabel y Juana Díaz.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1371

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad y necesidad de ofrecer una exención contributiva, a los padres y tutores de personas con autismo y desórdenes relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1372

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad, necesidad y deseabilidad de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados establezca una oficina de servicio en el Municipio de Barranquitas, para el pago de facturas, radicación de querellas, entre otros servicios y estudiar la posibilidad de establecer dicha oficina en el Sector Los Congelados Criollos, Carretera 152 Intersección con la PR 803 802 de dicho municipio.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1373

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para identificar estrategias a considerar; tales como, pero no limitadas a: créditos y/o exención contributiva, que sirvan para la elaboración de un plan para estimular el establecimiento de empresas incipientes y asistir a la expansión de empresas existentes en sectores industriales para los que Puerto Rico ha demostrado tener ventajas competitivas; y para promover el establecimiento de industrias complementarias.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1374

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico efectuar un abarcador estudio sobre la posibilidad de establecer una sola zona de llamadas intra-isla, eliminando el costo de las llamadas de larga distancia dentro de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1375

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Joseph Louis Cortes Lugo, merecedor de la Corte de Honor de Águila, el 12 de junio de 2010.”

R. del S. 1376

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones del parque de pelota Dr. Miguel Vevé, de la comunidad Varsovia en el Municipio de Yabucoa, y determinar gestiones necesarias para viabilizar la rehabilitación del mismo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1377

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes del Municipio de Ponce, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales; coordinar el desarrollo e implementación de un Plan Interagencial a los fines de atender eficazmente las necesidades identificadas en esta evaluación mediante el impulso de obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio en su contexto local y en su interrelación con los municipios colindantes, entiéndase Peñuelas, Adjuntas, Utuado, Jayuya, Juana Díaz. La Comisión deberá promover la participación y compromiso de cumplimiento del referido Plan Interagencial, por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los Puertos y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, así como cualquier otra agencia que estime pertinente.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1378

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los alegados traslados de maestros a otras escuelas o pueblos de manera arbitraria, la posibilidad de despidos en el Departamento de Educación y las alegadas violaciones a los derechos adquiridos por la clase magisterial.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1379

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, que realicen un estudio sobre la situación actual del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Las Piedras.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1380

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, que realicen un estudio sobre la situación actual del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Naguabo.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1381

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, que realicen un estudio sobre la situación actual del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Yabucoa.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1633

Por los señores Ramos Peña y Colón Ruiz:

“Para añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer las definiciones los conceptos de multas, penas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1952

Por la señora González Colón:

“Para requerir al Contralor de Puerto Rico que establezca un registro electrónico público, en la Oficina del Contralor, de los informes requeridos por ley a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 1956

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para crear un registro de números telefónicos prepagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; facultar a la Junta a establecer la reglamentación pertinente; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2321

Por los señores Cintrón Rodríguez y Hernández Montañez:

“Para fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre el desarrollo de vivienda de interés social; estimular la construcción de vivienda de interés social y clase media mediante nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición de la demanda y necesidad de vivienda de interés social y clase media; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2430

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para añadir un nuevo Artículo 5-A en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de imponer a la Agencia la responsabilidad de promover la investigación y la educación ambiental en las instituciones educativas de Puerto Rico, públicas y privadas, en todos los niveles; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2471

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para establecer la Ley de Rescate al Mercado de Viviendas en Puerto Rico; añadir una nueva Sección 1040N a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer mecanismos de financiamiento para facilitar la compraventa de las unidades de vivienda cobijadas por esta Ley, y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2475

Por los señores Cintrón Rodríguez y Hernández Montañez:

“Para crear el Programa de Vivienda Accesible para Todos, adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecer sus reglas básicas de operación y financiamiento; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2511

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para enmendar el inciso 72 del Artículo 1.5 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las querellas presentadas por virtud de las disposiciones de esta Ley sean de carácter público; para establecer un mínimo de información que deberán contener; y para otros fines relacionadas.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 2620

Por el señor Méndez Núñez:

“Para añadir el sub-inciso (15) al inciso (a) del Artículo 4 a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, a los fines de facultar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la facultad de procurar financiamiento en cualquier institución pública o privada.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2649

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4, el inciso (e) del Artículo 5 y el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de extender el término de vigencia de la Ley al primero (1ro.) de julio de 2014.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

**P. de la C. 2677

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para adoptar la “Ley para el Desarrollo de la Economía del Conocimiento en Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover y desarrollar la economía del conocimiento; establecer los parámetros necesarios para solidificar la economía del conocimiento como herramienta esencial para el crecimiento y el desarrollo sostenido de la economía de Puerto Rico; crear el Consejo para el Desarrollo de la Economía del Conocimiento de Puerto Rico; establecer las funciones y responsabilidades de dicho Consejo; y para otros fines.”

(ASUNTOS FEDERALES E INFORMATICA)

**P. de la C. 2684

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer’s Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 734

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 746

Por la señora Casado Irizarry:

“Para enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 810

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 811

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1633; 1952; 1956; 2321; 2430; 2471; 2475; 2511; 2620; 2649; 2677; 2684 y las R. C. de la C. 734; 746; 810 y 811 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia en torno a la R. C. del S. 191.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1202 y 1293.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1101.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2610, y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Correa Rivera y Ferrer Ríos, con enmiendas, el P. del S. 1101.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2532 y la R. C. de la C. 94 (rec.).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (d) del Orden de los Asuntos, el Proyecto del Senado 1101, la Cámara de Representantes somete una Comunicación informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1101. Para que el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas al Proyecto del Senado 1101.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (e) el Secretario de la Cámara de Representantes envía una Comunicación informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2610 y solicita un Comité de Conferencia donde anuncia los miembros de parte de la Cámara. Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico conforme un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a que se nombre un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 2610? Si no lo hay, así se determina.

Y Presidencia está designando para este Comité de Conferencia a este servidor, senador Seilhamer Rodríguez, senadora Padilla Alvelo, senadora Burgos Andújar, senador Berdiel Rivera y al senador de la Delegación de la Minoría, Suárez Cáceres.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora María Sánchez Brás, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de mayo de 2010, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141, que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 51 y 48 de 2009.

Del señor Josué A. Colón Ortiz, Director, Generación, Transmisión y Distribución, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Capacidad para enfrentar emergencias que puedan afectar el suministro de energía eléctrica correspondiente al año 2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 138 de 2007.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, certificando que dicho Cuerpo Legislativo el martes, 15 de junio de 2010, confirmó a la señora Yesmín M. Valdivieso, para Contralor de Puerto Rico, según dispone la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo una solicitud, para que en el acápite (a), que es una Comunicación de la Directora de Gerencia y Presupuesto, María Sánchez Brás, se me haga llegar a mi oficina, número uno. Y número dos, en la del pasado lunes, también, el inciso (a), si se nos puede hacer llegar a nuestra oficina, que es una Comunicación...

SR. ARANGO VINENT: ¿El Orden de los Asuntos del pasado lunes...

SR. TIRADO RIVERA: Del pasado lunes.

SR. ARANGO VINENT: ...el inciso (a)? No hay objeción, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: En ambos. El inciso a) de ambos.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Se ordena para que se le haga llegar los requerimientos al senador Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ya que contrario a costumbre, a lo mejor están atrasados, ya que no están electrónicamente, éstos en particular, que se me hagan llegar copia también.

SR. ARANGO VINENT: Cómo no. ¿De los dos o del ...

SR. BHATIA GAUTIER: De los dos.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Para que se le haga llegar también al compañero senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 2628

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Mayté del Rosario Pérez Torres, Legisladora del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2629

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Illis S. Rivera Rodríguez, Legisladora del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2630

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Aida M. Rivera Irizarry, Portavoz Alterna de la Mayoría del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2631

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable José A. Alicea Pérez, Legislador del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2632

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Miguel A. Berdiel Rivera, Legislador del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2633

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Gumersindo Delgado Pérez, Legislador del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2634

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Noralyz Lamboy López, Portavoz de la Mayoría, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2635

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Enrique Puig Colón, Vicepresidente de la Legislatura Municipal de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2636

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Rolando Sepúlveda González, Portavoz de la Minoría del Municipio de Jayuya, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2637

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Lissette López Rivera, Legisladora Municipal de Jayuya, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2638

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Abraham González Vélez, Legislador Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2639

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Ivette González González, Legisladora Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2640

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable José L. Castro López, Legislador Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2641

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Norma I. Pérez Colón, Legisladora Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2642

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Nilsa I. Paoli Fúster, Legisladora Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2643

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Juan M. Mejías Rodríguez, Legislador Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2644

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Orlando Romero Exclusa, Portavoz Alternativo de la Mayoría del Municipio de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2645

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Luz E. Colón Beltrán, Portavoz de la Mayoría del Municipio de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2646

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Alfredo Arce González, Vicepresidente de la Legislatura Municipal de Lares, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010.”

Moción Núm. 2647

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a todos los maestros(as) y directoras que resultaron ganadores de “La Máxima Competencia a Nivel Intermedio y Superior V5 Ti” del año 2010, del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2648

Por la señora Peña Ramírez:

“Para felicitar a la Emisora Radial, Radio Victoria 840 AM "La Reina del Caribe" , a su Gerente General, Director de Noticias, Locutores, Técnicos y todo el personal, con motivo de celebrar treinta y cinco (35) años de programación radial en el área Este del país.”

Moción Núm. 2649

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a don Agustín Claudio Torres “Tin”, Personaje de Pueblo, con motivo de la dedicación del vigésimo segundo Festival Jueyero, Inc., el cual se celebrará los días 18, 19 y 20 de junio de 2010, en el pueblo de Guánica, Puerto Rico.”

Moción Núm. 2650

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la niña Jianicha Martínez del Toro, Reina Infantil del Festival Jueyero Inc., que se celebrará los días 18, 19 y 20 de junio de 2010, en el pueblo de Guánica, Puerto Rico.”

Moción Núm. 2651

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la joven Hilary Torres Pagán, Reina Juvenil del Festival Jueyero Inc., que se celebrará los días 18, 19 y 20 de junio de 2010, en el pueblo de Guánica, Puerto Rico.”

Moción Núm. 2652

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la señora Chicky Charles, Presidenta del Comité Organizador, con motivo de la celebración del vigésimo segundo Festival Jueyero, que se estará llevando a cabo los días 18, 19 y 20 de junio de 2010, en el pueblo de Guánica, Puerto Rico.”

Moción Núm. 2653

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Septuagésima Asamblea Anual, que se llevará a cabo los días 20 y 21 de agosto de 2010, en la sede de la institución en la Ciudad Capital, San Juan, Puerto Rico.”

Moción Núm. 2654

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la Administración Municipal de Salinas y a la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Salinas, con motivo de la celebración del 3^{er} Aniversario de “Salinas en Forma”.”

Moción Núm. 2655

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Gilberto Ramos Van Rhyn, por sus ejecutorias deportivas y comunitarias.”

Moción Núm. 2656

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al 1LT Axel I. López Alcaraz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2657

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al 1LT Víctor Ortiz Zayas, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2658

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al CPT Emilio J. Ocasio Ríos, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2659

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Ernesto Colón Rivera, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2660

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SFC Juan A. Rodríguez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2661

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Ariel F. Deleón Ramos, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2662

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Elizabeth I. López, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2663

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Pedro García Molina, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2664

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Rafael S. Nieves Martínez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2665

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Zulín A. Jiménez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2666

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Ángel R. Delgado con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2667

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Erick O. Pérez Manzano, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2668

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Irving A. Ruiz Piñero, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2669

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Luis E. Ramos Negrón, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2670

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Waldemar Pérez Cruz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2671

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC William Rodríguez Esteban, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2672

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SSG Celia I. Santos, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2673

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SSG Eddie O. Pérez López, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2674

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SSG Franzemil Báez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2675

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al PFC Juan A. Chacón Dávila, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2676

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SGT Iris J. Santos Correa, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2677

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a la *“Organización El Charpazo, Inc.”* con la conmemoración del vigésimo octavo Torneo, *“El Charpazo”* a celebrarse los días 27 y 28 de agosto de 2010, en el Parque Barrio Piedra Aguza, del municipio de Juana Díaz.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pénsame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1375

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Joseph Louis Cortés Lugo, merecedor de la Corte de Honor de Águila, el 12 de junio de 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Joseph Louis Cortés Lugo, cuenta con ~~[de]~~ 17 años de edad, este dinámico joven es Líder Estudiantil, Líder Escutista, Excelente Estudiante. Vive la Ley y la Promesa del Escucha. Cursó estudios en la Escuela Elemental Ramón Rodríguez, en Aguadilla, y en la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera de Isabela. Estando en Noveno Grado fue merecedor de la Medalla del Legislador, otorgada por el Representante del Distrito 16, de aquel entonces, logró en Décimo Grado, iniciarse en la organización Estudiantil SKILLS USA, en la cual comenzó como Presidente Local y llegó a ser~~[hacer]~~ Reportero Regional, el primer año.

En Undécimo Grado los estudiantes de la Región Educativa compuesta por 12 escuelas lo eligen como Presidente Regional de SKILLS USA. En Duodécimo Grado fue elegido presidente de la Clase Graduanda con un 97% de los votos. Recientemente logró su cuarto año, graduándose de la Escuela Superior Francisco Mendoza, de Isabela, donde también fue Representante Estudiantil en el Consejo Escolar.

Pertenece a la Iglesia Casa de Dios y Fuente de Amor (Pentecostal), se desempeña como Líder de los jóvenes. En el 2009 fue Sub-Capitán de Relevo por la Vida de la Asociación Americana del Cáncer, en Isabela. Obtuvo varios logros en el Escutismo, entre ellos en 2003, con 11 años de edad, entra a tan distinguida Tropa 162 con el Rango de Scout[er]. Al presente [a] logró alcanzar el Mayor Rango que desea alcanzar todo Joven Escucha, el de “EAGLE SCOUT” o Escucha Águila, que otorga el Concilio de Puerto Rico. Recientemente fue recibido, por invitación del Concilio de Puerto Rico, en La Fortaleza por nuestro Gobernador Hon. Luis Fortuño Buset, y nuestro Secretario de la Gobernación Hon. Marcos Rodríguez Emma, para ejercer tan prestigiosas posiciones como son las de Gobernador y Secretario de la Gobernación por un día.

~~[La senadora que suscribe,]~~ Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al joven Joseph Louis Cortes Lugo, ~~[Tras]~~ de ser merecedor de la Corte de Honor de Águila, ~~[de]~~ 12 de junio de 2010, Es meritorio reconocer la gesta de este joven que honra~~[n]~~ y enorgullece~~[n]~~ a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de Joseph Louis, y este Senado~~[esta Asamblea Legislativa]~~ se une para rendirle homenaje, ~~[pues son]~~ porque es parte de aquellas luminarias que, con sus valores e intelectos guiarán los destinos de nuestro país. Cuando se actúa con compromiso, responsabilidad y con propósito, se logran todas las metas que se propone. Muchas felicidades.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Joseph Louis Cortés Lugo, merecedor de la Corte de Honor de Águila, el 12 de junio de 2010.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Joseph Louis Cortés Lugo.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo conforme a lo dispuesto por la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire el Proyecto del Senado 1553, el cual fue radicado por el suscribiente, el 6 de mayo de 2010.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del S. 951, P. del S. 1298.”

El senador Héctor J. Martínez Maldonado, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, expone y solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, el Retiro del P. del S. 1416.”

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión Especial Sobre Reforma Gubernamental, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para la siguiente medida: P del S. 1403.”

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables, adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 18, 146, 204, 149, 245, 417, 461, 463, 542, 566, 595, 607, 661, 658, 812, 815, 817, 821, 827, 841, 844, 849, 853, 860, 866, 932, 962, 970, 971, 972, 984, 995, 997, 1020, 1036, 1095, 1113, 1183, 1215, 1252, 1352, 1370, 1386, 1459 y 1460.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo A del Orden de los Asuntos hay unas mociones radicadas en Secretaría, desde la 2628 a la 2677 del inciso a), para que se apruebe. El inciso (a) en su totalidad.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (b) del Orden de los Asuntos, para que se apruebe la Resolución del Senado 1375.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se una a la Delegación del Partido Popular en la Moción Núm. 2648, presentada por la senadora Peña Ramírez.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción

SR. TIRADO RIVERA: Una felicitación a Radio Victoria.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción, ¿a la Delegación del Partido Popular?

SR. TIRADO RIVERA: Correcto.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Para que se una a la Moción Núm. 2648.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2678

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar sus condolencias al Representante Antonio “Toñito” Silva Delgado y demás seres queridos, del joven Anthony Silva, por su deceso.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada por este servidor, la 2678, es una moción de pésame, de parte del Senado de Puerto Rico, de condolencias al representante Antonio “Toñito” Silva y a sus seres queridos por la muerte de su hijo, Anthony Silva. Se le suplica al Todopoderoso que le brinde la fortaleza y paz para enfrentar esta irreparable pérdida.

Señor Presidente, para que se una al Senado completo en su totalidad en esta moción, por eso lo estoy trabajando aparte, para que se una al Senado completo en su totalidad como autores de esta moción, y se le haga llegar al representante Antonio “Toñito” Silva, se aprueba.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción a que el Cuerpo en su totalidad se una a la Moción Núm. 2678, del senador Arango Vinent, Moción de Pésame a nuestro compañero Toñito Silva.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas en Secretaría por los senadores Seilhamer Rodríguez, Santiago González, Martínez Maldonado, Nolasco Santiago y Arce Ferrer, para que se aprueben todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta de la Cámara 703.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y que el resto de los asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Y el resto de los asuntos queden en Asuntos Pendientes. No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Sr. John A. Regis, Jr., para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. Evaristo Medina Irizarry, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; Sr. Carlos Arroyo Romeu, para miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; P. del S. 1002; 1293; 1488; R. del S. 698; 1150; P. de la C. 212; 374; 674; 989; 1351; 2613).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se autorice a la Comisión de Banca a continuar las vistas públicas mientras que el Senado está en sesión.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Para autorizar a la Comisión de Banca a realizar las vistas públicas en la tarde de hoy. No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marta L. Marchany Justiniano, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda Cintrón Valentín, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Eric Colón Colón, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rubén A. Serrano Santiago, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Zuriel R. Figueroa Berríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Camilie Soto Serrano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Rosa E. Acevedo González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 154, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para autorizar la concesión de becas para el pago de matricula de cualquier institución educativa, al cónyuge supérstite, mientras permanezca en estado de viudez; a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; y a aquellos hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años, que

se encuentren cursando estudios post secundarios; de oficiales del orden y seguridad pública que sean miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y para aquellos miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscritos al Departamento de Justicia fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; facultar al ~~Superintendente de la Policía de Puerto Rico,~~ al Jefe del Cuerpo de Bomberos, a los ~~Superintendentes de las Policías Municipales,~~ al ~~Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,~~ al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a adoptar la reglamentación necesaria ~~en coordinación con la Asociación de Miembros de la Policía~~ para poner en vigor dicha ley; ~~derogar la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998, según enmendada,~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad y bienestar de nuestra ciudadanía recae en hombres y mujeres valientes que arriesgan su vida diariamente para mantener el orden y asegurar el fiel y cabal cumplimiento de las leyes de Puerto Rico. Dicha labor importante la comparten los policías estatales y municipales, los bomberos, los oficiales correccionales y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) que con fidelidad, empeño y vocación la realizan para el beneficio de todos los puertorriqueños.

En el 1998, se aprobó la Ley Número 263 de 3 de septiembre, a los fines de autorizar la otorgación de becas a los familiares inmediatos de aquellos policías caídos en el cumplimiento del deber. Mediante la creación y aprobación de esta Ley, se le hizo justicia a los familiares de policías, proveyéndole las herramientas para educarse y empezar una nueva vida, en memoria de su familiar amado. Mediante la Ley Núm. 89 de 29 de marzo de 2004, se extendió dicho beneficio a los miembros de las policías municipales.

Durante los últimos quince (15) años, la Legislatura a otorgado a la Asociación de Miembros de la Policía, sobre doscientos mil dólares (\$200,000) \$200 mil para que administrara la otorgación de becas. La Asociación de Miembros de la Policía ha hecho esta labor de manera seria y responsable, cumpliendo fielmente las disposiciones establecidas sobre donativos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

No obstante, la aprobación de la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998, y otras leyes en beneficio de servidores públicos a cargo de la seguridad de la ciudadanía en general, se han dejado ~~dejé~~ desprovistos de los mismos beneficios y herramientas a los familiares de miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y de aquellos miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) ~~otros funcionarios del orden y seguridad pública~~ fallecidos en el cumplimiento del deber. Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce y asume una responsabilidad militante al proveer una mejor calidad de vida a nuestros ciudadanos, en especial a los familiares de aquellos seres especiales que sacrificaron su vida por proteger a nuestra sociedad.

Por esta razón ~~razones~~, se pretende mediante la creación e implementación de esta Ley el ofrecer de manera equitativa los beneficios otorgados a los familiares inmediatos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscritos al Departamento de Justicia ~~nuestros oficiales del orden y seguridad pública~~ caídos en el cumplimiento de su deber y los cuales el Gobierno de Puerto Rico siempre les tendrá gratitud y honor por sus sacrificios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza la concesión de becas para el pago de matrícula de cualquier institución educativa, al cónyuge superviviente, mientras permanezca en estado de viudez; a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; y a aquellos hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años, que se encuentren cursando estudios post secundarios; ~~de oficiales del orden y seguridad pública que sean miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscritos al Departamento de Justicia de oficiales del orden y seguridad pública~~ fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública de nuestros ciudadanos.

Artículo 2.- El alcance de las becas para el pago de la matrícula y la compra de libros de texto estará limitado a un máximo de seis (6) años de un programa de estudios a tiempo completo para la obtención de un grado de bachiller o el término máximo requerido por la institución para la obtención de dicho grado académico a tiempo parcial.

Artículo 3.- Las becas concedidas serán exclusivamente para el pago de la matrícula y la compra de libros de texto, por lo que no aplica a cualquier otra obligación con la institución académica. Las becas se concederán para cualquier sesión académica, incluyendo las sesiones de verano.

Artículo 4.- Los estudiantes acreedores de estas becas tendrán que cumplir con los requisitos y políticas de admisión de la institución educativa.

Artículo 5.- Las becas otorgadas para el pago de matrícula y la compra de libros de texto se confieren, además, de las compensaciones y beneficios que puedan conceder otras leyes estatales y federales.

Artículo 6.-~~Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Jefe del Cuerpo de Bomberos, a los Superintendentes de las Policías Municipales, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al~~ y al Secretario del Departamento de Justicia a nombre del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria ~~en coordinación con la Asociación de Miembros de la Policía~~ para poner en vigor dicha ley. El reglamento deberá contener aquellos programas de becas que están disponibles para el pago de la matrícula y la compra de libros de texto. Dichos Reglamentos deberán presentarse en el Departamento de Estado, no mas tardar de treinta (30) días de aprobada la presente Ley.

Artículo 7.- ~~Mediante la aprobación de esta Ley, se deroga la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998.~~ Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, denominado “Fondo de Becas para Hijos de Miembros y Cónyuges Supervivientes del Cuerpo de Bomberos” no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno de Puerto Rico.

El “Fondo de Becas para Hijos de Miembros y Cónyuges Supervivientes del Cuerpo de Bomberos”, será utilizado para conceder Becas de estudio en beneficio de las personas mencionadas en esta Ley, cuando dichos miembros del Cuerpo de Bomberos fallecieren en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública.

Artículo 8.-El “Fondo de Becas para Hijos de Miembros y Cónyuges Supérstites del Cuerpo de Bomberos” se nutrirá además de:

1. Asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa.
2. Cualesquiera otros fondos que se donaren, traspasaren o cediesen por cualquier entidad, sea pública o privada.

Artículo 9.- Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial para el Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, denominado “Fondo de Becas para Hijos de Miembros y Cónyuges Supérstites del N.I.E.” no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno de Puerto Rico.

El “Fondo de Becas para Hijos de Miembros y Cónyuges Supérstites del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.)”, será utilizado para conceder Becas de estudio en beneficio de las personas establecidos en esta Ley, cuando dichos miembros del N.I.E. fallecieren en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública.

Artículo 10.- El “Fondo de Becas para Hijos de Miembros y Cónyuges Supérstites del N.I.E.” se nutrirá además de:

1. Asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa.
2. Cualesquiera otros fondos que se donaren, traspasaren o cediesen por cualquier entidad, sea pública o privada.

Artículo 11.- Será deber del Secretario del Departamento de Justicia, así como también del Jefe del Cuerpo de Bomberos solicitar, establecer e incluir en el presupuesto fiscal de sus respectivas agencias para el año fiscal 2012-13, una partida dirigida para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 12 8.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1^{ero} de julio de 2012-2009.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la medida, recomiendan la aprobación del P. del S. 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El P. del S. 154 tiene como propósito autorizar la concesión de becas para el pago de matrícula de cualquier institución educativa, al cónyuge supérstite, a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; de oficiales del orden y seguridad pública fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones, facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Jefe del Cuerpo de Bomberos, a los Superintendentes de las Policías Municipales, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria en coordinación con la Asociación de

Miembros de la Policía para poner en vigor dicha ley; derogar la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998, según enmendada; y para otros fines.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El 17 de junio de 2009, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, llevaron a cabo vista pública conjunta en torno al P. del S. 154. Las Comisiones contaron con la presencia de la Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, Hon. Kimmey Raschke Martínez; la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Hon. Migdalia Padilla Alvelo; y la Hon. Sila M. González Calderón. Participaron y/o sometieron memorial explicativo: la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y la Policía Municipal de San Juan.

III. DEPONENTES

A. Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico brindó una exposición muy elocuente e informada en torno al P. del S. 154. Sin embargo, no recomiendan la aprobación de la medida según está redactada, por entender que la misma puede restarle beneficios a los miembros de la Uniformada.

Trae a colación la Policía de Puerto Rico, que la Ley Núm. 111 de 8 de julio de 1988, según enmendada, tuvo como objetivo la creación de un fondo especial para la concesión de becas para los hijos de miembros de la Uniformada. A tenor con la Ley Núm. 111, *supra*, se estableció el “Reglamento para la Tramitación y Concesión de Beneficios al Cónyuge Supérstite y/o Hijos de Miembros de la Policía de Puerto Rico Fallecidos en el Cumplimiento del Deber y para Derogar el Reglamento 5874”, el cual entre otras consideraciones crea la Junta de Becas. Esta última está encargada de mantener al día los formularios de solicitud y renovación de becas, evaluaciones, entre otros.

También la Ley Núm. 263 del 3 de septiembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar la Concesión de Becas para el Pago de Matrícula en Cualquier Institución de Educación Superior de Puerto Rico, al Cónyuge Supérstite” tuvo el propósito de autorizar la concesión de becas para la realización de estudios post-secundario a los hijos, así como al cónyuge supérstite de aquellos agentes del orden público que ofrendaron su vida en bienestar de la seguridad del pueblo puertorriqueño; que fallecieron en el ejercicio de sus deberes oficiales, o por condiciones de salud, accidentes relacionados a su trabajo, o que aún estando franco de servicio, les hubiera sobrevenido la muerte como consecuencia de una intervención en la comisión de un delito. Específicamente dicha Ley, cobija a los menores de veintiún (21) años e hijos mayores hasta un límite de veinticinco (25) años de edad; como al cónyuge supérstite, mientras permanezca en estado de viudez.

Mediante la creación y aprobación de ambas leyes, se hizo justicia a los familiares de policías, proveyéndoles las herramientas para educarse y empezar una nueva vida, en memoria de su familiar amado.

Expresa también la Policía de Puerto Rico que en el 2004, la Ley Núm. 89 de 24 de marzo, extendió el beneficio de las becas a los miembros de las policías municipales. En el 2005, mediante la Ley Núm. 117 de 23 de septiembre, se creó el programa de becas para hijos de oficiales del Sistema de Corrección y de Servicios Juveniles fallecidos o incapacitados en el cumplimiento del deber.

Expuso la Policía de Puerto Rico que durante el cuatrienio pasado, mediante el Proyecto del Senado 7, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico hubiera recibido el beneficio de contar con un fondo para la concesión de becas para la progenie de bomberos fallecidos o incapacitados totalmente en el cumplimiento del deber. Lamentablemente dicho proyecto fue vetado por el pasado Gobernador.

La Policía de Puerto Rico expresó que en la actualidad solamente quedan sin el beneficio que ofrecen las diversas leyes mencionadas, los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.).

Aun cuando es loable el P. del S. 154, la Policía de Puerto Rico entiende que de aprobarse según redactada, afectaría los beneficios que reciben en la actualidad sus miembros. Recomiendan por tanto, otorgar un fondo adicional que beneficie a aquellos funcionarios que no cuentan con programa de becas y que pueda ser manejado por las agencias concernidas.

B. Oficina de Gerencia y Presupuesto (O.G.P.)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante O.G.P.), hizo varios comentarios y recomendaciones en torno al P. del S. 154. Entiende la O.G.P., que en la forma que la medida está redactada, se elimina el beneficio a los hijos mayores de veinticinco (25) años de edad; elimina la coordinación dispuesta entre la Policía de Puerto Rico, los Comisionados de la Policía Municipal y la Universidad de Puerto Rico, por lo que el pago de dicha matrícula no será exclusivamente de una institución pública de educación superior. Por último, la medida no indica la cantidad por lo cual sería concedida la beca, ni asigna fondos para llevar a cabo la propuesta.

Desde el punto de vista presupuestario, la Policía de Puerto Rico separa de su presupuesto la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000) anuales para llevar a cabo el otorgamiento de las becas exclusivamente para su agencia. No obstante, con la aprobación de esta medida, se puede entender que será la Policía de Puerto Rico la encargada de costear los gastos de todas las agencias. Por lo que entiende, entre otras consideraciones, que el impacto fiscal sería uno significativo a dicha Agencia.

Entiende la O.G.P. que la medida va en contravención de la política pública establecida por la Administración Fortuño, cuando se decretó un estado de emergencia fiscal para implantar medidas de control y reconstrucción económica. Los incisos (4) y (5) del Artículo 38.02, Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, disponen que con el comienzo de la Fase III, automáticamente se suspenden temporariamente, por un término no mayor de dos años a partir de su vigencia, el pago de matrícula y becas a empleados y/o familiares.

C. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante Hacienda), aún cuando expresa entender los méritos de la medida, no avaló la misma por entender que no se dispone de fondos en estos momentos.

Por otro lado, de forma errónea, expresa Hacienda que la medida no cumple con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”. Muy distante Hacienda de la realidad factual. En efecto, las Comisiones que suscriben solicitaron, conforme el Artículo 8 de la Ley Núm. 198, *supra*, a O.G.P. y Hacienda, certificaciones a los efectos de contar con su peritaje para advenir en conocimiento sobre la disponibilidad de fondos. En esta misma

línea, de entender O.G.P. y Hacienda, (las cuales son criaturas de la Asamblea Legislativa), no poder contarse con fondos o no haber podido identificar partidas, las comisiones legislativas quedan facultadas e investidas en ley para establecer el procedimiento a seguir en aras de que se cumpla con el propósito legislativo.

En efecto, estas Comisiones han subsanado cualquier bandera que pudiera levantarse y que haya podido traerse en el análisis del P. del S.154. A la medida en discusión se le introdujo las enmiendas de rigor, en aras de cumplir con el mandato constitucional que tiene la Asamblea Legislativa de aprobar leyes.

D. Policía Municipal de San Juan

La Policía Municipal de San Juan, avala toda medida que resulte en beneficio y bienestar de nuestros seres queridos. Le complace a dicha Agencia el que se valore el sacrificio que día a día aportan los servidores del orden público en beneficio de la ciudadanía. Por tanto, la Policía Municipal de San Juan endosa el P. del S. 154.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios de Puerto Rico.

V. IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas o el presupuesto de las agencias, instrumentalidades y entes del Gobierno de Puerto Rico. De existir alguno por haber sido señalado por alguna de las agencias con jurisdicción, las mismas han sido subsanadas en el entirillado electrónico.

VI. CONCLUSIÓN

Un análisis exhaustivo de la legislación propuesta nos lleva inevitablemente a concluir que hasta la fecha los únicos miembros de las autoridades gubernamentales encargadas de la seguridad pública que se encontraban desprovistos del beneficio de programas de becas a las familias e hijos, cuando pierden sus vidas o quedan incapacitados en el cumplimiento del deber, lo son los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales. El P. del S. 154 ha sido enmendado el entirillado electrónico, en aras de que a estos se les provea de dicho beneficio.

Por otro lado, y en aras de cumplir y colaborar con la política pública de la presente administración, específicamente con los incisos (4) y (5) del Artículo 38.02, Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, la cual dispone que con el comienzo de la Fase III, automáticamente se suspenden temporariamente, por un término no mayor de dos años a partir de su vigencia, el pago de matrícula y becas a empleados y/o familiares, se pospone la vigencia de la presente Ley, para julio de 2012. De esta manera, los entes gubernamentales tienen tiempo suficiente para identificar las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley y el beneficio de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales.

Por todo lo anterior, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del **P. del S. 154** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy Arce Ferrer
Presidenta
Comisión del Trabajo,
Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1373, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear una Ley Especial Para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por estos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen, disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, se han establecido en Puerto Rico un sinnúmero de comercios que proveen a usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Este sistema se ha convertido en una herramienta eficaz de almacenamiento tanto para los individuos como para las empresas, ya que les ofrece la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el período que deseen a un costo razonable cuando no cuentan con el espacio necesario para ello en su propia residencia o establecimiento. En particular, estas instalaciones ofrecen a las pequeñas y medianas empresas una flexibilidad importante en cuanto a sus necesidades de almacenaje y espacio que ayudan promover su desarrollo y crecimiento. Además, el establecimiento de estas instalaciones contribuye al desarrollo económico del país mediante la inyección de nuevo capital y la creación de nuevos empleos.

Aún cuando los contratos de arrendamiento por autoservicio tienen características de un contrato de arrendamiento de servicios, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario establecer ciertas normas para regular este tipo de negocio debido a sus características particulares. En la actualidad, los operadores de estas instalaciones no cuentan con un procedimiento adecuado para recuperar sus espacios arrendados cuando los usuarios dejan de pagar el canon de arrendamiento o abandonan el espacio arrendado. Esto crea varios problemas para los operadores, pues se encuentran en la difícil posición de tener que determinar si continuar almacenando los bienes de sus clientes morosos por tiempo indefinido o si disponer de ellos para recuperar el espacio arrendado e intentar saldar parte de la deuda. La gran mayoría de los Estados en la Nación Americana han adoptado leyes similares a esta medida para proveerle a los operadores un mecanismo que les permite vender o disponer de los bienes de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un período determinado, y que a la misma vez incluyen importantes salvaguardas para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para saldar su deuda vencida.

Con esta Ley Especial, atemperamos nuestra legislación a la realidad de esta industria así como al reconocimiento que ya se le ha otorgado a las mismas en otras jurisdicciones. Esto garantiza que esta industria, relativamente nueva, pero que esta aportando significativamente a la economía del país mediante la creación de empleos, la construcción así como mediante el ofrecimiento de sus servicios, solidifique sus cimientos y continúe aportando al desarrollo de otros negocios.

Por consiguiente, mediante esta medida se establece un gravamen a favor del operador de la instalación de almacenamiento por autoservicio sobre los bienes que los usuarios almacenan en sus instalaciones. En la medida que un usuario no cumpla con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento pactado, el operador podrá recurrir a los remedios que esta ley establece y ejecutar su gravamen y vender o disponer de los bienes del usuario almacenados en el espacio arrendado. Ello es esencial, pues permite a los operadores recuperar los espacios arrendados cuando sus usuarios advengan en morosidad con sus obligaciones de pago o abandonan el espacio de manera que el operador pueda arrendar dichos espacios a un nuevo usuario. De igual manera, se incluyen requisitos de notificación y publicación de edicto para proteger los intereses de los usuarios que utilizan este tipo de servicio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley Especial de Gravamen para Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”.

Artículo 2.-En la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos significarán lo que a continuación se dispone:

- (a) “Arrendador” significa el dueño, operador, arrendador o subarrendador de una instalación de almacenamiento por autoservicio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, su agente o cualquier persona designada por éste para cumplir con las obligaciones o ejercer los derechos que le corresponden en virtud de un contrato de almacenamiento por autoservicio. Si el arrendador emite un resguardo de almacén, carta de porte u otro documento de título para los bienes almacenados en el espacio arrendado, el arrendador y el arrendatario estarán sujetos a las disposiciones de la Ley

Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, y las disposiciones de esta Ley no aplicarán.

(b) “Arrendatario” significa la persona natural o jurídica que esté autorizada a utilizar una instalación de almacenamiento por autoservicio o una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, conforme a las cláusulas de un contrato de almacenamiento por autoservicio que haya otorgado con el arrendador.

(c) “Contrato de almacenamiento por autoservicio” significa cualquier contrato entre un arrendador y un arrendatario en el que están convenidos los términos, condiciones, limitaciones o cualquier otra cláusula relacionada con la posesión y el uso de una instalación de almacenamiento por autoservicio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio.

(d) “Espacio Arrendado” significa el espacio individual dentro de una instalación de almacenamiento por autoservicio que es o puede ser arrendado por un arrendatario para ser utilizado conforme a un contrato de almacenamiento por autoservicio.

(e) “Instalación de almacenamiento por autoservicio” significa cualquier inmueble que esté dedicado al arrendamiento de espacios arrendados en los que el arrendatario, por sí mismo y sin intervención del arrendador, puede almacenar y retirar bienes muebles durante el término del arrendamiento. Estos espacios no pueden utilizarse para propósitos residenciales o ilícitos. Una instalación de almacenamiento por autoservicio no será considerada un almacén o una compañía de servicio público para propósitos de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

(f) “Última dirección conocida” significa la dirección provista por un arrendatario en el contrato de almacenamiento por autoservicio o la que el arrendatario le haya notificado al arrendador mediante correo certificado indicando un cambio de dirección.

(g) “Unidad móvil de almacenamiento por autoservicio” significa cualquier unidad móvil, como lo es un remolque, furgón, contenedor de embarque, entre otros, que sea arrendada por un arrendatario como espacio de almacenamiento, ya sea que esté ubicada en una instalación de almacenamiento por autoservicio o en otro lugar designado por el arrendatario.

Artículo 3.- Jurisdicción para Adjudicar Disputas.-

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción ~~primaria y exclusiva concurrente con el Tribunal de Primera Instancia~~ para adjudicar todas las controversias surgidas entre un arrendador y un arrendatario que sea una persona natural o jurídica, de conformidad con el procedimiento administrativo seguido por dicha agencia— o los procedimientos establecidos por la Administración de los Tribunales. El arrendador no podrá proceder con la ejecución de su gravamen bajo al Artículo 4 de esta Ley mientras esté pendiente una disputa ante el foro correspondiente, siempre y cuando el arrendador haya sido debidamente notificado mediante el procedimiento aplicable de que dicha disputa fue debidamente radicada ante el foro correspondiente.

Artículo 4.-Gravamen del arrendador.-

Por la presente se le concede al arrendador de un espacio arrendado un gravamen sobre todos los bienes muebles que estén almacenados en una instalación de almacenamiento por autoservicio o

en una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio y el derecho a retener dichos bienes muebles, como garantía para los pagos del canon de arrendamiento, cargos por mora y los demás gastos o cargos pagaderos por el arrendatario bajo el contrato de almacenamiento por autoservicio y los gastos razonablemente incurridos por el arrendador por razón del manejo, conservación, venta o disposición de los mismos y la ejecución del gravamen aquí constituido. Tal gravamen se extiende sobre todos los bienes muebles almacenados en el espacio arrendado, quedará perfeccionado automáticamente al momento en que dichos bienes muebles son almacenados o depositados en el espacio arrendado y tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen o derecho a favor de tercero, excepto por cualquier gravamen perfeccionado con anterioridad a la fecha en que los bienes fueron almacenados o depositados en el espacio arrendado.

Artículo 5.-Derecho a negar acceso a la propiedad.-

Transcurridos diez (10) días del vencimiento de cualquier canon de arrendamiento sin que el arrendatario haya pagado dicho canon en su totalidad, el arrendador podrá, sin notificación previa al arrendatario, negar el acceso del arrendatario a la instalación de almacenamiento por autoservicio o a la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio donde tenga éste almacenado sus bienes.

Artículo 6.-Procedimiento de ejecución del gravamen del arrendador.

Para ejecutar su gravamen sobre los bienes muebles de un arrendatario que estén almacenados dentro de un espacio arrendado o unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, el arrendador tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

(a) Primera Notificación de Incumplimiento. Cuando el canon de arrendamiento o cualquier otra suma pagadera por el arrendatario bajo el contrato de almacenamiento por autoservicio esté vencida por más de veinte (20) días, el arrendador deberá notificar al arrendatario de dicho incumplimiento por correo certificado a su última dirección conocida. Dicha notificación contendrá la siguiente información:

(1) La fecha de vencimiento y un detalle de la suma adeudada al momento de la notificación y un requerimiento de pago de la suma adeudada.

(2) El nombre del arrendador, su número de teléfono y su dirección física y postal, para que el arrendatario puede enviar el pago o contestar la notificación.

(3) Un aviso que, de no realizarse el pago, se podrá proceder con la venta mediante pública subasta de los bienes del arrendatario almacenados en el espacio arrendado o en la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio.

(b) Segunda Notificación. Dentro de un término no menor de diez (10) días luego del envío de la primera notificación mencionada en el inciso (a) anterior, el arrendador deberá enviar una segunda notificación al arrendatario por correo certificado, con acuse de recibo, que contendrá la siguiente información:

(1) Número o código para identificar el espacio arrendado o la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio y la localización de la instalación de almacenamiento por autoservicio o de la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio donde están ubicados los bienes sujetos al gravamen.

- (2) Un aviso claro que, si el arrendatario no salda la totalidad de su deuda dentro del término indicado, el cual no será menor de diez (10) días a partir de la fecha de envío de la carta, el arrendador podrá proceder con la venta en pública subasta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en el Artículo 4 de esta Ley.
- (3) El nombre del arrendador, su número de teléfono y su dirección física y postal, para que el arrendatario puede enviar el pago o contestar la notificación.
- (c) Aviso de Pública Subasta. Al transcurrir el término establecido en el apartado (2) del inciso (b) anterior sin que el deudor haya satisfecho en su totalidad la deuda existente, el arrendatario arrendador deberá llevar a cabo un inventario, el cual deberá certificar toda la propiedad o los bienes almacenados y que podrán ser o serán objeto de una venta pública, para satisfacer la deuda existente. Luego de celebrado y certificado el inventario, el arrendador podrá anunciar la venta mediante pública subasta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley. Dicho anuncio se hará mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tanto el anuncio como la venta pública de bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley podrán incluir los bienes de más de un arrendatario. Dicho anuncio incluirá la siguiente información:
- (1) La dirección de la instalación de arrendamiento por autoservicio o del local donde está estacionada o ubicada la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, el número o código de identificación del espacio arrendado y el nombre del arrendatario.
- (2) La hora, lugar y fecha en que los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley serán vendidos mediante pública subasta.
- (d) El arrendador también fijará copia del edicto en un tablón de edictos que mantendrá para estos propósitos en la instalación de arrendamiento por autoservicio o en el local donde está estacionada o ubicada la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio. El arrendador también enviará mediante correo regular una copia del anuncio publicado al Director(a) de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) La venta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley se efectuará no menos de diez (10) días luego de publicado el edicto indicado en el inciso (c) mediante pública subasta conforme a los términos notificados al arrendatario. Los bienes podrán venderse individualmente o en conjunto con los de otros arrendatarios, al mejor postor, uno de los cuales podrá ser el Director(a) de la Administración de Servicios Generales o su representante. El arrendador bajo ninguna circunstancia estará obligado a adjudicar la subasta si el mejor postor ofrece menos que el tipo mínimo que establezca el arrendador para dicha subasta. Si la subasta no produjera remate ni adjudicación, el arrendador podrá disponer de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley de cualquier forma que estime conveniente.

(h) Una vez realizada la venta, el arrendador podrá realquilar el espacio arrendado o la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio a un nuevo arrendatario.

(i) El arrendador utilizará el producto de cualquier venta realizada conforme a las disposiciones de este artículo para satisfacer la deuda del arrendatario. En el caso de la venta de lotes o de bienes de más de un arrendatario a un mismo comprador por un precio agregado, el arrendador determinará la manera de distribuir dicho precio agregado entre los bienes vendidos. El arrendatario será responsable por cualquier deficiencia. En caso que haya un sobrante, el arrendador notificará al arrendatario dentro de los diez (10) días después de realizada la subasta, mediante correo regular a su última dirección conocida, identificando la cantidad de dicho sobrante. Transcurrido un término de treinta (30) días sin que el arrendatario haya reclamado el sobrante, el arrendador remitirá el mismo al Departamento de Hacienda, quien ingresará el importe remitido en el Fondo General. Junto con la remesa, el arrendador enviará un informe explicando el origen del sobrante, en el cual incluirá el nombre y el número de seguro social del arrendatario. El arrendatario podrá solicitar al Departamento de Hacienda el reembolso correspondiente dentro del término de un (1) año a contarse a partir de la fecha del recibo por el Departamento de Hacienda.

(j) Al efectuarse el pago del precio de postura por los bienes muebles vendidos, la entrega de los mismos por parte del arrendador al comprador dará título y derecho al comprador sobre dichos bienes, libre del gravamen del arrendador bajo esta Ley y de cualquier otra carga o gravamen que haya estado subordinada al gravamen del arrendador bajo esta Ley.

(k) El arrendatario podrá, en cualquier momento antes de la venta, pagar la cantidad total adeudada al arrendador y así recuperar la posesión de los bienes almacenados. Este mismo derecho lo tendrá cualquier tercero que presente al arrendador evidencia satisfactoria que dicho tercero es el propietario de los bienes almacenados; dicha evidencia satisfactoria deberá venir acompañada de una declaración jurada suscrita por el tercero donde este represente al arrendatario que es el titular legal de dichos bienes.

Artículo 7.-Cuando, conforme a las disposiciones de esta Ley, la propiedad que se retiene y se vende es un vehículo de motor o una embarcación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, según sea el caso, previo el cumplimiento con los requisitos que establezca la agencia correspondiente, emitirá un certificado de título y registro al comprador cuando éste presente la solicitud correspondiente conjuntamente con la declaración jurada de la persona que efectuó la venta y la prueba de que tal venta se realizó conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-El arrendamiento de un espacio arrendado o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio se registrará por el contrato de almacenamiento por autoservicio que hayan otorgado el arrendador y el arrendatario. Estos podrán convenir el arrendamiento en términos distintos a los que supletoriamente establece esta Ley, siempre que los mismos no infrinjan la Ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para el arrendatario de los que se establecen en esta Ley. Sin embargo, el contrato de almacenamiento por autoservicio siempre

deberá contener las obligaciones y deberes del arrendatario y del arrendador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen concedido al arrendador por esta Ley.

Artículo 9.-A menos que el contrato de almacenamiento por autoservicio disponga lo contrario, el cuidado, custodia y control sobre los bienes almacenados en un espacio arrendado o en una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio seguirán siendo en todo momento responsabilidad exclusiva del arrendatario.

Artículo 10.- El arrendador vendrá obligado a tener un seguro de responsabilidad pública para responder por daños a la propiedad de todo tipo almacenado en sus facilidades, inclusive que cubra embargo ilegal. También vendrá obligado el arrendador de informar requisitos, restricciones, y reglas mediante rótulos visibles en sus instalaciones u otros medios adecuados de informar para que el consumidor esté debidamente informado. El monto del seguro de responsabilidad pública al igual que los requerimientos de este artículo, serán determinados por la Oficina del Comisionado de Asuntos del Consumidor mediante reglamento.

Artículo ~~10~~ 11.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~11~~ 12.- Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo, inválido o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, dicha sentencia no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarado nulo, inválido o inconstitucional.

Artículo ~~12~~ 13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1373 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1373 pretende crear una Ley Especial Para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por estos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen, disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses.

Según expresan en la Exposición de Motivos, en los últimos años, se han establecido en Puerto Rico un sinnúmero de comercios que proveen a usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Este sistema se ha convertido en una herramienta eficaz de almacenamiento tanto para los individuos como para las empresas, ya que les ofrece la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el período que deseen a un costo razonable cuando no cuentan con el espacio necesario para ello en su propia residencia o establecimiento. En particular, estas instalaciones ofrecen a las pequeñas y medianas empresas una flexibilidad importante en cuanto a sus necesidades de almacenaje y espacio que ayudan a promover su

desarrollo y crecimiento. Además, el establecimiento de estas instalaciones contribuye al desarrollo económico del país mediante la inyección de nuevo capital y la creación de nuevos empleos.

Aún cuando los contratos de arrendamiento por autoservicio tienen características de un contrato de arrendamiento de servicios, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario establecer ciertas normas para regular este tipo de negocio debido a sus características particulares. En la actualidad, los operadores de estas instalaciones no cuentan con un procedimiento adecuado para recuperar sus espacios arrendados cuando los usuarios dejan de pagar el canon de arrendamiento o abandonan el espacio arrendado. Esto crea varios problemas para los operadores, pues se encuentran en la difícil posición de tener que determinar si continuar almacenando los bienes de sus clientes morosos por tiempo indefinido o si disponer de ellos para recuperar el espacio arrendado e intentar saldar parte de la deuda. La gran mayoría de los Estados en la nación Americana han adoptado leyes similares a esta medida para proveerle a los operadores un mecanismo que les permite vender o disponer de los bienes de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un período determinado, y que a la misma vez incluyen importantes salvaguardas para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para saldar su deuda vencida.

Con esta Ley Especial, pretenden atemperar nuestra legislación a la realidad de esta industria así como al reconocimiento que ya se le ha otorgado a las mismas en otras jurisdicciones. Esto garantiza que esta industria, relativamente nueva, pero que está aportando significativamente a la economía del país mediante la creación de empleos, la construcción así como mediante el ofrecimiento de sus servicios, solidifique sus cimientos y continúe aportando al desarrollo de otros negocios.

Por consiguiente, mediante esta medida se establece un gravamen a favor del operador de la instalación de almacenamiento por autoservicio sobre los bienes que los usuarios almacenan en sus instalaciones. En la medida que un usuario no cumpla con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento pactado, el operador podrá recurrir a los remedios que esta ley establece y ejecutar su gravamen y vender o disponer de los bienes del usuario almacenados en el espacio arrendado. Ello es esencial, pues permite a los operadores recuperar los espacios arrendados cuando sus usuarios advengan en morosidad con sus obligaciones de pago o abandonan el espacio de manera que el operador pueda arrendar dichos espacios a un nuevo usuario. De igual manera, se incluyen requisitos de notificación y publicación de edicto para proteger los intereses de los usuarios que utilizan este tipo de servicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 1580, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias públicas y/o entidades: Departamento de Justicia, Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico (MIDA), Cámara de Comercio, Centro Unido de Detallistas y Administración de Tribunales. También se recibieron memoriales explicativos de Advantage Selfstorage y Unlimited Storage Corporation.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

En ponencia escrita y suscrita por el Hon. Luis G. Rivera Marín, Secretario de DACO, explican que el Artículo 3 de la medida establece una jurisdicción primaria y exclusiva al DACO para adjudicar todas las controversias surgidas entre un arrendador y un arrendatario. Entienden que esta jurisdicción debe ser concurrente con el Tribunal de Primera Instancia y no primaria y

exclusiva, porque las controversias que puede adjudicar el Departamento de Asuntos del Consumidor se limitan a proveer un remedio a favor de los consumidores y no remedio a favor del “arrendador”. Las querellas que puede atender el DACO únicamente son de consumidores contra comerciantes y no de comerciantes contra consumidores. También se recomienda que se incluya un artículo para exigir un seguro de responsabilidad pública que responda por daños a la propiedad de todo tipo, inclusive embargo ilegal.

El Departamento de Asuntos del Consumidor recomienda favorablemente la aprobación del P del S. Núm. 1373 con las recomendaciones sometidas.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Hacen referencia al P. del S. 1373, el cual propone crear la Ley Especial para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio, con el fin de establecer normas para regular la operación de estos negocios que garanticen que los derechos de los operadores, así como de los usuarios de estos servicios.

Las instalaciones de almacenamiento por autoservicio, comúnmente conocidos como “storage”, han ido ganando popularidad en nuestro sector empresarial durante los últimos años. Estos negocios ofrecen espacios que son mayormente utilizados por negocios para el almacenamiento de inventario y equipos por un tiempo determinado. Además del sector comercial, estos servicios son utilizados por individuos, universidades y agencias de gobierno, entre otros. Según datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en marzo de 2009, 22 establecimientos de este tipo operaban en Puerto Rico, con un empleo de 647 personas.

Exponen que según se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, “en la actualidad, los operadores de estas instalaciones no cuentan con un procedimiento adecuado para recuperar sus espacios arrendados cuando los usuarios dejan de pagar el canon de arrendamiento o abandonan el espacio arrendado. Esto crea varios problemas para los operadores, pues se encuentran en la difícil posición de tener que determinar si continuar almacenando los bienes de sus clientes morosos por tiempo indefinido o si disponer de ellos para recuperar el espacio arrendado e intentar saldar parte de la deuda. La gran mayoría de los Estados en la nación Americana han adoptado leyes similares a esta medida para proveerle a los operadores un mecanismo que les permite vender o disponer de los bienes de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un período determinado, y que a la misma vez incluyen importantes salvaguardas para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para saldar su deuda vencida.”

Basados en lo anterior, la Asamblea Legislativa ha propuesto la aprobación de la presente medida ante la necesidad de proveer a los propietarios de estos negocios de almacenamiento por autoservicio, las salvaguardas para no perder su inversión ante el incumplimiento de pago por parte de los usuarios. Para así lograrlo, la medida propone la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados en las instalaciones de autoservicio para asegurar las sumas adeudadas. Se establece además, un procedimiento de ejecución de gravamen y para la disposición de los bienes muebles y el desalojo del espacio arrendado. Por otra parte, la medida provee a los usuarios de estos servicios las garantías para la protección de la propiedad almacenada al establecer que serán los propietarios de estos negocios los responsables de cuidar, custodiar y controlar la propiedad que se la entregado para almacenamiento. También requiere que el arrendamiento de estos servicios se rija por un contrato de almacenamiento en cual contenga los deberes y obligaciones de las partes contratantes, lo que le dará certeza y seguridad sobre las condiciones del servicio que ha contratado. De aprobarse el proyecto, las controversias y reclamaciones por el uso de estos servicios tendrán

jurisdicción primaria en DACO, lo que ofrece mayor flexibilidad y rapidez en la solución de disputas.

No obstante las salvaguardas que dispone el proyecto para las partes contratantes, les parece importante que el proyecto incluya una obligación para los propietarios de informar requisitos, restricciones y reglas mediante rótulos visibles en sus instalaciones u otros medios adecuados de información para que los consumidores estén debidamente informados de los ofrecimientos de la competencia y puedan seleccionar el proveedor que les resulte más conveniente. En adición a lo anterior, muy respetuosamente, recomiendan a esta Honorable Comisión que en el estudio de la medida tome en consideración los comentarios del DACO por ser la entidad gubernamental encargada de instrumentar y con conocimientos especializados en la materia bajo estudio.

En consideración a lo antes expresado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio recomienda se continúe con el trámite de la medida por entender que la misma proveerá a este sector económico las herramientas para su desarrollo y crecimiento.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos en carta escrita y suscrita por el Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, Vicepresidente Ejecutivo, expresan que no tienen objeción a la aprobación de esta medida.

Administración de Tribunales

En su ponencia suscrita por la Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, Directora de la Administración de los Tribunales, expone que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno.

Por lo anterior declinan emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa de referencia.

Advantage Selfstorage

Advantage opera un negocio de Almacenamiento por Autoservicio (“*self-storage*”) cuyo propósito es ofrecer a aquellos individuos o empresas que no cuenten con el espacio de almacenamiento necesario en sus respectivas residencias o establecimientos la oportunidad de arrendar un espacio individual para almacenar artículos, inventario y/o equipo por un tiempo fijo a un precio razonable.

El Almacenamiento por Autoservicio comenzó a fines de los años 80 para atender las necesidades de pequeños y medianos comerciantes debido a la poca disponibilidad y los costos altos de espacio de almacén en los centros comerciales. Desde su establecimiento en Puerto Rico, el Almacenamiento por Autoservicio ha cumplido con el propósito de proveer a pequeños y medianos comerciantes la flexibilidad de almacenar inventario y equipos por el tiempo que estimen necesario, en espacios con el tamaño necesario y a precios razonables. Los precios de dicho servicio fluctúan entre \$10 y \$20 el pie cuadrado, a diferencia de los precios por espacio en los centros comerciales que alcanzan hasta los \$100 el pie cuadrado. De ahí que la clase consumidora más grande para los negocios de Almacenamiento por Autoservicio sean las pequeñas y medianas empresas, para cuales dicho servicio representa un alivio económico sustancial ante sus necesidades de almacenaje y espacio.

En vista de la aportación de esta industria al desarrollo de otros negocios y a la luz de los fundamentos que a continuación exponen, entienden que es necesaria la aprobación de una ley especial que regule el negocio de Almacenamiento por Autoservicio.

El Almacenamiento por Autoservicio es un negocio jurídico atípico, que no debe equiparse ni con el contrato tradicional de arrendamiento ni con el contrato de depósito. Las partes en el contrato de Almacenamiento por Autoservicio, el operador de la instalación de almacenamiento por autoservicio (el “Operador”) y el cliente que renta el espacio para almacenar sus bienes (el “Cliente”), tienen causas negociables distintas a las que tienen las partes en los contratos típicos de arrendamiento y depósito que regula el Código Civil. En ausencia de legislación especial, el principio de la autonomía de la voluntad se ha encargado de establecer los parámetros legales de este nuevo tipo de contrato. De ahí que el Proyecto representa una excelente oportunidad para uniformar el derecho aplicable, estableciendo un marco legal que atienda las peculiaridades de esta nueva relación jurídica. De las cincuenta jurisdicciones en los Estados Unidos, cuarenta y nueve han aprobado una ley especial para atender las necesidades de este nuevo negocio (el Estado de Alaska siendo la única excepción) y Puerto Rico no debe ser la excepción.

El Almacenamiento por Autoservicio se distingue del depósito en que su finalidad económica consiste en el arrendamiento de un espacio determinado por un tiempo fijo para almacenar bienes muebles. En este tipo de contrato, el Operador no custodia los bienes que el Cliente almacena en el espacio arrendado, y tampoco ejerce ningún tipo de control sobre los mismos. El control y la custodia de dichos bienes permanecen siempre en el Cliente, no teniendo el Operador el deber de cuidarlos ni vigilarlos. La relación entre el Operador y el Cliente es similar a la relación entre el arrendador y el arrendatario, en donde el valor o la naturaleza de los bienes almacenados en nada afecta el canon de arrendamiento. El Almacenamiento por Autoservicio no constituye un depósito por lo que no puede considerarse un almacén público según se define dicho término en la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada (la “Ley de Servicio Público”). La Ley de Servicio Público expresamente excluye de la definición de compañía de servicio público aquellas compañías que proveen un servicio para uso exclusivo de sus inquilinos. En el Almacenamiento por Autoservicio, el Operador se limita a ceder al Cliente un espacio en arrendamiento para fines de almacenar bienes, comprometiéndose a mantener el espacio arrendado en condiciones apropiadas para el uso del Cliente. Los servicios del Operador son para uso exclusivo de sus inquilinos, servicio que el Legislador expresamente exceptuó de la definición de compañía de servicio público.

El Almacenamiento por Autoservicio se distingue también del arrendamiento tradicional en que es el Operador, no el Cliente, quien está a cargo de mantener y operar la instalación donde se encuentran localizados los espacios arrendados. A diferencia del arrendador en el arrendamiento tradicional, el Operador asume los costos de mantenimiento de la propiedad arrendada, limitándose la responsabilidad del Cliente al pago de una renta por el uso y disfrute de un espacio. De ahí que el Almacenamiento por Autoservicio sea un arrendamiento *sui generis*, no contemplado en nuestro Código Civil, para el cual es necesaria la aprobación de una legislación especial. En ocasiones anteriores esta Asamblea Legislativa ha reconocido la existencia de contratos atípicos que requieren la aprobación de legislación especial, siendo el mejor ejemplo la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994 que regula el Arrendamiento de Bienes Muebles. Mediante la aprobación de dicha ley, la Asamblea Legislativa reconoció la necesidad de atemperar nuestro estado de derecho al surgimiento de nuevos negocios jurídicos que contribuyen al crecimiento económico de nuestro país.

El Almacenamiento por Autoservicio es un negocio en crecimiento con un gran potencial de desarrollo económico. La continuidad del mismo depende en gran medida de la habilidad del Operador de cobrar las rentas de los Clientes y cobrarlas a tiempo. En numerosas ocasiones los Operadores se encuentran en la encrucijada de tener que determinar si continuar almacenando por un tiempo indefinido los bienes de un Cliente que ha dejado de pagar el canon de arrendamiento o disponer de dichos bienes para saldar los cánones adeudados y recuperar el espacio arrendado para así poder arrendarlo a otro Cliente. El Código Civil no provee un mecanismo adecuado que le garantice al Operador la continuidad de su negocio. Imponerle al Operador el procedimiento de desahucio disponible para los arrendamientos tradicionales impide el desarrollo económico de esta nueva industria. Según mencionan anteriormente, cuarenta y nueve Estados de la nación Americana han reconocido esta necesidad y han aprobado una legislación especial, similar a la que propone el Proyecto, que se ajusta a las necesidades de estos contratos de arrendamiento.

Finalmente, el Proyecto tiene como fin concederle al Operador ciertas garantías de cobro que aseguren la continuidad de este tipo de negocio y que a su vez salvaguarden los intereses propietarios de quienes almacenan sus bienes en dichas instalaciones. Por ejemplo, el Proyecto le concede al Operador un derecho de retención sobre los bienes de Clientes morosos, así como el derecho de negarles el acceso al espacio arrendado, sólo en la medida que el Cliente no cumpla con sus obligaciones de pago y en la manera que se dispone en el Proyecto. Asimismo, el Proyecto crea un gravamen a favor del Operador sobre los bienes almacenados y establece un procedimiento de ejecución que protege tanto los intereses económicos del Operador como los derechos propietarios del Cliente. El procedimiento de ejecución que establece el Proyecto garantiza la continuidad del negocio del Operador permitiendo la venta o disposición de los bienes de Clientes morosos de manera que el Operador puede saldar los cánones adeudados y recuperar el espacio arrendado para así poder arrendarlo a otro Cliente. Al mismo tiempo, le garantiza al Cliente un debido proceso de ley mediante la imposición de requisitos de notificación, publicación de edictos y venta de los bienes en pública subasta y la concesión de oportunidades para saldar la deuda. La venta de los bienes en pública subasta se tiene que hacer conforme al procedimiento que establece el Proyecto, remitiendo cualquier sobrante al Cliente o cuando el Cliente no reclame el mismo, al Departamento de Hacienda para incluirlo en el Fondo General. Del mismo modo, el Proyecto le concede al Departamento de Asuntos del Consumidor jurisdicción primaria y exclusiva para adjudicar cualquier querrela que tenga un Cliente contra un Operador de forma tal que el Cliente tenga un foro adecuado en donde pueda hacer valer sus derechos. Incluso, el Proyecto le prohíbe al Operador ejecutar el gravamen que le concede el Proyecto mientras esté pendiente una disputa ante el foro correspondiente.

En vista de todo lo anterior, respaldan la aprobación del Proyecto y reafirman la importación de dicha medida, la cual garantiza la continuidad de esta industria en crecimiento con el potencial de contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico mediante la inyección de capital y la creación de nuevos empleos.

Unlimited Storage Coporation

Expresan que como dueños de la primera instalación de este tipo de almacén de autoservicio en Puerto Rico, Unlimited Storage Corporation apoya completamente el P del S Núm. 1373. Dicho proyecto permitirá que se le pueda continuar proveyendo a pequeños y mediamos comerciantes, el cincuenta por ciento (50 %) de sus inquilinos, la oportunidad de almacenar inventario y equipos por el tiempo necesario, en espacios con el tamaño necesario y a precios razonables, brindándole así una flexibilidad indispensable para el desarrollo y crecimiento de sus negocios. Quieren señalar que casi

la totalidad de los Estados de la Unión han promulgado leyes en relación con este tipo de instalación consistentes con esta medida.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico ha aceptado las recomendaciones del Departamento de Asuntos del Consumidor y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y las ha incorporado en el entirillado de la medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1373 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Lornna J. Soto Villanueva
 Presidenta
 Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
 y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1477, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer como agravante a la pena la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser ~~deambulante~~ persona sin hogar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico ~~actualmente estamos ante un alza en los delitos de agresión grave. Según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico, en el año 2009 se cometieron 3,440 agresiones grave, para un aumento de 10.4% en este delito, en comparación con el año 2008. Dentro de estas agresiones los~~

~~medios noticiosos se han estado reseñando casos de ataques contra deambulantes personas sin hogar, sin aparente provocación de parte de estas víctimas. Incluso, cientos de personas sin hogar han sido atacadas y asesinadas. Según el informe presentado por la Coalición Nacional por las Personas sin Hogar, durante los últimos diez años, se han reportado 880 actos violentos cometidos contra las personas sin hogar, en los cuales 244 han perdido sus vidas en dichos ataques violentos. Estas estadísticas incluyen la jurisdicción de Puerto Rico. Según el director ejecutivo de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) en Puerto Rico, el Ledo. William Ramírez “en Estados Unidos y los territorios bajo su dominio, entre 1999 y 2004 se han reportado 386 actos de violencia de este tipo y de esos 156 resultaron en muertes. Estos casos incluyen a Puerto Rico”. En el año 1997 la Coalición Pro Derechos de las Personas Sin Hogar estimó esta población en 28,794. En San Juan solamente, se calcula que hay unos 6,000 deambulantes. Por otro lado, la Coalición Nacional para las Personas Sin Hogar en Estados Unidos, estima que cerca de 500 deambulantes han sido golpeados por jóvenes desde el año 1999, en lo que representa una nueva modalidad en crímenes de odio. Según la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, “se considera un crimen de odio todo aquel delito o intento de delito motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de color, raza, sexo, orientación sexual, género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas.” Se trata de una modalidad de delito deshumanizante por que quien lo comete considera que su víctima carece de valor humano a causa de cualquiera de las circunstancias antes descritas. La población deambulante de personas sin hogar es una desventajada, expuesta al constante rechazo, discrimen, burla, violencia verbal y física de parte de las personas que los discriminan. Existe la percepción equivocada, de que todos los deambulantes todas las personas sin hogar provienen de familias y escenarios desventajados en términos educativos y sociales. No obstante y entendiendo que el problema de la deambulancia las personas sin hogar es uno de carácter multifactorial, la experiencia nos enseña que personas que han tenido una vida productiva y una posición estable con profesión y hogar pueden llegar a ser deambulantes personas sin hogar.~~

~~Lamentablemente los deambulantes las personas sin hogar reciben el constante rechazo de nuestra sociedad, son criminalizados y asociados con todo tipo de delitos (robos, violaciones, asesinatos) y contagio de diversas enfermedades. Esto, principalmente a la asociación que se hace entre adictos a sustancias controladas y deambulantes. Nuestra Carta Magna señala en su Artículo II, Sección 1 que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social...” Por todo lo antes expresado, es menester para esta Asamblea Legislativa, tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de esta población desafortunada.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” para que lea como sigue:

“Artículo 72

(a) ...

...

(q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas ~~o ser deambulante~~ persona sin hogar.

Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.””

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1477**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1477 (P del S. 1477) tiene el propósito de enmendar el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer como agravante a la pena la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser deambulante.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, la población de personas sin hogar es una desventajada, expuesta al constante rechazo, discrimen, burla, violencia verbal y física de parte de las personas que los discriminan. Existe la percepción equivocada, que todas las personas sin hogar provienen de familias y escenarios desventajados en términos educativos y sociales. No obstante y entendiendo que el problema de las personas sin hogar es uno de carácter multifactorial, la experiencia nos enseña que muchas de estas personas han tenido una vida productiva y una posición estable con profesión y hogar.

Expone la medida ante nuestra consideración que las personas sin hogar reciben el constante rechazo de nuestra sociedad; son criminalizados y asociados con todo tipo de delitos (robos, violaciones, asesinatos) y contagio de diversas enfermedades. Esto, principalmente a la asociación que se hace entre adictos a sustancias controladas y las personas sin hogar. Nuestra Carta Magna señala en su Artículo II, Sección 1 que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social...” Por todo lo antes expresado, es menester tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de esta población desafortunada.

La Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social, cumpliendo su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, solicitaron la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Sociedad para la Asistencia Legal, la Comisión de Derechos Civiles y el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Todos los citados comparecieron, por excepción del Departamento de la Familia y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.¹

En síntesis, los comparecientes favorecieron la aprobación de la medida. La Sociedad para la Asistencia Legal, aunque reconoce loable la intención legislativa, es estricto análisis legal entienden que la clasificación de “condición social” que contiene el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm.

¹ Cabe destacar que, por la importancia del asunto tratado en el P del S. 1477, se cursaron varias comunicaciones, escritas y electrónicamente, al Departamento de la Familia, solicitando su comparecencia. Lamentablemente, nuestras solicitudes no fueron atendidas.

149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004”, incluye a las personas sin hogar, por lo cual no es necesaria la inclusión específica del término “deambulante”.

Examinadas todas las comparecencias, así como la medida ante nuestra consideración, se procede con el análisis del P del S. 1477.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, la protección a la dignidad del ser humano tiene un origen constitucional explícito. La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recoge este principio fundamental al establecer que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.” La adopción de esta disposición constitucional responde esencialmente a valores democráticos, y su debida implantación asegura una sana convivencia. Conforme a las organizaciones locales e internacionales que promueven el respeto de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a una vivienda segura, a una comunidad afectiva y a generar sus propios ingresos. A pesar de ello, tenemos en nuestra sociedad una población desposeída de los más elementales medios de subsistencia. Se trata de las personas sin hogar, quienes no cuentan con un lugar y techo seguro en donde vivir ni las oportunidades para proveerse de un sostén mínimo digno. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”.

Cada una de estas personas carece de lo más esencial para la vida digna: una residencia fija y apropiada, una alimentación adecuada, facilidades para el aseo e higiene personal, acceso a servicios adecuados de salud, participación en las actividades comunitarias y oportunidades de adiestramiento y empleo, y desarrollo empresarial. Peor aún, las personas sin hogar están diariamente expuestas a la insensibilidad, al maltrato y al repudio de la gente, son excluidas de toda la actividad social, incluso de la toma de decisiones que le afectan directamente, y algunos han sido trasladados, movilizadas de forma involuntaria, privándolos así de la libertad de permanecer en el área geográfica de su selección. *Id.*

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la situación de la población sin hogar es una de las más graves y complejas que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política pública establecida sobre este asunto, en el corto plazo o en lo inmediato, se debe dar énfasis a atender las necesidades básicas que presentan las personas sin hogar, principalmente las de subsistencia, de forma que se pueda preservar la dignidad de los seres humanos y sus circunstancias. Artículo 3 de la Ley Núm. 130, *supra*.

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la Ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Además, reconoce que la situación de las personas sin hogar atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, ya que constantemente aflora entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza, la exclusión y el miedo hacia estas personas. *Id.* La población de personas sin hogar es una desventajada que está expuesta al constante rechazo, burla, violencia verbal y física. Véase, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia al P del S. 1477, 21 de mayo de 2010, pág. 1.

El respeto a la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley son principios fundamentales, imprescindibles para garantizar el bien común y nuestra convivencia de pueblo. Aunque los estudios conducidos en los pasados años estiman que más de 8,000 personas sin hogar

deambulan y duermen diariamente en las calles de nuestro país, desprovistas de las condiciones básicas para la subsistencia, sabemos que éste es un problema que ha crecido significativamente durante las pasadas décadas.

Por otro lado, a pesar de que esta situación ha logrado la atención de algunos sectores sociales, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente, trayendo como consecuencia la manifestación de conductas discriminatorias y la violación de derechos humanos de ciudadanos de este sector de la población. Los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados, y no han sido atendidos de forma efectiva. Artículo 3 de la Ley Núm. 130, supra.

Las personas sin hogar son reflejo directo y la consecuencia más dramática de los complejos de nuestra sociedad. Son hombres y mujeres de diferentes edades, con diferentes niveles de preparación académica. Algunos han formado parte de la fuerza laboral, otros no. Muchos tienen condiciones asociadas al abuso de sustancias, bebidas alcohólicas; y con diferentes condiciones de salud mental. En muchas ocasiones, estas condiciones existían antes de estar en la calle y otras las han desarrollado como consecuencia de la dura experiencia de vivir sin techo. Entre estas personas sin hogar, hay pacientes psiquiátricos crónicos, desplazados de instituciones de salud mental o personas que necesitan una atención especial para lidiar con su crisis de la vida y problemas emocionales que no han encontrado acogida en los programas de salud mental disponibles.

Hay personas sin hogar, física y mentalmente enfermas, y en ocasiones son rechazadas por familias y amistades. Otras están aisladas o desarraigadas de sus familias, de sus comunidades, de sus pueblos y naciones, por diferentes motivos. Las personas sin hogar no presentan características homogéneas. Insistir en un perfil de las personas sin hogar es negarnos a ver sus rostros únicos, con sus historias particulares, sus necesidades y aspiraciones. Sin embargo, en la actualidad, ser una persona sin hogar equivale a estar en el nivel más bajo de desamparo, pobreza y marginalidad de nuestra sociedad.

Las personas sin hogar son seres humanos con necesidades básicas no satisfechas, con derechos humanos frecuentemente violentados, y también con talentos y sueños, con fortalezas internas y externas de donde se construye esperanza. Aunque la situación de las personas sin hogar parece afectar mayormente a hombres, aumenta cada vez más el número de mujeres que viven esta situación. También se ha observado un incremento de personas cada vez más jóvenes según conteo 2005. La tendencia más recientemente identificada es la de familias con niños(as) sin hogar, representada por mujeres maltratadas y sus hijos/as, las cuales se encuentran en albergues de protección.

Hay razones estructurales del sistema económico, político y social que han contribuido a la situación de las personas sin hogar. La marginalización y el desplazamiento de individuos y familias se deben a los efectos acumulativos de la pobreza, las fluctuaciones económicas, el desempleo, las injusticias, las desigualdades sociales, los prejuicios, la violencia y el desbalance de poder.

Las personas sin hogar no suelen llegar a la calle como resultado de un evento único y aislado en sus vidas, sino que suele ser el resultado de un conjunto de experiencias y circunstancias internas y externas al individuo, a la familia y a la sociedad, que interactúan en el transcurso de sus vidas. La falta de apoyo de los sistemas sociales contribuye al desarraigo y a la pérdida paulatina de la esperanza, lo que hace más difícil la reinserción social de la persona sin hogar, en especial, debido al aumento en la complejidad de las situaciones por las que atraviesan.

Durante los pasados diez años, cientos de personas sin hogar han sido atacadas y asesinadas. Según el informe presentado por la Coalición Nacional por las Personas sin Hogar, durante los últimos diez años se han reportado 880 actos violentos cometidos contra las personas sin hogar, en

los cuales 244 han perdido sus vidas en dichos ataques violentos. Estas estadísticas incluyen a Puerto Rico. Véase NATIONAL COALITION FOR THE HOMELESS, Report on Hate Crimes and Violence against People Experiencing Homelessness in 2008, August 2009, pág. 10.

A su vez, el Informe reporta que durante el año 2008, se reportaron un total de 106 actos violentos contra las personas sin hogar. De dicho total, 26 actos fueron asesinatos. Los restantes 79 ataques no letales, se subdividen en ataques sexuales y violaciones (9); incendio a las personas (3); agresiones (54); disparar contra dichas personas (8) y brutalidad policiaca (5). *Id.*, págs. 18-19.

En el citado informe, a su vez, se reconoce que en varios lugares de los Estados Unidos se han establecido iniciativas sumamente positivas para atender esta problemática. El referido informe desataca, entre otros, el caso de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”. *Id.*, en la pág. 11 y pág. 43.

Sin embargo, la tendencia ascendente en los crímenes de violencia contra las personas sin hogar, exige que se tomen medidas adicionales para detener y eliminar esta terrible tendencia. Entre las medidas sugeridas por la Coalición Nacional para la Personas sin Hogar, se encuentra el apoyar medidas legislativas que reconozcan a las personas sin hogar como una clase protegida por los estatutos penales.

Conforme a ello, a nivel Federal, en el 2009, se presentaron medidas legislativas para establecer reconocer los ataques a las personas sin hogar como un crimen de odio. El H.R. 3419, presentado el 30 de julio, tiene el propósito de enmendar el “Hate Crimes Statistic Act” para incluir los crímenes contra las personas sin hogar.

A nivel estatal, en el año 2006, la Legislatura de Maine enmendó su Código Penal a los fines de establecer que para los propósitos de imponer la sentencia, el juez puede tomar en consideración, que el convicto seleccionó la víctima, por su percepción que era una persona sin hogar (“homelessness”). En tal caso, el juez puede aumentar la pena a imponer.² En el 2008, Alaska enmendó sus leyes penales para incluir a las personas sin hogar como una clasificación vulnerable que debe ser protegida, mediante un agravante a la pena.³ En el 2009, Maryland aprobó un estatuto que añade la clasificación de personas sin hogar como una clase protegida bajo su ley de crímenes de odio. Esta legislación es la primera en los Estados Unidos que obliga a reconocer los ataques a las personas sin hogar como un crimen de odio.⁴ Véase, además, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*, en la pág. 4.

Por otro lado, en el Estado de Florida, tan reciente como a finales de mayo de 2010, fue aprobado y convertido en ley, el Proyecto del Senado 506, dirigido a enmendar el estatuto de crímenes de odio, para reclasificar el grado de un delito grave o delito menos grave, cuando la ofensa se base en el prejuicio a la víctima por tener el status de persona sin hogar y el status de la víctima esté evidenciado.

Conforme a este trasfondo, se procede al análisis del P del S. 1477. Dicha medida tiene el propósito de enmendar el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” (en adelante, Código Penal) a los fines de establecer como agravante a la pena la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser deambulante.

² Véase Me. Rev. Stat. Ann. Tit. 17-A, § 1151(8) (B) (2006) (enacted 2005).

³ Aggravation Factor: Homelessness. Alaska SB 211. Alaska State Legislature. 6/6/08 (enacted). http://www.legis.state.ak.us/basis/get_bill.asp?bill=SB%20211&session=25

⁴ Expansion to Homeless Persons and Groups and Gender. SB 151. 4/16/09 (enrolled). <http://mlis.state.md.us/2009rs/billfile/SB0151.htm>

El Artículo 72 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4700, en lo aquí pertinente, dispone:

Artículo 72.- Circunstancias Agravantes

Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a)...

(q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

(r)...

Como bien indica nuestro Código Penal, entre los propósitos generales que se utilizan para determinar la imposición de una pena se encuentra la justicia a las víctimas de delito. Artículo 47(d) del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4675(d). Por otro lado, el Artículo 74 del Código Penal indica que, en la fijación de la pena se observará, según haya o no circunstancias agravantes, la siguiente regla: “[C] uando concurren una o varias circunstancias agravantes se seleccionará la pena de la mitad superior del intervalo de la pena establecido por este Código para el delito”. 33 L.P.R.A. sec. 4702(b).

Como fue anteriormente indicado, tanto la Policía de Puerto Rico, como el Departamento de Justicia favorecen que la población de las personas sin hogar sea incluida como una de las motivaciones para hacer a una persona víctima de un delito. La medida ante nuestra consideración pretende sancionar de forma penal una conducta que va en contra de la dignidad del ser humano y la integridad corporal de un sector vulnerable de atropellos por parte de los más aventajados. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*, en la pág. 5; POLICÍA DE PUERTO RICO, Proyecto del Senado 1477, 6 de mayo de 2010, pág. 3-4.

Por su parte, la Sociedad para la Asistencia Legal, en su comparecencia indica que nuestro ordenamiento protege de manera adecuada a la víctima de delito por su condición de “deambulante”, sin necesidad de añadir dicha palabra al inciso (q) del Artículo 72 del Código Penal, por que dicha población se encuentra protegida bajo la clasificación de “condición social” contenida en el citado inciso (q). Conforme a ello, la Sociedad para la Asistencia Legal expresa que la “*clasificación de condición social se acapara la población de los deambulantes quienes, por su situación económica y social, carecen de medios para poder poseer una vivienda permanente y atender sus necesidades básicas*”.

Como es de conocimiento, el principio de "*nullum crimen sine lege praevia*" impide que alguna persona sea sancionada penalmente, a menos que preceda a su conducta la descripción clara de la misma como delito en un estatuto. La prohibición de las leyes vagas surge del principio de legalidad y responde al requisito de que las leyes deben dar aviso adecuado de las consecuencias penales de determinada conducta. Es parte, además, de las limitaciones del poder del Estado frente al derecho constitucional de los individuos a un debido proceso de ley. De ahí, que la claridad y precisión de una ley de naturaleza penal es condición de su validez. Pueblo v. Burgos Torres, 120 D.P.R. 709 (1988). Existen tres fundamentos para declarar nula una ley por razón de vaguedad. Son

ellos, (1) que la ley no de a una persona prudente y razonable una advertencia adecuada sobre cuál es la conducta prescrita o prohibida; (2) que la ley propicie su aplicación arbitraria y discriminada; y (3) que la ley intervenga con derechos constitucionales fundamentales. *Id.*

En Vives Vázquez v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 139, 145-146 (1973); citando a Grayned v. City of Rockford, 408 U.S. 104 (1972) (40 W.L. 4881), el Tribunal Supremo se expresó de la forma siguiente:

Es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Las leyes imprecisas violentan diversos valores importantes. Primero, porque asumimos que el hombre es libre para elegir entre la conducta legal e ilegal, insistimos que las leyes den a la persona de ordinaria inteligencia una oportunidad razonable para saber qué está prohibido, de modo que pueda actuar en concordancia con ese conocimiento. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado. Segundo, si ha de prevenirse la aplicación arbitraria y discriminatoria, las leyes deben proveer normas claras para aquellos que las aplican. Una ley vaga delega, de modo no permisible, cuestiones básicas de política a policías, jueces y jurados para ser resueltas sobre bases subjetivas y ad hoc, con los consiguientes peligros de aplicación arbitraria y discriminatoria. Tercero, pero relacionado, cuando un estatuto impreciso 'empalma con áreas sensitivas de las libertades básicas garantizadas por la Primera Enmienda' 'opera para inhibir el ejercicio de [esas] libertades'. Los significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a 'permanecer mucho más lejos de la zona ilegal' ...que si las fronteras de las áreas prohibidas estuviesen claramente demarcadas. (Citas omitidas.)

El examen judicial a utilizar para determinar si una ley es vaga, es si el lenguaje da un aviso definido con respecto a la conducta proscrita de acuerdo al significado y práctica comunes. En ese examen debe considerarse si una persona de inteligencia común puede entender, **sin tener que adivinar, el tipo y ámbito de la conducta proscrita o prohibida**, así como el sujeto a quien está dirigida. Como se trata de imponer responsabilidad penal, los requisitos de certidumbre del estatuto son más estrictos que los de las leyes civiles. De ahí, que el delito tiene que estar claramente tipificado con todos los elementos definidos de manera inteligible. La ley debe ser lo suficientemente clara y precisa como para satisfacer el debido proceso de ley.

Cuando la vaguedad de la ley estriba en que ésta invita a una aplicación arbitraria y discriminatoria, lo que sucede es que la ley, por ser imprecisa, no provee a las personas que la aplicarán criterios adecuados para ejercer su discreción. El problema en estos casos es que resulta peligroso si la Asamblea Legislativa **establece una red lo suficientemente grande como para abarcar a todos los delincuentes y le deja a los jueces, policías y fiscales el poder de determinar quién puede ser sujeto de procesamiento criminal y quién no. Ciertamente ello viola el principio de legalidad, el debido proceso y la igual protección de las leyes**. D. Nevares-Muñiz, Derecho Penal Puertorriqueño: Parte General, 4ta ed. rev., Hato Rey, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho, Inc., 2000, pág. 110-111. El examen para determinar si la ley es vaga, es si permite su aplicación discriminatoria contra ciertos grupos de personas por no proveer criterios para orientar el ejercicio de la discreción al aplicarla. *Id.*

Conforme a lo anterior, corresponde establecer claramente en el texto del inciso (q) del Artículo 72 del Código Penal la clasificación de personas sin hogar como una clase protegida por los estatutos penales.

Igualmente, se procede a enmendar la medida, para establecer precisamente que la clasificación protegida es la de “personas sin hogar”.⁵ Esta clasificación se encuentra definida en el Artículo 2(k) de la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, el cual dispone:

Artículo 2.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

(a)...

...

(k) Personas sin hogar o población sin hogar - conocida comúnmente como deambulante o persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que: (1) carece de (una) la residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada; o (2) cuya residencia sea: (a) una vivienda supervisada, pública o privadamente, diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle; (b) una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser desinstitucionalizados; (c) un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos; (d) en alguna habitación, incluyendo la sala, de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo.

En los grupos prioritarios se incluyen los siguientes: (a) Grupos familiares sin hogar, particularmente madres solteras con niños; (b) Hombres y Mujeres solos sin hogar; (c) Personas sin hogar con condiciones de salud mental y/o con abuso de sustancias según definido por SAMHSA; (d) Personas sin hogar viviendo con VIH/SIDA; (e) Víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica; y (f) Personas de edad avanzada sin hogar. La definición incluirá, además, a toda persona incluida bajo la definición de los términos “homeless”, “homeless individual” o “homeless person” de la Ley Pública, según enmendada, conocida como la “Stewart B. McKinney-Vento Homeless Assistance Act”. Esta Ley incluye, en su definición de persona sin hogar, a aquellas consideradas como “crónicas” o “recurrentes”, las cuales se definen como “un individuo no acompañado/a con una condición de impedimento que ha estado sin hogar continuamente por un periodo de un (1) año o más, o que ha experimentado cuatro (4) episodios o más de estar sin hogar en los pasados tres (3) años”. Una condición de impedimento se define como “un desorden de abuso de sustancias diagnosticable, condiciones severas de salud mental, impedimentos en el desarrollo, o una condición de impedimento o enfermedad física crónica, incluyendo la co-ocurrencia de dos o más de estas condiciones”.

⁵ Cabe enfatizar el término “*deambulante*” no se encuentra definido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Esta definición es lo suficientemente precisa para que la medida no adolezca de amplitud excesiva. Por tanto, se procede a enmendar el P del S. 1477 a los fines de reconocer que el grupo a proteger será las personas sin hogar, conforme a la definición provista por la Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. El título de la medida también ha sido revisado a tenor con las enmiendas sugeridas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social recomienda la aprobación del P. del S. 1477, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal

(Fdo.)
Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 423, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar como lugar de valor e interés histórico la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casilla del Caminero juega un rol muy importante en la distribución geopolítica de finales del Siglo XIX. Cuando la Guerra Hispanoamericana, ésta fungió como dispensario donde se atendían los heridos de la batalla.

Batalla en las alturas de Asomante, montaña en una carretera que sube por varios kilómetros, muy inclinada con curvas muy cerradas que empieza desde el “Puente las Cabezas”, en el llano del Valle de Coamo hasta el altiplano de Aibonito, donde está la Casilla del Caminero en la entrada del camino de “Pulguillas” que va al pueblo de Barranquitas.

Desde el “Altiplano de Aibonito” estratégicamente se dominan algunas millas de la sinuosa carretera pertenecientes al tramo conocido como la “Cuesta de Asomante”. Había en la meseta y en las laderas unos 1,280 infantes, 70 hombres a caballo y dos cañones plascencia. Se excavaron algunas trincheras para la Infantería, mientras en lo más alto del Asomante los artilleros construyeron una ligera batería de campaña.

El Capitán Don Angel Rivero Méndez, defensor del Castillo de San Cristóbal, en la Crónica de la Guerra Hispanoamericana en Puerto Rico (Plus Ultra Educational Publishers, Inc. 1973, pág. 280) nos señala que al combate del Asomante “muchos escritores americanos han llamado batalla, sin duda, porque jugaron en él las tres armas, ya que unas parejas de la Guardia Civil fueron vistas por las lomas practicando servicios de avanzada.” Se está refiriendo a movimientos y estrategias de ejecución militar que definen las batallas militares.

La Casilla del Caminero enclavada en el Barrio Asomante tiene características históricas, arquitectónicas y culturales, por lo cual amerita ser preservada como legado histórico para futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa como lugar de valor e interés histórico la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898.

Sección 2.-Se ordena a la Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Sección 3.-Se dispone que la estructura conocida como “Casilla del Caminero” en el Municipio de Aibonito sea incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas y preservada con todos los rigores de conformidad con el “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico”, (Reglamento de Planificación Núm. 5).

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura**, previo estudio y consideración del **P. de la C. 423**, recomienda su aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 423 tiene como propósito designar lugar de valor histórico e interés histórico la estructura conocida como Casilla del Caminero en el Municipio de Aibonito, que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en 1898.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la segunda mitad del siglo XIX y primera mitad del siglo XX se desarrolló el sistema de casilla de peones camineros. Desde la implementación del sistema de caminero en 1844, las casillas proveyeron una función crucial en mantener abiertas las vías entre los principales centros poblacionales de la Isla. Los camineros, quienes vivían con sus familias en las casillas, vigilaban y conservaban las carreteras bajo su jurisdicción.

En total se construyeron cuarenta y siete casillas en el período español, hoy día, convertidas en Centros Culturales.

La Casilla del Caminero, fue construida entre los años 1886-1888. Dicha estructura se encuentra localizada en la carretera Núm. 14 kilometro 46.4 en la intersección con la PR-123, sector Pulguillas, Barrio Asomante del Municipio de Aibonito.

Esta edificación de mampostería y ladrillo, con planta rectangular, fue diseñada por el ingeniero Manuel Maese y servía para albergar dos familias de camineros. Un pasillo central y vestíbulo de entrada separaba las dos residencias. Cada residencia estaba compuesta por una sala –la cual se usaba también de cocina- y dos dormitorios. Este tipo de casilla doble o casa gemela se desarrolló para las carreteras en Puerto Rico entre el 1882 al 1887.

La Casilla del Caminero juega un rol muy importante en la distribución geopolítica de finales del siglo XIX, pues durante la Guerra Hispanoamericana fue utilizada como dispensario donde se atendían los heridos de batalla.

Para el análisis de la medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tomó en consideración el Memorial Explicativo sometido por el Arquitecto Carlos Rubio Cancela, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica ante la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara. Es meritorio señalar que una medida con igual propósito había sido radicada en la Cámara de Representantes el pasado cuatrenio (el PC 4150 radicado durante la 15ta. Asamblea Legislativa) y aprobada por unanimidad en dicho Cuerpo. De igual forma la medida ante nuestra consideración, el P. de la C. 423, fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Representantes durante este cuatrenio.

El Arquitecto Carlos Rubio Cancela, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, coincide con el valor histórico planteado en el P. de la C. 423 al aseverar:

“Consideramos que el valor principal de la casilla de caminero es arquitectónico e histórico por su asociación con el sistema de camineros implementado por el Gobierno Español para el mantenimiento y cuidado de las carreteras de primer y segundo orden en Puerto Rico. Además, esta casilla de caminero tiene significado histórico ya que forma parte de la antigua Carretera Central o Militar-vía terrestre más importante de la Isla en el siglo 19. Por esta razón, la Oficina Estatal de Conservación Histórica recomienda favorablemente la designación de esta casilla de caminero como sitio histórico”.

La Casilla del Caminero cumple a cabalidad con las disposiciones del “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico”, (Reglamento de Planificación Núm. 5). Estimamos que la mencionada estructura, le son aplicable las disposiciones de dicho Reglamento dado el valor histórico, cultural, arquitectónico y escénico que cobija a la misma.

El Reglamento de Planificación Núm. 5 define los valores antes mencionados según establecemos a continuación:

- Valor Arquitectónico - Valor que se asocia a los edificios y otras estructuras cuando se relacionan con méritos arquitectónicos o artísticos que les hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye.
- Valor Cultural - Todo lo que expresa el cultivo de las tradiciones, conocimientos humanos y el ejercicio de su identidad, prácticas y comportamientos colectivos o sociales que han pervivido por generaciones.
- Valor Escénico - Valor de edificios y otras estructuras que se asocia a la fachada o elementos visibles desde la vía pública por su singularidad, carácter tradicional o por su notable articulación morfológica con el entorno y que contribuye sensiblemente a conformar determinado contexto urbano o rústico, de especial belleza o sentido ambiental, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características del valor escénico o del paisaje natural.

Como hemos visto, la Casilla del Caminero enclavada en el Barrio Asomante del Municipio de Aibonito cumple con estos criterios y tiene características históricas, arquitectónicas y culturales, lo cual esta Comisión entiende que amerita ser preservada como legado histórico para futuras generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con las disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios, particularmente del Municipio donde se encuentra sita, Aibonito.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

La Casilla del Caminero, cuenta con un trasfondo histórico gran valor cultural para Puerto Rico. Por ello, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa promulgue la legislación necesaria para que la misma se convierta en lugar de valor histórico, con todas las responsabilidades que el título conlleva.

La referida estructura debe, en efecto, ser preservada e incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de conformidad con el “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico”, (Reglamento de Planificación Núm. 5).

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico considera necesario y conveniente que, dado el alto valor histórico y cultural que representa la Casilla del Caminero en

Aibonito, el mismo se convierta en lugar de valor e interés histórico a fin de asegurar su conservación e historia. De este modo se preserva para el disfrute presente y el de futuras generaciones. Se mantiene a la Casilla del Caminero en el aservo histórico y cultural de los aiboniteños y de todo Puerto Rico y se le perpetúa en nuestra memoria histórica colectiva.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del P. de la C. 423, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 960, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y los Artículos 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de que en los casos donde un municipio sea parte de un pleito y uno de sus empleados, ex-empleados, funcionarios o ex-funcionarios solicite al Secretario de Justicia los beneficios de pago de sentencia y gastos legales, dicha cantidad no se extenderá al pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni a la concesión de daños punitivos u honorarios de abogados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” prohíbe que la sentencia que se dicte contra cualquier municipio incluya el pago de intereses por período alguno anterior al dictamen, daños punitivos y honorarios de abogados. Sin embargo esta prohibición no existe cuando se trata de un funcionario, ex-funcionario, empleado y ex-empleado municipal que solicita al Secretario de Justicia los beneficios del pago de sentencia bajo la Ley Número 104 de 29 de septiembre de 1955, según enmendada. Esta omisión de la prohibición provoca que, en la práctica, los municipios se vean obligados a pagar indirectamente partidas de daños que su propia ley les exime en los casos en que recae directamente una sentencia en su contra.

Cabe recordar que la decisión de conceder estos beneficios recae únicamente en la discreción del Secretario de Justicia, sin que los municipios tengan la oportunidad de expresarse al respecto. Ello a pesar de que gozan de personalidad jurídica propia y cierto grado de autonomía fiscal. Esta Asamblea Legislativa entiende prudente corregir esta discrepancia entre la Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Pleitos Contra el Estado para que, en ningún caso, los municipios tengan que pagar intereses por período alguno anterior a una sentencia, ni daños punitivos u honorarios de abogados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“No estarán autorizadas las acciones contra el municipio por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente o empleado de cualquier municipio:

- (a) En el cumplimiento de una ley, reglamento u ordenanza, aun cuando éstos resultaren ser nulos.
- (b) En el desempeño de una función de carácter discrecional, aun cuando hubiere abuso de discreción.
- (c) En la imposición o cobro de contribuciones.
- (d) Constitutivo de acometimiento, agresión u otro delito contra la persona, persecución maliciosa, calumnia, libelo, difamación y falsa representación e impostura.
- (e) Ocurrida fuera de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) En el desempeño de operaciones de combate por las fuerzas navales o militares en caso de guerra, invasión, rebelión u otra emergencia debidamente declarada como tal por las autoridades pertinentes.

La sentencia que se dicte contra cualquier municipio de acuerdo al Artículo 15.003 de esta Ley no incluirá, en ningún caso, el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos ni impondrá honorarios de abogados. La imposición de costas se regirá por el procedimiento ordinario. De igual forma, la orden que emita el Secretario de Justicia para que los municipios paguen o reembolsen las cantidades pagadas por el Gobierno de Puerto Rico por concepto de sentencias, conforme el procedimiento establecido en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, no incluirá en ningún caso el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos u honorarios de abogados.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“El Secretario de Justicia determinará en qué casos el Estado Libre Asociado asumirá la representación legal y posteriormente, considerando los hechos que determine probados el tribunal o que surjan de la prueba desfilada, decidirá si procede el pago de la totalidad de la sentencia que le fuere impuesta a los funcionarios, ex funcionarios, empleados o ex empleados públicos demandados, de conformidad con lo que establecen las secs. 3085 a 3092a de este título. En el caso en que una de las partes sea un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado municipal, el Secretario de Justicia no incluirá en su Resolución, en ningún caso, aspectos sobre el pago de sentencia, el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, daños punitivos y honorarios de abogados a los municipios.”

No obstante, si antes de actuar o dejar de hacerlo, el funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado solicitó una opinión al respecto del Secretario de Justicia y su acción u omisión se realizó de acuerdo a los términos de la misma el Estado no podrá negar o retirar a dichas personas la representación legal ni negarse al pago total de la sentencia que

les fuera impuesta, excepto lo antes dispuesto sobre los municipios respecto al pago de daños punitivos, intereses y honorarios de abogados.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

“El Secretario de Justicia notificará al Secretario de Hacienda sus determinaciones sobre pago a base de lo dispuesto en los Artículos 12 al 19 de esta Ley. El Secretario de Hacienda procederá a satisfacer de los fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

Todas las disposiciones de los Artículos 12 al 19 de esta Ley serán aplicables a los directores ejecutivos, ex directores ejecutivos, los miembros y ex miembros de las juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, y a los alcaldes y ex alcaldes y funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos, excepto que los gastos que recaigan sobre éstos en concepto de tales sentencias y gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en su representación legal serán sufragados de los fondos disponibles de las correspondientes corporaciones e instrumentalidades del Gobierno o municipio que representa o que representó el demandado en cuestión. En caso de que la corporación, instrumentalidad del Gobierno o el municipio afectado no disponga de los fondos necesarios para sufragar dicha cuantía, el Estado Libre Asociado deberá satisfacer el pago de ésta. La corporación o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario de Hacienda, mediante consulta con la junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio. No obstante, en el caso de los municipios, el pago o reembolso que dispone esta sección no incluirá los intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni daños punitivos ni suma alguna por concepto de honorarios de abogados.

La erogación presupuestaria que conllevan las señaladas secciones, tanto en términos de representación legal como en el concepto de pago de sentencias, costas y honorarios no constituirá una compensación adicional para los servidores públicos cubiertos por tales disposiciones.”

Sección 4.-Se ordena al Departamento de Justicia a revisar el Reglamento Núm. 7622 de 3 de diciembre de 2008, conocido como el “Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia bajo la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a fin de atemperarlo a las enmiendas aquí dispuestas sobre el procedimiento de notificación a los municipios y a las corporaciones públicas de las solicitudes para acogerse al beneficio del pago de sentencia y gastos legales.”

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 960, recomienda a este alto cuerpo legislativo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 960 tiene el propósito de enmendar al Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y los Artículos 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de que en los casos donde un municipio sea parte de

un pleito y uno de sus empleados, funcionarios o ex-funcionarios solicite al Secretario de Justicia los beneficios de pago de sentencia y gastos legales, dicha cantidad no se extenderá al pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni a la concesión de daños punitivos y honorarios de abogados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como dispone la Exposición de Motivos del Proyecto, el Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que "...La sentencia que se dicte contra cualquier municipio de acuerdo al Artículo 15.003 de esta Ley no incluirá, en ningún caso, el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos ni impondrá honorarios de abogados..." Esta prohibición expresa de que la sentencia que se dicte contra cualquier municipio no incluya el pago de intereses por período alguno anterior al dictamen, daños punitivos y honorarios de abogados, choca con lo dispuesto en los Artículos 14 y 19 de la Ley Núm. 104 *supra*, que establece que "...La corporación o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario de Hacienda, mediante consulta con la junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio...", sin embargo, no establece que los municipios están excluidos de la lista de instrumentalidades gubernamentales que tienen que realizar este reembolso. Esta omisión provoca que en la práctica, los municipios se vean obligados a pagar directamente partidas que la misma Ley de Municipios Autónomos les exime en los casos en que recae directamente una sentencia en su contra.

La Asamblea Legislativa entiende que se debe corregir la discrepancia que existe entre la Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Pleitos contra el Estado para que, en ningún caso, los municipios tengan que pagar intereses por período alguno anterior a una sentencia, ni daños punitivos u honorarios de abogados.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, como parte del estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 960, solicitó ponencias escritas **a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Departamento de Justicia**. Solamente la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales sometió sus comentarios.

La **Oficina de Asuntos Municipales (OCAM)** endosó el proyecto pues entiende que "... la medida va dirigida a proteger los gobiernos municipales evitando que los municipios se vean obligados a asumir cargas económicas que le pudiesen resultar onerosas".

OCAM expuso que la presente pieza legislativa, persigue establecer con meridiana claridad que, en los casos donde el Secretario de Justicia asuma la representación del municipio, y a su vez recaiga sentencia en contra de éste, la orden que posteriormente emita el Secretario para recobrar la cantidad pagada por el Estado, no podrá incluir pago alguno por concepto de intereses, daños punitivos y honorarios de abogados.

De igual forma, la medida busca atemperar la Ley Núm. 104, *supra* para que en los casos donde un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado municipal sea el que solicite los beneficios del pago de sentencia bajo la Ley Núm.104 *supra*, y recaiga sentencia en su contra, los municipios no se vean directamente obligados a pagar los intereses por período alguno anterior a la sentencia, daños punitivos ni honorarios de abogados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 960 tiene como fin corregir la discrepancia que existe entre la Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Pleitos contra el Estado para que, en ningún caso, los municipios tengan que rembolsar al Departamento de Hacienda los intereses por período alguno anterior a una sentencia, ni daños punitivos u honorarios de abogados. Además, dejará claro que en los casos donde el Secretario de Justicia asuma la representación del municipio, y a su vez recaiga sentencia en contra de éste, la orden que posteriormente emita el Secretario para recobrar la cantidad pagada por el Estado, no podrá incluir pago alguno por concepto de intereses, daños punitivos y honorarios de abogados. De igual forma evita que los municipios incurran en este tipo de obligación, cuando un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado municipal, sea el que solicite al Secretario de Justicia los beneficios del pago de sentencia bajo la Ley Núm.104 supra, y recaiga sentencia en su contra.

Conforme a lo previamente establecido, el Proyecto de la Cámara 960, es uno que merece ser aprobado. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 960, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1408, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la Central Azucarera Soller en el Municipio de Camuy lugar de valor histórico; disponer su inclusión en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; y proveer para que se realicen las gestiones necesarias para su preservación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria azucarera fue, durante el Siglo XIX y la primera mitad del pasado siglo, la actividad económica de más crecimiento en Puerto Rico. Los grandes capitales se dedicaron a dicha industria durante el tiempo en que se desarrolló, basada en un sistema de haciendas, las cuales fueron responsables de su prosperidad inicial. Pero las fluctuaciones en el mercado provocaron que se detuviera la propagación de haciendas como unidades de producción.

Así las cosas, el grupo de hacendados tuvieron que reconocer que tendrían que incorporar la tecnología para poder llevar la producción de azúcar a lo que era anteriormente. Así paralela, pero independientemente de las haciendas, se fueron desarrollando las centrales. Inicialmente, unos cuantos hacendados establecieron sus propias centrales individuales, con mayor o menor éxito. Pero no todas sobrevivieron, por falta de capital, pequeñez territorial o falta de tecnología. Muchas se estancaron, otras desaparecieron y pocas sobrevivieron. El estado de la economía llevó a las haciendas a que tarde o temprano desaparecieran, porque no poseían la capacidad ni los elementos para evolucionar.

Aceptada esta realidad, surgieron de lleno las centrales individuales, testigos silentes de la incapacidad de las haciendas por sobrevivir. Llegada la tecnología a Puerto Rico, la economía mundial exigió de los productores locales lo que no podían dar. Aún así, aquellas centrales individuales fueron las precursoras. Se desarrollaron centrales industrializadas alrededor de toda la Isla. La producción mecanizada permitió producir más azúcar de caña y mejorar su calidad a una similar a la de la competencia: el azúcar de remolacha.

A pesar de todos los esfuerzos, hoy la historia se repite. Las centrales azucareras han dejado libre su lugar prominente en la economía del pueblo al que sirven. Las regiones del país han centralizado su atención en determinados productos agrícolas y han ido abandonando la producción de azúcar. Ese es el caso de la Central Soller en el Municipio de Camuy. Durante finales del Siglo XIX, e inicios del Siglo XX en Camuy, la caña de azúcar tomó impulso debido a las condiciones políticas que imperaron y al paso del Huracán San Ciriaco. La Central Soller fue fundada en 1900 por la Soller Sugar Company. En 1913 la Central produjo 900 toneladas de azúcar. La producción fluctuó hasta estabilizarse sobre las 1,000 toneladas a partir de 1925. Desde 1930 hasta 1945 la estructura de la Central se mantuvo estable, siendo mejorado paulatinamente el equipo sin cambiar radicalmente la distribución de espacios o la forma de manejar, producir y almacenar la caña y el azúcar. Las sequías, las prolongaciones de las zafras y la reducción del número de colonos trajo pérdidas de cientos de miles de dólares a la Central Soller. Así las cosas, la Junta de Accionistas de la Soller Sugar Company decidió el 14 de octubre de 1968 suspender las operaciones de dicha Central, que ha venido a formar parte ésta de la historia centenaria de Camuy, y de la historia de Puerto Rico.

Consecuentemente, conscientes de la importancia de dicha Central, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara la Central Soller en el Municipio de Camuy lugar de valor histórico, digno de preservación para que las futuras generaciones de puertorriqueños conozcan estos testigos silentes de nuestra historia de pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de valor histórico.-

Se declara la Central Soller en el Municipio de Camuy lugar de valor histórico, y se dispone que la Junta de Planificación lo incluirá en su Registro de Sitios y Zonas Históricas.

Artículo 2.-La Junta de Planificación, a tenor con las disposiciones de las Leyes Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, Núm. 3 de 2 de marzo de 1951 y Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendadas y en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Conservación

Histórica realizarán todas las gestiones necesarias para preservar la Central Azucarera Soller y gestionarán todos aquellos beneficios que le asisten a ésta como lugar de valor histórico por la legislación y la reglamentación vigente.

Artículo 3.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del P. de la C. 1408, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1408 tiene como propósito declarar con lugar de valor histórico la Central Soller en el Municipio de Camuy; disponer su inclusión en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico y proveer para que se realicen las gestiones necesarias para su preservación. La medida fue presentada por el Representante Waldemar Quiles Rodríguez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración de la medida, la Comisión hizo un análisis de las ponencias presentadas por el Arquitecto Carlos A. Rubio Cancela, Director Ejecutivo, Oficina Estatal de Conservación Histórica; Ing. Héctor Morales Vargas, Presidente, Junta de Planificación y el Agrónomo Javier Rivera Aquino, Secretario, Departamento de Agricultura ante la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes. Los tres funcionarios expresaron no tener objeción a la aprobación del P. de la C. 1408.

La Central Soller fue fundada en el 1900 por la *Soller Sugar Company*, bajo la dirección de Baltasar Marqués, procedente del pueblo de Soller en Mallorca, España. En 1913 la Central produjo 900 toneladas de azúcar. A partir de 1925 la producción de Soller se mantuvo constante en unas mil toneladas. De 1930 a 1945 la estructura de la Central se mantuvo estable, siendo mejorado paulatinamente el equipo sin cambiar radicalmente la distribución de espacios. Siendo una central de tamaño mediano, la Soller se vio duramente afectada por la crisis sufrida por la industria azucarera a partir de la década de 1950. La Central Soller cesó sus operaciones en 1969.

Según expresó el Arquitecto Rubio Cancela, la documentación de la Oficina Estatal de Conservación Histórica muestra que la Central Soller ha mantenido un alto nivel de integridad en términos de su localización, diseño, entorno, materiales y sentido y asociación histórica. Estas cualidades, unidas a la importancia de las centrales azucareras como propiedades significativas para la interpretación del desarrollo económico de Puerto Rico, hacen meritoria la designación de la Central Soller como sitio histórico.

En el Artículo 2 de la medida se provee para que la Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realice todas las gestiones necesarias para la preservación de la Central Soller y gestionará todos aquellos beneficios que le asisten en ésta como lugar de valor histórico por la legislación y reglamentación vigente.

Consideramos que con la aprobación del P. de la C. 1408 se hace viable la preservación de este sitio de valor histórico que ha sido la Central Soller, dando realce a los valores históricos, turísticos y culturales del Municipio de Camuy.

CONCLUSION

Por las consideraciones anteriores la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico considera conveniente que, dado el alto valor histórico, la Central Soller se convierta en lugar de valor e interés histórico a fin de asegurar su conservación. De este modo se preserva el conocimiento colectivo de la presente y futuras generaciones. En esta consideración de lo expuesto, vuestra Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1408, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2320, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de excluir a los rótulos de hasta cien (100) pies cuadrados de la aplicación de ~~esta ley~~, dicha Ley, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, vino a unificar todos los reglamentos y leyes aplicables, que en lugar de fomentar una planificación ordenada y preservar la estética de nuestra Isla, creaban una problemática afectando adversamente el medio ambiente y la estética en general de diversos sectores.

Una vez entró en vigor la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de 1999, se dieron una serie de eventos no contemplados durante el análisis de la medida, particularmente en lo que respecta a los rótulos de menos de 100 pies cuadrados que ubican en establecimientos comerciales y profesionales. Estos requerimientos, además de poner trabas al quehacer comercial en Puerto Rico, convierten el proceso de obtención de permiso en uno oneroso y difícil en especial para los pequeños comerciantes. Además, se encontró que las ~~Iglesias~~, iglesias, instituciones educativas, las oficinas gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, no estaban exentas de la aplicación de esta Ley.

Ciertamente, no fue la intención de la Asamblea Legislativa crear caos dentro del sector comercial ~~del país, de Puerto Rico~~, como tampoco añadirle cargas económicas para entrar en cumplimiento con dicha ~~ley~~. Ley.

Mediante esta ~~ley~~ Ley se pretende aclarar la intención de la Asamblea Legislativa de eximir de la aplicación de ~~esta Ley~~ la legislación a aquellos rótulos de hasta 100 pies cuadrados instalados en los comercios, las oficinas profesionales, iglesias, instituciones educativas, las oficinas gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Exclusiones

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán a los siguientes rótulos o anuncios:

- a) ...
- k) Rótulos sobre el Terreno que no excedan treinta (30) pies de altura, cuyo tamaño no sea mayor de cien (100) pies cuadrados y cuya luz libre sea no menor de quince (15) pies, siempre y cuando presenten una certificación estructural que garantice su estabilidad y que cumple con el Código de Edificación de Puerto Rico vigente. Todo rótulo que integre un anuncio de una empresa auspiciadora no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del tamaño del rótulo. De exceder el veinticinco por ciento (25%) se considerará un anuncio y tendrá que solicitar los permisos requeridos por la Ley.
- l) Rótulos de establecimientos comerciales y oficinas profesionales, según definidos en el inciso (q) del Artículo 4, cuyo tamaño no exceda el treinta y cinco (35) por ciento del tamaño de la fachada delantera o cien (100) pies cuadrados, lo que sea mayor, adosados a la fachada o conforme a lo dispuesto en el inciso (k) de este Artículo para los rótulos sobre el terreno. Todo rótulo que integre un anuncio de una empresa auspiciadora, dicho anuncio no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del tamaño del rótulo. De exceder el veinticinco por ciento (25%) se considerará un anuncio y tendrá que solicitar los permisos requeridos por la Ley.
- m) Rótulos que identifican iglesias, escuelas e instituciones de enseñanza pública, las instituciones, departamentos y divisiones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios y las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América que no tengan ningún mensaje comercial y que no excedan los cien (100) pies cuadrados.
- n) Rótulos impresos en cortinas adosadas a la fachada del edificio que no sobrepasen el ancho de la acera. Si integra un anuncio de una empresa auspiciadora, el mismo no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del tamaño del rótulo. De exceder el veinticinco por ciento (25%) se considerará un anuncio y tendrá que solicitar los permisos requeridos por la Ley.

Los rótulos contemplados en los incisos k), l) y n) de este Artículo, tendrán que radicar por primera vez su solicitud y ser incluidos en el Registro de Rótulos y Anuncios. En el caso de esta primera radicación no será necesario contar con la licencia del rotulista. Estos rótulos tendrán que cumplir con el por ciento que establece esta Ley en cuanto a los rótulos en fachadas. De surgir una situación que conlleve el cambio de rótulo, será necesario radicar un nuevo permiso. En los casos de los rótulos sobre el terreno, tendrán que someter certificaciones estructurales cada tres (3) años o cuando ocurra un cambio en los Códigos de Edificación.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir 60 días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2320, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2320 persigue añadir los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de excluir a los rótulos de hasta cien (100) pies cuadrados de la aplicación de la Ley y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999 tuvo el propósito de unificar los reglamentos y leyes aplicables que ocasionaban una problemática que afectaba adversamente el medio ambiente y la estética de diversos sectores en lugar de fomentar una planificación ordenada. No obstante, expresa la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Una vez entró en vigor la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de 1999, se dieron una serie de eventos no contemplados durante el análisis de la medida, particularmente en lo que respecta a los rótulos de menos de 100 pies cuadrados que ubican en establecimientos comerciales y profesionales. Estos requerimientos, además de poner trabas al quehacer comercial en Puerto Rico, convierten el proceso de obtención de permiso en uno oneroso y difícil en especial para los pequeños comerciantes. Además, se encontró que las Iglesias, instituciones educativas, las oficinas gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América no estaban exentas de la aplicación de esta Ley.

El P. de la C. 2320 pretende aclarar la intención de la Asamblea Legislativa de eximir de la aplicación de la citada Ley los rótulos de hasta 100 pies cuadrados instalados en los comercios, oficinas profesionales, iglesias, instituciones educativas, oficinas gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó el Informe Positivo de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe y los memoriales explicativos sometidos a la Cámara por la Administración de Reglamentos y Permisos, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Centro Unidos de Detallistas y la empresa BuShelter Interamericana S.A. Inc.

La **Administración de Reglamentos y Permisos** explica que la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, derogó todas las disposiciones vigentes anteriores que regían la solicitud, trámite, expedición y renovación de permisos para la instalación de rótulos y anuncios y creó un estatuto que uniforma y controla dicha industria.

La Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios crea un procedimiento para solicitar permisos y permite que la agencia controle efectivamente todo lo relacionado a los rótulos y anuncios en Puerto

Rico. Además, obliga la inscripción de los rótulos y anuncios en un registro. La legislación exige el cumplimiento con determinados requisitos para dedicarse al negocio de rótulos y anuncios y obliga a sus dueños a dar mantenimiento a éstos.

La Administración reconoce que la legislación ha ocasionado la oposición de pequeños y medianos comerciantes que consideran que la misma constituye un gravamen oneroso para éstos. Aunque favorecen la medida, hicieron ciertas recomendaciones dirigidas a garantizar la seguridad pública que fueron incluidas en la pieza legislativa por la Cámara de Representantes.

Los rótulos deberán radicarse por primera vez y ser incluidos en el Registro de Rótulos y Anuncios, cumplir con el por ciento que establece la Ley en cuanto a rótulos en la fachada, presentar una certificación estructural para aquellos que requieran una estructura o anclaje para instalar el mismo y en el caso de los rótulos sobre terrenos es necesario someter certificaciones estructurales cada tres (3) años o cuando exista un cambio en los Códigos de Edificación. Además, en caso de que el rótulo se cambie será necesario radicar una solicitud de permiso nuevamente.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 2320. El rótulo y anuncio al que hace referencia la medida no constituye peligro alguno a la seguridad ni a la estética, por lo que debe ser excluido de los estrictos requerimientos de la Ley Núm. 355, antes citada. La Federación destaca que la pieza legislativa provee garantías relacionadas a la seguridad al exigirse la presentación de una certificación estructural que cumpla con el Código de Edificación de Puerto Rico y la radicación de éstos por vez primera, así como la inclusión en el Registro de Rótulos y Anuncios.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** también favorece la aprobación del P. de la C. 2320 debido a que aclara que determinados rótulos están expresamente excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 355, antes citada. Al igual que otras entidades consultadas, la Asociación reconoce que la aplicación de la legislación afectó a negocios cuya única forma de anunciarse es mediante los letreros o rótulos.

Por su parte, en su memorial explicativo el **Centro Unido de Detallistas** hace un recuento sobre las evaluaciones a la reglamentación de la industria de rótulos, las cuales se remontan a finales de la década de los noventa. Resaltan que el rótulo y el anuncio constituyen la identificación y promoción por excelencia del sector comercial, por lo que colaboraron con la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas en todo lo que relacionado a la industria de rótulos.

Explica el Centro Unido de Detallistas que el propósito de la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios se aprobó con el fin de establecer una planificación adecuada y evitar la proliferación desmedida de rótulos, así como ponerle fin a actividades de personas inescrupulosas que comenzaron a organizarse para beneficiarse de este negocio lucrativo. Sin embargo, la legislación afectó a miles de pequeños y medianos empresarios, cuyos letreros comerciales son el medio más rápido y accesible para dar a conocer sus negocios.

Ante esta realidad, el Centro Unido de Detallistas ha solicitado durante años eliminar la carga onerosa que representa para los comerciantes los requerimientos de la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de 1999.

El Centro endosa favorablemente el P. de la C. 2320 por entender que es justo y razonable para los comerciantes locales. Señala que su aprobación *“representaría un alivio para el pequeño comerciante, cuyo único mecanismo para anunciar su negocio es el rótulo que indica el nombre del*

establecimiento. Para nosotros es imperativo que el Estado se convierta en un ente facilitador para que no se vea afectada la forma de hacer negocios y se desarrollen empresas que, a su vez, generan empleos necesarios para esta economía.”

Por otro lado, **BuShelter Interamericana S.A. Inc.**, empresa dedicada al negocio de publicidad y promoción mediante la exhibición de anuncios comerciales en los cobertizos de las paradas de guaguas, señalan que en el propuesto inciso (l) del Artículo 8, debe incluirse la industria de anuncios comerciales en los cobertizos de las paradas de guagua. Ello porque los tamaños de los anuncios de las cajas instaladas en los cobertizos son menores a los dispuestos en el mismo y porque se justifica que no se trate igual este servicio público con el del mobiliario urbano, y/o billboards u otros servicios que no se asemejan al que ellos ofrecen.

No obstante, no se acogió la enmienda propuesta, debido a que existe una gran diferencia entre los rótulos a que se hace referencia en el P. de la C. 2320, los cuales identifican un comercio u oficina y los anuncios ubicados en las paradas de guaguas que pagan una renta contratada por anunciarse en éstas.

Finalmente, surge del Informe Positivo del P. de la C. 2320 de la Cámara de Representantes que otras empresas como VR Permits & Consultants y Synergy Holding Corp. y CBS Outdoor Puerto Rico expresaron su apoyo a la aprobación de la medida objeto de este informe.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 2320 cuenta con el aval de las entidades que sometieron memoriales explicativos ante la Asamblea Legislativa. La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar la medida, debido a que hace justicia a los comerciantes de la Isla.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2679, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el párrafo (4) del apartado (c) y añadir un párrafo (5) a dicho apartado, enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 6041; enmendar el apartado (b) a la Sección 6045; enmendar el apartado (c) de la Sección 6047; y enmendar el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de extender la facultad concedida, por medio de la Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009, al Secretario o Secretaria de Hacienda para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009 (en adelante, “Ley Núm. 93”) le concedió al Secretario o Secretaria de Hacienda la facultad de reducir, condonar o exonerar a ciudadanos y ciudadanas del pago de recargos en el pago de ciertas deudas con el Departamento de Hacienda. Dicha ley tuvo la intención de atender de manera expedita una situación que representa una carga económica adicional que en muchos casos desalienta, más que fomenta, el que los ciudadanos y ciudadanas subsanen tales deficiencias y cumplan con sus obligaciones tributarias ante el Departamento de Hacienda.

A tenor con dicha facultad, el 21 de octubre de 2009, el Secretario de Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas 09-11, en la que estableció claramente las reglas bajo las cuales el Secretario ejercería las facultades concedidas por la Ley Núm. 93.

La utilización efectiva de la facultad concedida ha resultado ser un instrumento de justicia contributiva y ha incidido en el aumento de los contribuyentes que han pagado totalmente sus deudas contributivas, de contribuyentes que han acogido a planes de pago mediante descuento de sueldo o débito directo de cuenta bancaria y de los contribuyentes que se acogen al Programa de Divulgación Voluntaria. Por lo tanto, la Ley Núm. 93 se convirtió no sólo en un vehículo de justicia al contribuyente, sino en una herramienta efectiva y segura de cobro para el Departamento, ya que las alternativas en las cuales se utiliza representan un pago inmediato de la deuda contributiva o constituyen planes de pagos cuyo cumplimiento se encuentra asegurado por descuentos de sueldos o débitos directos a cuentas bancarias.

No obstante lo anterior, dicha facultad fue concedida hasta el 30 de junio de 2010, por lo que, de no extenderse dicha facultad, el Secretario o Secretaria de Hacienda perdería una herramienta de cobro que ha resultado ser efectiva para el Departamento de Hacienda. Esta facultad cobra más relevancia ante la inauguración en febrero de 2010 del nuevo Centro de Cobro y Cumplimiento Automatizado (conocido en inglés por “Call Center”). Este nuevo centro cuenta con aproximadamente 150 empleados cuya función se especializa en el cobro de deuda contributiva. La extensión a la facultad concedida en la Ley Núm. 93 es otra herramienta para el éxito de este nuevo centro.

Se justifica plenamente, por lo tanto, extender la vigencia de la facultad para que el Secretario o Secretaria de Hacienda tenga la flexibilidad administrativa necesaria para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, para el mejor desempeño de su gestión administrativa y una mayor justicia contributiva, siempre que a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” o de cualquier reglamento aprobado de conformidad. De esa manera, se brinda un trato más justo y equitativo a los contribuyentes y se fomenta el que los ciudadanos se pongan al día en el cumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades tributarias, lo cual redundará en mayores recaudos y beneficios al fisco.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (c), se añade un párrafo (5) a dicho apartado, y se enmienda el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 6041 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6041.-Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Recargo Adicional.- En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) se cobrarán, además, y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) No obstante, lo arriba dispuesto en los párrafos (1) al (3) del apartado (c) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo sobre cualquier cantidad no pagada, en todo caso en el que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) de esta Sección; cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad. Esta facultad tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, aunque podrá ser prorrogada por un (1) año adicional por la Asamblea Legislativa a solicitud del Secretario o Secretaria de Hacienda.
 - (5) Este apartado no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para el pago de la contribución y se cumpla con los términos de la misma.
- (d) Recargos por Pagos Retrasados de Derechos de Licencias.-
 - (1) ...

- (2) No obstante lo arriba dispuesto en el párrafo (1) del apartado (d) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo impuesto bajo el párrafo (1) del apartado (d), cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad. Esta facultad tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, aunque podrá ser prorrogada por un (1) año adicional por la Asamblea Legislativa a solicitud del Secretario o Secretaria de Hacienda.”

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 6045 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6045.-Intereses y Recargos en Caso de Tasaciones de Contribuciones en Peligro.

- (a) ...
- (b) No obstante, lo arriba dispuesto en los párrafos (1), (2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo impuesto bajo los párrafos (1), (2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad. Esta facultad tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, aunque podrá ser prorrogada por un (1) año adicional por la Asamblea Legislativa a solicitud del Secretario o Secretaria de Hacienda.”

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6047 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6047.-Quiebras y Sindicaturas.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) No obstante, lo arriba dispuesto en el apartado (b) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo impuesto bajo el apartado (b) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad. Esta facultad tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, aunque podrá ser prorrogada por un (1) año adicional por la Asamblea Legislativa a solicitud del Secretario o Secretaria de Hacienda.”

Artículo 4.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6099.-Por Demora en el Pago de Derechos de Licencia.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) No obstante, lo arriba dispuesto en los apartados (a) y (b) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier multa y recargo impuesto bajo los apartados (a) y (b) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad. Esta facultad tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, aunque podrá ser prorrogada por un (1) año adicional por la Asamblea Legislativa a solicitud del Secretario o Secretaria de Hacienda.”

Artículo 5.-El Secretario o Secretaria de Hacienda tomará las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C 2679**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 582, propone enmendar el párrafo (4) del apartado (c) y añadir un párrafo (5) a dicho apartado, enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 6041; enmendar el apartado (b) a la Sección 6045; enmendar el apartado (c) de la Sección 6047; y enmendar el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de extender la facultad concedida, por medio de la Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009, al Secretario o Secretaria de Hacienda para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.

Se expone que la Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009 (en adelante, “Ley Núm. 93”) le concedió al Secretario o Secretaria de Hacienda la facultad de reducir, condonar o exonerar a ciudadanos y ciudadanas del pago de recargos en el pago de ciertas deudas con el Departamento de Hacienda. Dicha ley tuvo la intención de atender de manera expedita una situación que representa

una carga económica adicional que en muchos casos desalienta, más que fomenta, el que los ciudadanos y ciudadanas subsanen tales deficiencias y cumplan con sus obligaciones tributarias ante el Departamento de Hacienda. A tenor con dicha facultad, el 21 de octubre de 2009, el Secretario de Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas 09-11, en la que estableció claramente las reglas bajo las cuales el Secretario ejercería las facultades concedidas por la Ley Núm. 93.

La utilización efectiva de la facultad concedida ha resultado ser un instrumento de justicia contributiva y ha incidido en el aumento de los contribuyentes que han pagado totalmente sus deudas contributivas, de contribuyentes que han acogido a planes de pago mediante descuento de sueldo o débito directo de cuenta bancaria y de los contribuyentes que se acogen al Programa de Divulgación Voluntaria. Por lo tanto, la Ley Núm. 93 se convirtió no sólo en un vehículo de justicia al contribuyente, sino en una herramienta efectiva y segura de cobro para el Departamento, ya que las alternativas en las cuales se utiliza representan un pago inmediato de la deuda contributiva o constituyen planes de pagos cuyo cumplimiento se encuentra asegurado por descuentos de sueldos o débitos directos a cuentas bancarias.

No obstante lo anterior, dicha facultad fue concedida hasta el 30 de junio de 2010, por lo que, de no extenderse dicha facultad, el Secretario o Secretaria de Hacienda perdería una herramienta de cobro que ha resultado ser efectiva para el Departamento de Hacienda. Esta facultad cobra más relevancia ante la inauguración en febrero de 2010 del nuevo Centro de Cobro y Cumplimiento Automatizado (conocido en inglés por “Call Center”). Este nuevo centro cuenta con aproximadamente 150 empleados cuya función se especializa en el cobro de deuda contributiva. La extensión a la facultad concedida en la Ley Núm. 93 es otra herramienta para el éxito de este nuevo centro.

Conforme a lo anterior, se justifica extender la vigencia de la facultad para que el Secretario o Secretaria de Hacienda tenga la flexibilidad administrativa necesaria para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, para el mejor desempeño de su gestión administrativa y una mayor justicia contributiva. Este beneficio aplicará cuando se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, se solicitó y recibimos los comentarios al Departamento de Hacienda.

La Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009 le concedió al Secretario de Hacienda la facultad de reducir, condonar o exonerar a ciudadanos del pago de recargos de ciertas deudas con el Departamento de Hacienda. Esta facultad fue concedida hasta el 30 de junio de 2010. De conformidad, el Departamento expone que la utilización efectiva de la misma ha resultado ser un instrumento de justicia contributiva y ha incidido en que más contribuyentes:

1. Hayan pagado totalmente sus deudas contributivas.
2. Se hayan acogido a planes de pago mediante descuento de sueldo o débito directo de cuenta bancaria.
3. Se hayan acogido al Programa de Divulgación Voluntaria.

Por lo tanto, la Ley Núm. 93 se convirtió no sólo en un vehículo de justicia al contribuyente, sino en una herramienta efectiva y segura de cobro para el Departamento, ya que las alternativas en las cuales se utiliza representan un pago inmediato de la deuda contributiva o constituyen planes de pagos cuyo cumplimiento se encuentra asegurado por descuentos de sueldos o débitos directos.

Por otro lado, el Departamento indica que esta facultad cobró más relevancia ante la inauguración en febrero de 2010, del nuevo Centro de Cobro y Cumplimiento Automatizado. Este Centro cuenta con aproximadamente 150 empleados cuya función se especializa en el cobro de deuda contributiva.

Considerados los beneficios obtenidos, se entiende meritoria una extensión en la referida facultad, lo cual representaría otra herramienta para el éxito de este nuevo Centro y para generar ingresos al Fondo General, que tan necesario es ante la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. La extensión propuesta será hasta el 30 de junio de 2012.

Esto permitirá al Departamento de Hacienda tener la flexibilidad administrativa necesaria, por un término adicional; para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada de la contribución. Esto, siempre que a juicio del funcionario se trate de casos meritorios o sea en beneficio del interés público. Asimismo, cuando se considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994” o de cualquier reglamento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La presente medida no conlleva un impacto fiscal sustancial y la misma resultara ser un instrumento de justicia contributiva que contribuirá a una mayor cantidad de recaudos para el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Conforme al análisis realizado y considerado los señalamientos, no tenemos objeción a la aprobación de esta medida. La misma permitirá que se atienda un propósito dual:

-  Lograr eficiencia administrativa que permita al Secretario de Hacienda cobrar las contribuciones aplicables a los distintos tipos de contribuciones y combatir la evasión contributiva; y
-  Salvaguardar los derechos de los contribuyentes y lograr que la carga contributiva no sea tan onerosa que les imposibilite cumplir con su obligación.

Podemos resumir que esta medida permite cumplir con el compromiso gubernamental de brindar un trato justo y equitativo a los contribuyentes y a su vez promover el que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades tributarias.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 548, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para decretar una moratoria al cumplimiento del Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ser anfitrión de los XXI Juegos Deportivos y Centroamericanos del Caribe Mayagüez 2010, permite que Puerto Rico se sitúe como un país que promueve el intercambio cultural y deportivo, además que nos abre las puertas para atraer nuevas oportunidades de intercambio comercial y turístico que serían un impacto positivo en la economía y desarrollo de nuestro país.

El deporte de tiro al blanco, es uno de los eventos que se estará celebrando en los Juegos Centroamericanos. Este deporte, establece como requisito, que los atletas que lo practican adquieran sus propias municiones. Sin embargo, para éstos, no es alternativa traer consigo las municiones que necesitan para sus prácticas y la competencia en sí. El ordenamiento jurídico vigente, limita la cantidad de municiones que se pueden transportar a través de una línea aérea. Es por ello, que es necesario viabilizar la venta y adquisición de municiones para estos atletas en la Isla.

La Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico” regula toda transacción relacionada con la compra y venta de armas y municiones en nuestra jurisdicción. Además, dicha Ley, establece en el Artículo 3.05 cuales son los requisitos y la documentación necesaria para viabilizar que atletas extranjeros participen en eventos de tiro al blanco celebrados en Puerto Rico. Sin embargo, dicha Ley, en su Artículo 2.10 inciso (a) no permite la venta de armas ni de municiones fuera de los predios del local designado por el armero para realizar sus negocios.

Como parte de los acuerdos establecidos entre los comités de los distintos países participantes, se concertó un acuartelamiento de los atletas invitados. Este arreglo responde a las necesidades y requerimientos esbozados por los países como parte de su participación en los eventos de Mayagüez 2010. En el caso de los atletas participantes de los eventos de tiro al blanco, se dispuso que estuvieran acuartelados en las instalaciones del Albergue Olímpico en Salinas.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley de Armas, para viabilizar el acceso de los armeros a la Villa Olímpica a los fines de facilitar la venta de municiones para que los atletas puedan llevar a cabo sus prácticas y participar de los eventos de los juegos. Siendo esto así, se establece que los armeros debidamente autorizados por la “Ley de Armas de Puerto Rico” se podrán desplazar a las instalaciones del Albergue Olímpico en Salinas para llevar a cabo las transacciones de venta necesarias para suplir la necesidad de municiones de los atletas participantes del evento de tiro al blanco. De esta forma, se armonizan las disposiciones de la “Ley de Armas de Puerto Rico” con las necesidades de los atletas de tiro al blanco que se han identificado, procurando cumplir cabalmente con los preceptos de ley aplicables a la vez que se flexibilizan los criterios de venta de municiones para poder atender las necesidades particulares de estos atletas en los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se decreta una moratoria al Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

Sección 2.- Los armeros que se trasladen al Albergue Olímpico deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada. A esos efectos, los armeros deberán llevar un registro manual de las ventas de municiones que realicen durante el evento deportivo.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública Y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R.C. del S. 548 con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 548 tiene el propósito de decretar una moratoria a las disposiciones del Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico de Puerto Rico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y establecer que se deberá establecer un registro manual de las ventas realizadas.

II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; solicitó los comentarios del Directorado de Tiro a Cargo de Licencias y Permisos Mayagüez 2010 y del Director Tiro Escopeta del Comité Organizador Mayagüez 2010.

LCDO OSCAR ACARON MONTALVO, MIEMBRO DEL DIRECTORADO DE TIRO A CARGO DE LICENCIAS Y PERMISOS MAYAGÜEZ 2010, EL SR. FRANCISCO LÓPEZ, DIRECTOR, TIRO ESCOPETA DEL COMITÉ ORGANIZADOR MAYAGÜEZ 2010 Y EL SUB DIRECTOR, SR. ALBERTO L. ACARÓN

El Lcdo. Oscar Acarón Montalvo, Miembro del Directorado de Tiro a Cargo de Licencias y Permisos Mayagüez 2010, presentó una ponencia a la Comisión en la que expresa su endoso a la Resolución Conjunta del Senado 548 y manifiesta la necesidad de que la misma se apruebe a la mayor brevedad.

El Lcdo. Acarón indicó que por aspectos de logística y reglamentación del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) los atletas de tiro se acuartelarán en el Campamento Santiago Salinas, y su movimiento se limitará a su traslado a las inmediaciones del Albergue Olímpico, únicamente para llevar a cabo sus prácticas y la competencia en sí. Expresó además, que este deporte requiere que los atletas que lo practican adquieran sus propias municiones. Sin embargo, para éstos, no es alternativa traer consigo las municiones que necesitan para sus prácticas y la competencia en sí, ya que el ordenamiento jurídico vigente, limita la cantidad de municiones que se pueden transportar a través de una línea aérea.

Por otro lado, la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, establece en su Artículo 2.10 las condiciones que deben cumplir los armeros licenciados para operar. Específicamente el inciso (a) dispone que “El negocio se explotará solamente en el local designado en la licencia.”

La RC del S 548, atiende la problemática que surge como resultado del desfase entre la Ley de Armas de Puerto Rico y la Reglamentación de la COPUR. A través de la misma, se decreta una moratoria al cumplimiento por parte de los armeros al Artículo 2.10 (a) de la ley de Armas de Puerto Rico, únicamente a los efectos de que éstos se puedan trasladar al Albergue Olímpico durante el periodo del 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, para suplir las necesidades de municiones de los atletas, logrando viabilizar la venta y adquisición de las mismas y a su vez la celebración de este evento deportivo.

Por su parte el señor Francisco López expresó su apoyo y respaldo la ponencia del Lcdo. Oscar Acarón referente a la venta de municiones durante los XXI Juegos Centro Americanos y del Caribe a celebrarse en Puerto Rico el próximo mes de julio.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación de la R.C. del S. 548 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios

V. CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que, a través del R. C. del S. 548, se viabilice la venta de municiones para los atletas de tiro al blanco durante la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. Es necesario enfatizar que la RC del S 548, no pretende eximir a los armeros del cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Armas, solamente se decreta la moratoria a los efectos den que los armeros se puedan trasladar al Albergue Olímpico de Puerto Rico por el término especificado para suplir las necesidades de municiones de los atletas que participarán en las competencias de tiro al blanco. Los armeros tendrán que cumplir con los requisitos de registro de ventas, pero deberán a cabo el registro de forma manual.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura presenta a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 548, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Desde la construcción del primero, en 1969, en la mediana de la autopista I-395, en USA, los carriles de autopista reservados para la circulación de vehículos con un número mínimo de ocupantes se han convertido en una de las experiencias más sugestivas dentro del panorama de renovación de las infraestructuras del automóvil.~~

El establecimiento de carriles en autopistas reservados para la circulación de vehículos con un número mínimo de ocupantes constituye uno de los mecanismos más efectivos para preservar los

recursos de infraestructura terrestre, promover el ahorro de energía y maximizar el uso del automóvil, entre otros beneficios.

El término moderno de “alta ocupación” se aplica a aquellos vehículos que transportan un número mínimo de ocupantes, en general, superior a la media habitual en las horas punta de las áreas metropolitanas. Se trata, por tanto, de un concepto que encuentra su significado y razón de ser en relación a los bajos índices de ocupación, que caracterizan el tráfico de las horas punta, en la mayoría de las grandes ciudades, y se inscribe en una línea novedosa de aproximación a la resolución de los problemas de la congestión circulatoria.

En efecto, en los estudios sobre la congestión en las horas pico de las grandes ciudades una característica del tráfico ha llamado la atención de los expertos y es la baja ocupación de los automóviles y el hecho de que en su gran mayoría van ocupados por una sola persona, el conductor. Ese precisamente es el caso de Puerto Rico.

La opinión entre los expertos del tema es que hoy día es ya imposible continuar con esta práctica por sus costos económicos al estado y ambientales. Responder a la demanda de movilidad mediante la construcción o ampliación de las redes de autovías y autopistas en las áreas metropolitanas principalmente, hace que el tema de la baja ocupación de los vehículos adquiera especial relevancia.

Puerto Rico no es la excepción, toda vez que es ampliamente reconocido que se hace necesario reconocida la necesidad de establecer nuevos sistemas viales que permitan a los puertorriqueños a lograr una mejor movilidad de un punto a otro. Los tapones ya no se circunscriben necesariamente a las horas pico (que son entre 6:00am a 9:00am de 4:00am a 7:00pm) y resulta alarmante que a cualquier hora del día, el ciudadano tenga que enfrentarse a dicha calamidad.

De hecho, Puerto Rico ha llegado a ocupar el tercer puesto entre ~~los países~~ las jurisdicciones con mayores tasas de automóviles por cada 1,000 habitantes, superando a países como Canadá e Italia. Además ha ocupado el puesto número once (11) entre los países con mayor número de vehículos por kilómetro de carretera lo que acarrea a su vez, un problema de congestión vehicular de nivel mayor.

Por ello, resulta pertinente que la Autoridad de Carreteras y Transportación lleve a cabo un estudio dirigido a evaluar la viabilidad de desarrollar carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito.

La situación de las congestiones vehiculares en la Isla es una insostenible y es preciso identificar alternativas que propicien un sistema más eficiente de movimiento entre distintos puntos en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito.

Sección 2.-Dicho plan deberá llevarse a cabo conforme a las guías adoptadas por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

Sección 3.-La realización del plan encomendado a la Autoridad de Carreteras y Transportación por medio de esta Resolución Conjunta se llevará a cabo en un término de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días luego de aprobada la misma.

Sección 4.-Una vez realizado el plan, la Autoridad de Carreteras y Transportación remitirá el mismo al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a las facultades de Ingeniería de las universidades locales, a fin de que éstos puedan expresar sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Para dicha gestión, las entidades antes mencionadas tendrán un término no mayor de sesenta (60) días. Si culminado dicho término, la Autoridad de Carreteras y Transportación no recibe los comentarios, sugerencias y recomendaciones de los entes antes dispuestos dará por aceptadas las conclusiones del plan realizado y por terminado el proceso del plan encomendado.

Sección 5.-Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación a promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-La Autoridad de Carreteras y Transportación podrá establecer convenios con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas, institución educativa, los municipios del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América o entidad privada, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales y fondos para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la Sustitutiva a las R.C. de la C. 355 y 534, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva a las R.C. de la C. 355 y 534 persigue, según plasmado en su texto resolutivo, ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes, a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito y otros fines relacionados.

La medida está enmarcada en los precedentes efectivos que representan los modelos de carriles de “alta ocupación”, como mecanismo para reducir la congestión vehicular y sus beneficios derivados.

Además, la Exposición de Motivos de la medida objeto de este informe revela las alarmantes estadísticas que colocan a Puerto Rico como una de las jurisdicciones con mayor tasa de automóviles por habitante y por kilómetro.

Ante ese cuadro, resulta imperativo ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes, a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico examinó el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas ante la

Cámara de Representantes y el Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de dicho Cuerpo, con fecha de 12 de abril de 2010, en torno a la medida objeto de este informe.

De entrada, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) reconoce que esta medida es cónsona con el Programa de Gobierno de esta administración, en el área de transportación terrestre, que contempla el establecimiento de sistemas de alta ocupación vehicular.

Además, el DTOP catalogó la medida como una muy loable y compartió el interés y compromiso de implantar dicho sistema, habida cuenta de que reduciría el problema de tráfico y el impacto ambiental de la congestión vehicular.

El DTOP cuestiona el término de 360 días concedido para realizar dicho plan. No obstante, tomando en cuenta que nos encontramos ante un compromiso programático y prácticamente a mitad del cuatrienio, coincidimos con el Cuerpo legislativo hermano en torno a la necesidad de agilizar los trabajos de planificación y estudios contemplados en esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público. La Autoridad de Carreteras y Transportación es una corporación pública con capacidad para realizar dicho estudio, el cual es uno prioritario por ser un compromiso programático y esta medida no afectará el presupuesto operacional.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación de la Sustitutiva a la R.C. de la C. 355 y 534, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 697, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Tenis de Punta Borinquén en la Base Ramey de Aguadilla, la cantidad de treinta y

seis mil ochocientos (36,800) dólares, provenientes del Apartado 7 Inciso u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para la realización de obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la entidad, los cuales ubican en terrenos de la Autoridad de los Puertos, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Tenis de Punta Borinquén en la Base Ramey de Aguadilla, la cantidad de treinta y seis mil ochocientos (36,800) dólares, provenientes del Apartado 7 Inciso u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para la realización de obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la entidad, los cuales ubican en terrenos de la Autoridad de los Puertos, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 697**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 697** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Tenis de Punta Borinquén en la Base Ramey de Aguadilla, la cantidad de treinta y seis mil ochocientos (36,800) dólares, provenientes del Apartado 7 Inciso u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para la realización de obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la entidad, los cuales ubican en terrenos de la Autoridad de los Puertos, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Tenis de Punta Borinquén en la Base Ramey de Aguadilla, la cantidad de \$36,800. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la entidad, los cuales ubican en terrenos de la Autoridad de los Puertos.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, Apartado 7, Inciso u de la Sección 1, la cual originalmente asignó a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de \$40,000 para realizar obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la Asociación de Tenis de Punta Borinquén en la Base Ramey de Aguadilla.

Según informado por esta Corporación, de estos recursos existe un balance disponible de \$36,800, los cuales se reasignan a la Administración de Servicios Generales para atender el

propósito original de la medida. Siendo así, la Corporación para el Desarrollo Rural certifica que dichos fondos están disponibles y pueden ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, la Corporación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 12 de mayo de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 697, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 727, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos treinta y siete (437.00) dólares, originalmente asignados, mediante las Resoluciones Conjuntas Números 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 16 por la cantidad de sesenta dólares con diez centavos (60.10), 34 por la cantidad de veintiséis dólares con noventa centavos (26.90) y 56 por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, asigna fondos a los Municipios de Aguadilla y Moca; para ser utilizados en la adquisición de equipo, compra de materiales y otras actividades de interés social, (Barrilito), en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Al día de hoy el municipio de Aguadilla nos certifico la disponibilidad de fondos en dicha resolución y de la necesidad de ser reasignados.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y se transfiere al Municipio de Moca correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos treinta y siete (437.00) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado A Incisos 16 por la cantidad de sesenta dólares con diez centavos (60.10), 34 por la cantidad de veintiséis dólares con noventa centavos (26.90) y 56 por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares; para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Municipio de Moca:

- 1) Aportación al Sr. Aníbal Hernández González, residente en la Calle Barbosa Número 382, del Municipio de Moca, en el Distrito Representativo Numero 17. Dicho donativo será utilizado para costear parte del tratamiento médico, los gastos de viaje y transportación, gastos de comidas, así como otros gastos necesarios para la operación de trasplante de riñón.

Cantidad asignada	437.00
Subtotal	\$437.00
Total asignada	\$437.00

Sección 2.-El beneficiario presentará un informe detallando de la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 3.-Los Municipios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 4.-El Municipio de Aguadilla transferirá al Municipio de Moca, la cantidad antes mencionada, con el propósito de que se pueda cumplir con el donativo reasignado mediante esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 6.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 727**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 727** tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos treinta y siete (437.00) dólares, originalmente asignados, mediante las Resoluciones Conjuntas Números 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 16 por la cantidad de sesenta dólares con diez centavos (60.10), 34 por la cantidad de veintiséis dólares con noventa centavos (26.90) y 56 por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar y transferir al municipio de Moca, la cantidad de \$437. Estos recursos constituyen un donativo al Sr. Aníbal Hernández González, residente en el municipio de Moca, para costear parte del tratamiento médico, los gastos de viaje y transportación, gastos de comidas, así como otros gastos necesarios para la operación de trasplante de riñón.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 29 de agosto de 2004, la cual asignó recursos del Fondo General (Barrilito) a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo educativo y a mejorar la calidad de vida de las agencias y/o municipios e instituciones. Según información provista por el Municipio de Aguadilla, el 8 de marzo de 2010, la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 29 de agosto de 2004, tiene un sobrante por \$487. De esta cantidad, mediante la Resolución de la Cámara 727 se le reasigna y transfiere al Municipio de Moca, la cantidad de \$437.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 727.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Aguadilla, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 8 de marzo de 2010, el municipio de Aguadilla certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 727, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 776, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares con un centavo (\$5,356.01), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Categoría Doble A conocido como Nuevos Gigantes de Carolina, Inc. y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares con un centavo (\$5,356.01), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Categoría Doble A conocido como Nuevos Gigantes de Carolina, Inc. y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 776**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 776** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares con un centavo (\$5,356.01), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Categoría Doble A conocido como Nuevos Gigantes de Carolina, Inc. y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$5,356.01 a la Administración de Servicios Generales, provenientes de la R. C. Núm. 69 de 29 de julio de 2008 Distrito Representativo Núm. 39. Estos recursos serán transferidos al Equipo de Béisbol Categoría Doble A conocidos como Nuevos Gigantes de Carolina para sufragar gastos operacionales.

La RC Núm. 69 de 2008 reasignó al Departamento de la Familia la cantidad de \$20,770.41 para gastos médicos – hospitalarios y materiales de construcción para personas de escasos recursos económicos residentes en la Región de Carolina. Sin embargo, el Departamento informa que estos fondos no han sido utilizados en su totalidad y certifica un balance de \$19,356.01 en la cuenta 111-1220000-0001-780-2009. De esta cantidad, se reasigna la cantidad de \$5,356.01 para atender los propósitos de la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien se le asignaron y mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el del 22 de febrero de 2010 el Departamento de la Familia certificó que los fondos están consignados en la cuenta 111-1220000-0001-780-2009. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 776, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 778, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al ente administrador del Condominio Brisas de Borinquen I del Municipio Autónomo de Carolina y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la infraestructura de dicho proyecto de viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al ente administrador del Condominio Brisas de Borinquen I del Municipio Autónomo de Carolina y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la infraestructura de dicho proyecto de viviendas.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 778**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 778** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al ente administrador del Condominio Brisas de Borinquen I del Municipio Autónomo de Carolina y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la infraestructura de dicho proyecto de viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$2,500 a la Administración de Servicios Generales, provenientes de la R. C. Núm. 69 de 29 de julio de 2008 Distrito Representativo Núm. 39. Estos fondos serán transferidos al ente administrador del Condominio Brisas de Borinquen I del Municipio Autónomo de Carolina para realizar obras y mejoras permanentes en la infraestructura de dicho proyecto de viviendas.

La RC Núm. 69 de 2008 reasignó al Departamento de la Familia la cantidad de \$20,770.41 para gastos médicos – hospitalarios y materiales de construcción para personas de escasos recursos económicos residentes en la Región de Carolina. Sin embargo, el Departamento informa que estos fondos no han sido utilizados en su totalidad y certifica un balance de \$19,356.01 en la cuenta 111-1220000-0001-780-2009. De esta cantidad, se reasigna la cantidad de \$2,500 para atender los propósitos de la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien se le asignaron y mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el del 22 de febrero de 2010 el Departamento de la Familia certificó que los fondos están consignados en la cuenta 111-1220000-0001-780-2009. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 778, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1126, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de Oficinas de Servicios a Veteranos y Veteranas en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios al veterano que tienen, de no existir una oficina como tal en su municipio de residencia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los veteranos y veteranas puertorriqueños de Puerto Rico son personas que han dedicado parte de su vida a servir por la lucha de la libertad en todos los conflictos en que se han desempeñado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como su participación representando a Puerto Rico. Su compromiso con la milicia les ha merecido el que se le concedan una serie de beneficios que le hacen justicia a su encomiable servicio militar.

Sus derechos han sido adquiridos a través de muchos esfuerzos y dedicación por parte de algunos de estos hombres y mujeres que entendieron que no se les daba el mérito y los derechos adquiridos al salir fuera de nuestra Isla dejando sus trabajos, familiares y una forma de vida tranquila y sin muchas complicaciones y preocupaciones. Se incorporan a la milicia dejando atrás su familia, trabajo y amistades con el firme propósito de servir hacia por el logro de la libertad a nivel nacional y mundial.

Los municipios de Puerto Rico son la primera institución a donde acuden los veteranos y veteranas en busca de recibir los servicios de salud, adquisición de viviendas, ofrecimientos para la finalización de sus estudios, así como adiestramientos vocacionales, entre otros, que les proporcionen una mejor calidad de vida. La proximidad de los municipios permite un contacto más directo con las necesidades y ofrecimientos para atender las necesidades que surgen a raíz de alguna incapacidad que les haya provocado el tiempo que estuvo en servicio activo.

Han sido muchos los veteranos y veteranas que se han comunicado, personal o por teléfono con el Senado de Puerto Rico indicando la falta de una oficina en su municipio que le proporcione la atención adecuada a sus necesidades de servicios de cualquier índole. Asimismo, informan que no existe ninguna alternativa adecuada para conseguir la ayuda requerida para la atención de sus requerimientos.

El Senado de Puerto Rico entiende muy meritoria esta investigación para aunar esfuerzos y proporcionar a los veteranos y veteranas de unas facilidades físicas para atender donde se atiendan sus reclamos como respuesta a los derechos que tienen en recompensa a en reconocimiento de sus sacrificios y servicios a las Fuerzas Armadas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de oficinas de servicios a los veteranos en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios a veteranos y veteranas que tienen, de no existir una oficina como tal en sus municipios de residencia; y para otros fines.

Sección 2. - Se faculta a la Comisión a realizar las audiencias públicas, vistas oculares, solicitud de información y documentos requeridos para el cumplimiento de esta investigación.

Sección 3. - La Comisión ~~someterá~~ deberá presentar al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1126, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1126 propone ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de Oficinas de Servicios a Veteranos y Veteranas en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios al veterano que tienen, de no existir una oficina en su municipio de residencia.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1126, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1319, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la crisis por la que atraviesa el Complejo complejo turístico Palmas del Mar Country Club, uno de los más ~~importante~~ importantes del área este en Puerto Rico y en el cual el Gobierno de Puerto Rico ha invertido fondos públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Palmas del Mar Country Club, en Humacao, es uno de los complejos turísticos más grandes e importantes en el área este de Puerto Rico. Dicho complejo, no sólo beneficia a la economía regional por la cantidad de personas que lo visitan y aquellos residentes del área, sino que provee además cientos de empleos, tanto directos como indirectos.

Como resultado de la crisis económica a nivel mundial; y que ha afectado a Puerto Rico, recientemente se anunció el posible cierre del mencionado centro turístico por las dificultades económicas que está confrontando. Se ha mencionado en los medios noticiosos del ~~país~~ País que la situación es crítica ante la alegación de que el Banco de Desarrollo Económico, no le concediera un préstamo que dicho centro turístico había gestionado con éste. Actualmente, Palmas del Mar Country Club opera dos campos de golf de clase mundial, las más grandes facilidades de canchas de ~~tennis~~ tenis del Caribe, un club de playa y cuatro restaurantes.

Estas facilidades representan el motor económico, no sólo del centro turístico de Palmas del Mar Country Club, sino de toda el área sureste, que incluye municipios tales como Humacao, Yabucoa, Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo, entre otros.

De ocurrir un cierre del Palmas del Mar Country Club, ~~mucho~~ muchos de los empleados que se afectarían con el mismo son ciudadanos del área sureste de Puerto Rico. El cierre del Club no se limitaría al cierre de un campo de golf, sino que representaría el cierre de las facilidades principales de una comunidad “resort” que dependen de ese tipo de actividad y facilidades para su existencia.

Esta situación también podría afectar las finanzas de los ~~Municipios~~ municipios del área sureste, ya que aumentaría el desempleo y se menoscabaría significativamente la industria del turismo en dicha región. Por otro lado, el cierre, al producir una reducción sustancial en la cantidad de visitantes en el área, causará pérdidas de los ingresos que recaudan los municipios en concepto del impuesto ventas y uso (IVU).

Considerando lo anterior, entendemos necesario el que se realice una investigación profunda y exhaustiva ~~investigación~~ sobre la crisis que atraviesa Palmas del Mar Country Club y cómo se puede resolver la misma, de manera que no se afecte más la economía del área sureste de Puerto Rico y no pierdan sus empleos cientos de puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente ~~que realicen una profunda y exhaustiva investigación~~ de la crisis por la que atraviesa el complejo turístico Palmas del Mar Country Club, de manera que se presenten alternativas que puedan resolver la situación, para impedir la pérdida de empleos y evitar un golpe a la economía del área sureste de Puerto Rico.

Sección 2. - Las ~~Comisiones le someterán~~ Comisiones deberán presentar al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que ~~estime~~ estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación

al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1319, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1319 ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la crisis por la que atraviesa el complejo turístico Palmas del Mar, uno de los más importantes del área este en Puerto Rico y en el cual el Gobierno de Puerto Rico ha invertido fondos públicos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1319, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marta L. Marchany Justiniano, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano, recomendando el nombramiento como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 30 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marta L. Marchany Justiniano nació en el Municipio de Mayagüez. Son sus padres el Sr. Gilberto Marchany, quien fuera Comerciante y la Sra. Marta Justiniano Bayron. Actualmente reside en el Municipio de Cabo Rojo junto a su esposo, el Ing. Noel Comas y sus hijos: Edmundo y Giannina.

La designada obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1987. Posteriormente, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1989 laboró como Oficial Jurídico del Juez Juan R. Melecio Machuca, en el Tribunal de Menores. Para el año 1990, se desempeñó como Profesora Universitaria a tiempo parcial, en *Caribbean University* de Ponce. Posteriormente, para el año 1991 trabajó en la Corporación de Servicios Legales de Yauco-Sabana Grande como Abogada Notario. Luego para el año 1995, fue nombrada Procuradora de Menores del Departamento de Justicia. Desde el año 2005 al presente, se dedica a la práctica privada, como Abogada Notario en Mayagüez.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Marta L. Marchany Justiniano fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nominamientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Marchany Justiniano ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada se entrevistaron varios funcionarios de la Rama Judicial y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Edmundo Rosado Rodríguez
- Sr. Juan Carlos González
- Sr. Gilben Camacho Vicens
- Sra. Jeannette Aguilar Villalba
- Sra. Leslie Le Clerc Vélez
- Sr. Manuel A. Padilla Flores
- Sra. Alba Flores
- Hon. Carlos Méndez, Alcalde del Municipio de Aguadilla
- Lcdo. Joseph Esparra Álvarez, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Abigail L. Muñiz Torres, Procuradora de Menores
- Lcda. Natividad Tomei, Procuradora de Menores
- Lcdo. Juan Soto González, Procurador de Menores
- Lcdo. Pérez Cabán
- Lcdo. Nicolás Rivera Pérez
- Sra. Nilda Vicenty Rodríguez, Transcritora
- Hon. Isabel Negrón García, Juez Superior
- Hon. Carmen Teresa Lugo Irizarry, Juez Superior
- Lcda. Carmen Rita Silva Efre, Sociedad de Asistencia Legal
- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal de Distrito

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la designación de la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 15 de junio de 2010 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual fue citada y compareció la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

La Lcda. Marta L. Marchany Justiniano expresó que como Procuradora de Menores tuvo la oportunidad de representar al Pueblo de Puerto Rico y a las víctimas de las faltas cometidas por menores de 18 años de edad. Además ayudaba en la rehabilitación de los menores que delinquían, mediante un esfuerzo en coordinación con varias agencias del Gobierno, tales como el Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Instituciones Juveniles y el Departamento de Salud, entre otros.

De otra parte expresó que conoce las interioridades de la investigación y el procesamiento de los casos criminales efectuados por la policía y los fiscales, al igual que la angustia y el sufrimiento de las víctimas de delitos a quienes representó en el Tribunal durante diez años y medio como miembro del Ministerio Público. A su vez indicó que sabe lo que conlleva tomar decisiones, administrar y supervisar empleados en una oficina, tanto de gobierno como privada, por lo que ha hecho durante los últimos 15 años y medio de su vida.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la nominación de la Lcda. Marta L. Marchany Justiniano como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de la licenciada Marta L. Marchany Justiniano, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Marta Marchany Justiniano, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico confirma el nombramiento de la licenciada Marta Marchany Justiniano, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 en éste y todos los nombramientos que se van a considerar en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda Cintrón Valentín, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Wanda Cintrón Valentín, recomendando el nombramiento como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la Lcda. Wanda Cintrón Valentín como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Wanda Cintrón Valentín nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en dicho Municipio junto a su esposo, el Sr. José Carrasquillo Santiago.

La designada completó el cuarto año de la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1987. Luego para el año 1991, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, para el año 1995, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Además, la nominada completó varios créditos del Doctorado en leyes en la Universidad Complutense de Madrid, España.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1996 laboró como Abogada del Bufete Salas Soler, Álvarez & Pizá. Posteriormente, para el año 2003, laboró en el Bufete Ramos González Law Offices. Luego para el año 2004, trabajó en el Bufete Cabiya & Molero, CSP. Además, para los años 1996 al 2004, fungió como Profesora de la Universidad de

Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Desde el año 2004 al presente, se ha desempeñado en la práctica de la profesión de forma independiente.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Wanda Cintrón Valentín fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Wanda Cintrón Valentín. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Wanda Cintrón Valentín ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Wanda Cintrón Valentín, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. José L. Carrasquillo Santiago, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es muy dedicada a su trabajo, muy profesional, caritativa y tiene buenas relaciones familiares.

De otra parte se entrevistaron a varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sr. Eduardo Román
- Lcda. Gladys Sánchez
- Lcdo. Enrique Adame Soto
- Lcda. Michelle Colberg
- Sra. Aida Vélez
- Lcdo. José A. Cabiya
- Lcdo. Luis Padrón
- Sr. José Ramírez
- Sra. Magdalena Díaz
- Lcda. Eda Díaz Villalobos

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la designación de la Lcda. Wanda Cintrón Valentín como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 15 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual fue citada y compareció la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la Lcda. Wanda Cintrón Valentín, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

La Lcda. Wanda Cintrón Valentín expresó que durante estos años en su práctica privada ha representado clientes privados, tanto individuos como personas jurídicas, así como agencias gubernamentales. Su práctica ha incluido diversas áreas del Derecho, tales como: Derecho de Construcción, Contratos, Fianzas, Derecho Administrativo, Sucesiones, Derecho de Familia, Derecho Laboral, Daños y Perjuicios, Subastas Gubernamentales y Municipales y litigación apelativa. Entre otras funciones, durante su último año se ha desempeñado como Oficial Examinadora del Sistema de Retiro para Maestros y Asesora Legal de la Junta de Subastas del Municipio de San Juan. A través de su carrera profesional ha tenido la oportunidad de litigar en diferentes salas del Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como comparecer ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico. Además ha postulado ante diversos organismos administrativos, por lo cual ha estado expuesta y ha sido partícipe de las diversas incidencias que surgen diariamente en la práctica de la abogacía.

De otra parte la designada indicó que para el año 2004, fue designada por el Tribunal Supremo para formar parte del Comité de Correctores de la Reválida para Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría. A partir de ese momento, ha sido designada para formar parte del referido Comité en doce ocasiones consecutivas, siendo la más reciente la reválida ofrecida durante el mes de marzo de 2010. Su participación como Correctora ha incluido las materias de Derecho Administrativo, Sucesiones y Notaría.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la nominación de la Lcda. Wanda Cintrón Valentín como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Wanda Cintrón Valentín, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Wanda Cintrón Valentín, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Wanda Cintrón Valentín, como Jueza del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rubén A. Serrano Santiago, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago recomendando la nominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 15 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago nació en el Municipio de Arecibo. Son sus padres, el Sr. Jaime Serrano Seda (Q.E.P.D.) y la Sra. Ruth Santiago Rodríguez. Actualmente reside en el Municipio de Ponce junto a su esposa y sus hijos: Dalina Andrea, Dariana Sofía y Andrés Eduardo.

El designado obtuvo un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1986. Luego para el año 1989, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente completó una Maestría en Administración Pública en la Universidad de Puerto Rico, para el año 1995.

Para el año 1990, el designado laboró como Director Ejecutivo de la División Legal de la Oficina de Vivienda Permanente. Luego para el año 1992, fue asesor legal del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Para el año 1993 fue Asesor Legal para la Comisión de Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 1995, fue Asesor Legal III de la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1997, ejerció como Director de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. Para el año 1999 fue nombrado Juez Municipal. Desde el año 2007 al presente, se desempeña en la práctica privada de la abogacía.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 15 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistada la Hon. Luz Dalisa Fraticelli Alvarado, esposa del nominado, quién expresó que el designado es un excelente padre, esposo y amigo. A su vez indicó que es una persona agradable, respetuosa y responsable.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios de la Rama Judicial y personas en particular, a saber:

- Hon. Mariela Miranda, Juez Superior de Guayama
- Lcdo. Carlos J. Franco Lecorozb V, Fiscal Auxiliar II
- Sr. Luis A Rivera, Alguacil Regional de Guayama
- Sr. Onix A. Cintron Báez, Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Cándido Cordero Pueyo
- Lcda. Maribel Cartagena Cruz,
- Sra. Marisol Rosado Rodríguez, Secretaria Regional
- Sra. Rebecca Murillo, Secretaria Legal
- Sr. Rafael Rivera Collazo, Oficial de Seguridad
- Sr. Carlos Rovira Arbona
- Sra. Ana Dueñas
- Sra. Maybeth Díaz

Como cuestión de hecho, todos los entrevistados describieron al Lcdo. Rubén Serrano Santiago, como un profesional muy preparado, con un excelente manejo de los asuntos relacionados al Derecho, muy responsable con sus compromisos profesionales y una persona muy apreciada en su comunidad.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Rubén Serrano Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 15 de junio de 2010; a la cual fue citado y compareció el designado a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada el Lcdo. Rubén Serrano Santiago expresó que durante su trayectoria como Juez Municipal se desempeñó en la sala municipal de Cabo Rojo y luego en la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Cabo Rojo. En diversas ocasiones tuvo asignaciones especiales para fungir como Juez Superior para atender vistas preliminares, juicios de asuntos criminales y civiles, así como procedimientos de menores. De igual forma, recibió asignaciones especiales de la Oficina de Administración de los Tribunales para actuar como recurso, ofreciendo seminarios a otros jueces, y para servir como juez mentor en el programa de jueces mentores.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, el designado fue sometido a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, el Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento del Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Rubén A. Serrano Santiago, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Rubén A. Serrano Santiago, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Rubén A. Serrano Santiago, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Zuriel R. Figueroa Berríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 5 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho municipio junto a su esposa, la Lcda. Janet Soltero Lugo.

El designado obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Historia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 2005, el nominado obtuvo una Maestría en Artes en Historia de Puerto Rico y del Caribe del Centro de Estudio Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. Posteriormente, para el año 2007, obtuvo el grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 2007 laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Desde el año 2009 al presente, se desempeña como Oficial Jurídico II del Tribunal de Apelaciones.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistada la Lcda. Janet Soltero Lugo, esposa del nominado, quien expresó que el designado es una persona equilibrada, estable, sumamente responsable, tiene dominio de sí mismo y demuestra liderazgo. A su vez indicó que es una persona dedicada a su trabajo y muy justo.

Como parte de la investigación también fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular, a saber:

- Hon. Abelardo Bermúdez Torres, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Sra. Laura Arroyo Rodríguez, Secretaria Jurídica I
- Sra. Keradia Moreda Rodríguez, Oficial Jurídico
- Hon. Isabel Llamport Zeno, Juez Superior
- Hon. Aldo J. González Quesada, Juez Superior
- Hon. Harry Massanet Pastrana, Juez Superior
- Lcda. Leticia Milland Vigio, Supervisora de Oficial Jurídico
- Lcdo. Juan Gabriel Portel Maldonado, Oficial Jurídico
- Lcda. Cynthia Román Vélez, Oficial Jurídico
- Hon. Rita L. Pruetzel González, Juez Superior
- Hon. Enid Martínez Moya, Juez Superior
- Sra. Ana Delia Muñoz González
- Sr. Carlos Valladares Olán
- Sr. Fernando Figueroa Sánchez
- Hon. María del C. Gómez Cardona, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Sra. Aurea Díaz Hernández
- Sr. Eduardo Fernández Rodríguez
- Sra. Yolanda Cruz Vargas, Secretaria de Oficiales Jurídicos
- Lcdo. George Donato Ferrer, Oficial Jurídico
- Sra. Raquel Laporte O'Neill
- Lcda. Marta Elisa González Iglesias

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 15 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Figueroa Berríos.

De entrada, el Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos expresó que como Oficial Jurídico ha tenido la oportunidad de asistir a sala y observar cómo se conducen los diversos procedimientos. De otra parte, indicó que ha sido designado para formar parte del grupo focal de expertos que revisa los procesos de trabajos de los Tribunales de Puerto Rico en el área criminal. Este grupo forma parte de una iniciativa de la Rama Judicial para modernizar y agilizar los procedimientos judiciales, conocida como el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos, el cual facilitará la tramitación de los casos por la vía electrónica.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Zuriel R. Figueroa Berríos, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Zuriel R. Figueroa Berríos, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico confirma el nombramiento del licenciado Zuriel R. Figueroa Berríos, como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Camilie Soto Serrano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Camilie Soto Serrano, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Camilie Soto Serrano como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 9 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Camilie Soto Serrano nació en el Municipio de Ponce. Son sus padres el Sr. Samuel Soto y la Sra. Migdonia Serrano. Actualmente la nominada reside en dicho Municipio junto a su esposo, el Lcdo. Carlos Ojeda Marini y sus hijos: Camila Andrea y Brian Javier.

La designada se graduó de cuarto año del Colegio Cedás. Luego, para el año 2000, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Sistemas de Información de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Posteriormente, para el año 2005, obtuvo el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha Universidad.

Para el año 2004, la licenciada Soto Serrano comenzó su carrera profesional como Abogada en el Bufete de Pablo Colón Santiago de Ponce. Luego, para el año 2005, laboró en la Oficina Legal de la Comunidad, Programa para Víctimas de Violencia Doméstica, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Allí ofreció orientación legal gratuita a víctimas de violencia doméstica y coordinaba servicios de apoyo.

Desde el año 2006 al presente, se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRA MIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Camilie Soto Serrano fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Camilie Soto Serrano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Camilie Soto Serrano ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Camilie Soto Serrano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y empleados de la Rama Judicial, a saber:

- Lcdo. Luis Zambrana Sánchez, Fiscal de Distrito
- Hon. Mariano Douimont Crespo
- Sr. Ralph Santiago Stewart, Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez
- Sr. Antonio L. Quiñones Velázquez
- Sra. Carol Medina Rosa
- Lcdo. Carlos García Morales
- Lcdo. Ramón Antonio Torres Cruz
- Sra. Coralys Santos Alejandro

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron totalmente en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Camilie Soto Serrano como Fiscal Auxiliar II.

III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 14 de mayo de 2010, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Camilie Soto Serrano como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Camilie Soto Serrano. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

La Lcda. Camilie Soto Serrano expresó que durante su trayectoria como Fiscal Especial se ha desempeñado en las Salas Especializadas de Sustancias Controladas, en la Región de Judicial de Mayagüez. Actualmente está adscrita a la Sala Especializada de Sustancias Controladas y a la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios. De otra parte, la designada indicó que ha participado como conferenciante en seminarios y talleres de adiestramientos.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Camilie Soto Serrano demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Camilie Soto Serrano como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Camilie Soto Serrano, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Entiendo que el senador Seilhamer Rodríguez tiene unas expresiones sobre el nombramiento de la licenciada Camilie Soto Serrano?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, gracias, señor Presidente. Simplemente un breve mensaje. La joven Camilie Soto Serrano ha sido una funcionaria pública de excelencia, comprometida con el servicio público, y máxime con nuestro sistema de justicia en Puerto Rico. Creo que la Fiscalía de Ponce gana una funcionaria que va a impartir justicia, pero una justicia honrosa, una justicia de honor, una justicia que va a hacerle bien a toda la comunidad y a toda la región de Ponce.

Conozco a toda la familia de la Fiscal Camilie Soto Serrano, y para mí es un honor el que el Gobernador la haya designado y que este Alto Cuerpo la haya confirmado. Así que Ponce, la región sur, Puerto Rico y el sistema de justicia de Puerto Rico gana una gran servidora.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo me uno a esas palabras del compañero Larry Seilhamer. La Delegación del Partido Popular no va a objetar ninguno de los nombramientos el día de hoy, de la licenciada Marta Marchany, para Juez; la licenciada Wanda Cintrón, para Juez; el licenciado Eric Colón Colón, para Juez; el licenciado Rubén Serrano, para Juez; licenciado Zuriel Figueroa, para Fiscal; Camilie Soto Serrano, para Fiscal; Jimara Gabriel Maisonet, para Fiscal; Rosa Acevedo, para Fiscal; pero –y aquí es que viene el pero– señor Presidente, tenemos que alertar al Senado porque sí tenemos una gran preocupación con la lentitud con la que se están manejando

muchos casos en el Departamento de Justicia. Y hacemos simplemente un voto de confianza a estos jueces y a estos fiscales para que hagan lo que tienen que hacer, pero que sepan que el Pueblo de Puerto Rico está desesperado. Ha habido unos cambios en el Departamento de Justicia, lo que es normal con un Secretario nuevo; ha habido una nueva administración. Pero es importante e imperativo que prendan el “turbo” porque el Pueblo de Puerto Rico lo está esperando.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Camilie Soto Serrano, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Camilie Soto Serrano, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Camilie Soto Serrano, como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jimara Gabriel Maisonet nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

La designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el año 1994. Luego para el año 1997 obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 1997, laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Luego, para el año 1998, se desempeñó como Abogada de la División de Legislación del Departamento de Justicia. Posteriormente, para el año 1999, laboró como Asesora Legal en la Oficina de Asuntos Legislativos en Fortaleza. Para el año 2000 fue nombrada como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Desde el año 2009 al presente, se desempeña en la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Jimara Gabriel Maisonet fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y vecinos, a saber:

- Lcdo. Ignacio Morales Gómez, Director de la División de Integridad Pública
- Lcda. Yolanda Morales Ramos, Sub Directora de Integridad Pública
- Lcda. Ivelisse Domínguez, Fiscal General
- Lcdo. Fernando Chalas González, Asistente de Fiscal General
- Lcda. Débora Benzaken Parkes, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Elba Acevedo Pérez, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Norma Lora Longoria, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Brenda Reyes Cruz, Secretaria de División de Integridad Pública
- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. José Figueroa Sánchez

- Lcdo. Eduardo Ayala
- Lcdo. Guillermo Villamarzo
- Lcdo. Manuel Muñoz Corrada
- Hon. Aldo González, Juez Superior
- Hon. Manuel Gabán Soto, Juez Superior
- Hon. Elizabeth Linares, Juez Superior
- Hon. Nerisbel Ducos Guzmán, Juez Superior
- Sr. Teófilo D. Arce Herrera
- Sra. Petra Myriam Blanverdy Vélez
- Sr. Samuel E. Cruz Rivera
- Sr. Katherine Bilan Maldonado

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 14 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica en el expediente de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Rosa E. Acevedo González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Rosa E. Acevedo González, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Rosa E. Acevedo González como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rosa E. Acevedo González nació en el Municipio de Aguadilla. Son sus padres el Sr. Luis Acevedo y la Sra. Amy González. Actualmente reside en el Municipio de Cabo Rojo junto a su esposo, el Sr. Diego J. Soto Serrano y su hijo Diego.

La designada se graduó de cuarto año en la Escuela Superior Manuel Méndez Liceaga, para el año 1988. Luego, para el año 1992, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Gerencia Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, para el año 1995, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Para el año 1996, laboró como Oficial Examinadora del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Ese mismo año trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Para el año 1997, fue Asesora Auxiliar de Asuntos Legislativos en la Fortaleza. Luego, para el año 1999,

laboró como Ayudante Especial en Asuntos Legales y Laborales del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Desde el año 2000 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Rosa E. Acevedo González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Rosa E. Acevedo González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Rosa E. Acevedo González Rivera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rosa E. Acevedo González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Diego Soto Serrano, esposo de la nominada, quién la describió como buena compañera, excelente madre y muy responsable. A su vez expresó que es muy dedicada a su profesión.

También fueron entrevistados los siguientes funcionarios y empleados de la Rama Judicial, a saber:

- Lcdo. José F. Nazario Nazario, Fiscal de Distrito
- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Iván Blondet Vissepó, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Yanitza Negrón Rosado, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Wanda Camacho González, Fiscal Auxiliar I
- Sra. Lourdes Cruz Cruz, Taquígrafa
- Sra. Maribel Rosa Acevedo, Taquígrafa
- Hon. Emilio Mulero Arruza, Juez Superior
- Hon. Aixa Rosado Pietri, Juez Superior

- Hon. Arnaldo Irrizary, Juez Superior
- Hon. Miguel Magranel Lizardi, Juez Superior
- Lcdo. Elmer Acevedo Lebrón
- Lcdo. José Martínez Sarriego
- Lcda. Natividad Tomel Sorrentini
- Lcda. Arleen M. Diez Ramírez
- Sra. Eda Cruz Arroyo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Rosa E. Acevedo González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 15 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Rosa E. Acevedo González como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Rosa E. Acevedo González. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada, la Lcda. Rosa E. Acevedo González expresó que ha tenido la oportunidad de investigar, radicar y procesar todo tipo de delito, entre ellos, asesinatos, violaciones, robos, drogas, embriaguez, varios casos por jurado, entre ellos dos en ausencia, supresiones de evidencia, supresiones de identificación, mociones de nuevo juicio, entre otras cosas.

Finalmente expresó que ser Fiscal para ella es un honor, y que en sus manos se encuentra el poder de investigar y procesar a un ciudadano cuando se sale de las normas de conductas sociales e incumple con la ley. Por eso, su dedicación y compromiso como Fiscal es completa, siempre teniendo como norte el hacer justicia en nombre del Pueblo de Puerto Rico y velar por los derechos de cada una de las víctimas de delito.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Rosa E. Acevedo González demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Rosa E. Acevedo González como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Rosa E. Acevedo González, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Rosa E. Acevedo González, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Rosa E. Acevedo González, como Fiscal Auxiliar II.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en este momento el nombramiento del licenciado Eric Colón Colón.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Eric Colón Colón, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Eric Colón Colón, recomendando la nominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Eric Colón Colón como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 7 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Eric Colón Colón nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres, el Sr. José Colón Rivera (Q.E.P.D.) y la Sra. Miriam Colón. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El designado obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1990. Luego, para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Posteriormente, para los años 2005 al 2007, completó unos estudios conducentes al grado de Maestría en Psicología Legal y Forense de *University of Leicester* de Inglaterra.

Para el año 1994 trabajó como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de Utuado. Luego, para el año 1997, fue nombrado Juez Municipal. Por otra parte, desde el año 1995, ha impartido cátedra universitaria, tanto a nivel subgraduado como graduado, en instituciones, tales como *American University*, *Caribbean University*, Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Universidad del Este, en el área de Justicia Criminal. Entre los cursos ofrecidos se encuentran: Introducción a las Ciencias Sociales, Introducción a la Sociología, Investigación Criminal, Derecho Penal, Procedimiento Criminal, Evidencia, Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico, Entrevistas e Interrogatorios, Derecho de Menores, Sistema de Corrección y Rehabilitación del Delincuente y Delitos Sexuales, a nivel subgraduado. A nivel graduado, ha ofrecido cursos como Derecho Penal Comparado, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Penal.

Desde el año 2005 al presente, se desempeña en la práctica privada del Derecho. Además, desde el año 2006, se desempeña como Asesor Legal de la Legislatura Municipal de Vega Alta.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 7 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Eric Colón Colón fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Eric Colón Colón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Eric Colón Colón, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Lcdo. Eric Colón Colón, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Luis Torres Meléndez
- Lcdo. Héctor Grau
- Lcdo. Grimaldi Maldonado Maldonado
- Lcdo. Luis Dubón III, Práctica Privada
- Sr. Jorge Quesada, Supervisor Sala de Investigaciones
- Sr. Eli Rodríguez, Alguacil
- Sra. Migdalia Santiago Torres, Alguacil
- Hon. Ángel Pagán Ocasio, Juez Superior
- Hon. José Grajales González, Juez Superior
- Lcda. Lorna Colón, Fiscal Auxiliar II
- Sr. Pedro Recarey, Fiador
- Hon. Sonia Ivette Vélez, Directora de la Oficina de Administración de Tribunales
- Hon. Isabelo Molina Hernández, Alcalde de Vega Alta
- Hon. Carlos Malavé Irizary, Presidente de la Legislatura Municipal
- Sr. Roberto Oliveros
- Sra. Marcela Taboada
- Sr. Miguel A. Pérez Otero

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la designación del Lcdo. Eric Colón Colón como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró vista pública el martes, 15 de junio de 2010; a la cual fue citado y compareció el designado a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Eric Colón Colón, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

El Lcdo. Eric Colón Colón expresó que durante su trayectoria como Juez Municipal, laboró por tres años en la Región Judicial de Aguadilla. Luego, desde el año 2000 al 2005, trabajó en la Región Judicial de Bayamón, mayormente, en la Sala de Investigaciones. En el transcurso de esos ocho años, también tuvo la oportunidad de atender salas de vistas preliminares, de menores y de juicios de delitos menos graves, entre otras. Para los años 2003 al 2005, fue Vice-Presidente de los Jueces Municipales de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, el designado fue sometido a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, el Lcdo. Eric Colón Colón mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento del Lcdo. Eric Colón Colón como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Eric Colón Colón, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Eric Colón Colón, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Eric Colón Colón, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, los nominados y ahora recién confirmados están en la Sala de Mujeres Ilustres. Vamos a pedir un breve receso para que puedan entrar al Hemiciclo a saludar a los compañeros Senadores y Senadoras; va a ser breve, para poder continuar con los trabajos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 154, titulado:

“Para autorizar la concesión de becas para el pago de matrícula de cualquier institución educativa, al cónyuge supérstite, mientras permanezca en estado de viudez; a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; y a aquellos hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años, que se encuentren cursando estudios post secundarios; de oficiales del orden y seguridad pública que sean miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y para aquellos miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscritos al Departamento de Justicia fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; facultar ~~al Superintendente de la Policía de Puerto Rico,~~ al Jefe del Cuerpo de Bomberos, ~~a los Superintendentes de las Policías Municipales, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,~~ al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a adoptar la reglamentación necesaria ~~en coordinación con la Asociación de Miembros de la Policía~~ para poner en vigor dicha ley; ~~derogar la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998, según enmendada,~~ y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1

tachar “a” y sustituir por “ha”

Y señor Presidente, hay una serie de enmiendas adicionales en Sala, partiendo del entirillado electrónico que se acompaña con el Informe, y las enmiendas son las siguientes:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, líneas 1 a la 10

tachar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1.- Se autoriza la concesión de becas para el pago de matrícula en cualquier institución educativa debidamente acreditada, de parientes de aquellos miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, así como de aquellos miembros del Negociado de Investigaciones Especiales adscrito al Departamento de Justicia, que hayan fallecido en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados con el desempeño de sus funciones, o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública de nuestros ciudadanos.

Página 3, línea 20

Los parientes con derecho a recibir la beca antes mencionada son: el cónyuge supérstite, mientras permanezca en estado de viudez, los hijos menores de veintiún (21) años de edad y aquellos hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años, que se encuentren cursando estudios postsecundarios.”

Página 4, línea 3

después de “institución educativa” añadir “que deberá estar debidamente acreditada, de conformidad con las leyes de Puerto Rico.”

Página 4, líneas 8 y 9

después de “Departamento de Justicia” tachar “a nombre del” y sustituir por “en lo que corresponde al”.

Página 4, línea 17

después de “Departamento de Estado” tachar todo su contenido y sustituir por “no más tarde del 2 de enero de 2012.”

Página 5, línea 10

tachar “mencionadas en la Ley, cuando dichos miembros” y sustituir por “identificadas en el Artículo 1 de esta Ley, cuando el pariente que fuese miembro”

tachar “establecidos en esta Ley, cuando dichos miembros” y sustituir por “identificado en el Artículo 1 de esta Ley, cuando el pariente que fuese miembro”

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala, detalladas y descritas por el señor Portavoz, para el Proyecto del Senado 154? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no me voy a oponer a la medida, pero sí tengo que dejar para récord algo, que es importante que tengamos en mente como legisladores y de cara a la discusión del presupuesto del país que estaremos viendo en las próximas semanas. Esto es una medida que va a gravar el presupuesto en algún momento o puede gravar el presupuesto, y se está moviendo la vigencia, al año 2012, para tratar de allegar los fondos.

Pero quiero dejar para récord que, precisamente, las denuncias que hice en el Turno Inicial es que en el Año Fiscal 2012 hay mil millones menos de presupuesto, debido a que se están utilizando un llamado Fondo de Estabilización, que viene el préstamo que se tomó, según la Ley Núm. 4 de Cofina, para entonces finalizar este año fiscal con el uso del mismo. Por lo tanto, ya el próximo Año Fiscal 2012, cuando entrará en vigencia esta Ley, vamos a tener esa insuficiencia de fondos.

Lo dejo para récord. Vamos a avalar la medida, porque es una medida loable. Pero queremos dejar establecido que hay que tener cuidado con el tipo de legislación. Esto es poca la cantidad de dinero que pudiera afectar el presupuesto, pero en una medida adicional, y en aquellas otras leyes que ya están aprobadas con vigencia en el año 2012 van a seguir gravando el presupuesto del país.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 154, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1

tachar todo su contenido y sustituir por “Para autorizar la concesión de becas para el pago de matrícula en cualquier institución educativa debidamente acreditada, de parientes que sean miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscrito al Departamento de Justicia, que hayan fallecido en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes

relacionados en el desempeño de sus funciones, o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública de nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; facultar al Jefe del Cuerpo de Bomberos y al Secretario de Justicia de Puerto Rico; adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines.”

Es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1373, titulado:

“Para crear una Ley Especial Para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por estos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen, disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que vaya a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, sigue para Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1477, titulado:

“Para enmendar el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer como agravante a la pena la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser ~~deambulante~~ persona sin hogar.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Bienestar Social, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, nosotros estamos en este momento, para la atención de todos los Senadores, estamos aprobando un Proyecto para que se declare como delito llevarlo a, para fines de establecer como agravante, la pena, la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia las víctimas por ser deambulantes.

Y yo lo que quiero es traer a la atención de los compañeros Senadores, que estamos haciendo lo correcto, pero que tenemos que llevar esto a otro nivel. El problema de la deambulancia en Puerto Rico tiene nombre y apellido, se llama adicción a drogas. En Puerto Rico el deambulante no es por falta de vivienda, es porque los botan de sus casas o que los sacan de sus hogares. Y yo creo que este asunto lo debemos atender en algún momento pronto, como Senado, a través de una medida que presentó el compañero Alejandro García Padilla y que podría ser de todos los Senadores para empezar a medicar en Puerto Rico los muchachos esos que están en las esquinas, que viven debajo de los puentes, que viven en Monte Hatillo, allí en Berwind, en Berwind, que viven esos muchachos con las jeringuillas pegadas debajo de los puentes, eso hay que empezar a atenderlo. Es un problema de discrimen, pero es un problema también de salud.

Y yo creo, señor Presidente, que no podía dejar pasar esta oportunidad para que el Senado atendiera la necesidad que hay de nosotros meterle el pecho al problema de la deambulancia que hay en Puerto Rico.

Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo una duda con respecto a este Proyecto, lo vi en Comisión la semana pasada, y tengo que dejar para récord la preocupación que tengo, y es que la enmienda es a los efectos de establecer como agravante a la pena de comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser persona sin hogar.

Vamos a buscar –y yo quisiera que hubieran estado aquí los compañeros Mariíta o José Emilio– vamos a comenzar con lo básico. Definanme qué es “persona sin hogar”. Una “persona sin hogar” puede ser una persona que vivía en una residencia, que pierde, no la puede pagar y va a pernoctar a casa de sus padres o a casa de su hermana, y eso es una “persona sin hogar”, pudiera ser, no sé, ésa es mi preocupación. Una “persona sin hogar” a una persona “deambulante”, como estaba definido, un “deambulante”, eliminan el concepto “deambulante”. Cuando se habla de deambulancia se habla, precisamente, de personas que no tienen dónde pernoctar, que no tienen dónde vivir y que están errantes dentro de nuestra sociedad. ¿Ese es una “persona sin hogar”? Es una preocupación que tengo. A lo mejor estoy mal, a lo mejor han traído unas definiciones, algunos expertos, en la Comisión de primera instancia, que es la del compañero José Emilio González, que pretende redefinir el concepto de “deambulante” al concepto de “personas sin hogar”. Y yo quisiera entonces conocer ese nuevo término y ver cómo es que surge el mismo.

Pero tengo esa preocupación de que una persona sin hogar pueda ser una persona que se haya quedado fuera, que pernocte en casa de sus padres, no tiene un hogar propio, en casa de su hermana, en casa del vecino, y que pudiera ser entonces también tratado de forma discriminatoria por el mero hecho de no tener un hogar propio o no poder vivir con su familia en un sitio fijo.

Me gustaría que el compañero José Emilio González –si escuchó nuestro planteamiento– pudiera entonces arrojar luz sobre el concepto de “personas sin hogar”.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, quisiéramos, con relación a lo que expresa el compañero Cirilo Tirado, en la página 10 de nuestro Informe establece las definiciones de lo que es la “persona sin hogar”. Y me parece que está bien clara la definición, compañero, cuando dice: “Conocida comúnmente como deambulante o persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que: (1) carece de (una) residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada; o (2) cuya residencia sea: (a) una vivienda supervisada, etcétera, etc.”

Me parece que con esa definición –y de hecho, esto surgió de las ponencias que nosotros recibimos, no es que nosotros estemos inventando en la Comisión– sino que esto responde a las ponencias que recibimos en la Comisión, porque la definición como “deambulante” como tal no existe, sino que lo que existe es esa definición. Y por esa razón es que se está utilizando ese término de “personas sin hogar”.

SR. TIRADO RIVERA: Eso está en el Informe, pero no está en el Proyecto...

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias. Está en el Informe, no está en el Proyecto; y en ese sentido pues tengo esa preocupación. Aunque está definida posiblemente en otra ley, tengo esa preocupación de que no esté incluida esa definición dentro de esta Ley como tal, porque el concepto de “personas sin hogar” como que puede ser muy amplio y pudiera traer algún tipo de confusión. Pero si usted entiende, señor Presidente, que está bien como está, pues usted es el Presidente de la Comisión de lo Jurídico y usted es el que tiene mayor expertise que nosotros.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: De hecho...

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: De hecho, el propósito de esta medida es una de justicia con relación a este tipo de personas, que muchas veces hemos tenido situaciones donde han sido víctimas de maltrato, de abuso por personas que, incluso los ridiculizan, les pegan, los utilizan de manera servil para sus propósitos. Y esta medida precisamente lo que persigue es eso, crear una situación donde podamos reconocer esa realidad que estamos viviendo, y darle la oportunidad a los tribunales de que puedan imponer penas con agravantes cuando se da una situación como las que estamos expresando en nuestro Informe y en la medida de los compañeros Peña Ramírez; Soto Villanueva; Martínez Maldonado; Ríos Santiago y Torres Torres.

Así que en síntesis, ése es el propósito de la medida. No creo que tengamos nada más que exponer con relación a esto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1477, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 423, titulado:

“Para designar como lugar de valor e interés histórico la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 423, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 960, titulado:

“Para enmendar el Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y los Artículos 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de que en los casos donde un municipio sea parte de un pleito y uno de sus empleados, ex-empleados, funcionarios o ex-funcionarios solicite al Secretario de Justicia los beneficios de pago de sentencia y gastos legales, dicha cantidad no se extenderá al pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni a la concesión de daños punitivos u honorarios de abogados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, líneas 2 y 3

después de “establecen” eliminar “las secs. 3085 a 3092a de este título.” e insertar “los Artículos 12 al 19 de esta Ley.”

Es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción a la enmienda en Sala, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 960, según fue enmendada en Sala, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1408, titulado:

“Para declarar la Central Azucarera Soller en el Municipio de Camuy lugar de valor histórico; disponer su inclusión en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; y proveer para que se realicen las gestiones necesarias para su preservación.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1408, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2320, titulado:

“Para añadir los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de excluir a los rótulos de hasta cien (100) pies cuadrados de la aplicación de ~~esta ley~~, dicha Ley, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo una objeción a esta medida por dos razones. Es que la Ley habla o el Proyecto aquí, en el inciso k) habla de un rótulo de 10x10 que no va a pagar los arbitrios requeridos, a pesar de que una empresa auspiciadora pague o se anuncie en el mismo, puede ser una empresa de cerveza, una empresa de ron, en un 10x10, una cuarta (1/4) parte, un 25% puede tener algún anuncio de una compañía que genere suficientes ingresos, pero que el Estado no va a cobrar, porque según los requisitos, 10x10 a 30 pies de altura como mínimo, en una estructura certificada –que presumo que la certificación estructural debe ser a través un ingeniero certificado, licenciado– venir con un anuncio, me preocupa, porque puede ser una entidad que genere muchos ingresos y que pague el anuncio al comerciante o al dueño, pero como es 10x10, que son cien (100) pies cuadrados, o un 5x20, que son cien (100) pies cuadrados, el mismo cumpla con los requisitos establecidos por ARPE de que estén exentos del pago, pero aun así se están anunciando, aun así hay un auspiciador. Yo, si fuera por mí, eliminaría la Ley de Rótulos completo. Primero, que es un adfesio al ambiente, es una contaminación visual, una contaminación lumínica adicional al país. Y si fuera por mí, yo los eliminaría todos. Pero realmente, ya llegaron, ya están ahí. Si vamos entonces a buscar oportunidad de generar ingresos, pues vamos a cobrarles el 25% del uso de ese letrero al auspiciador que pague el mismo por la colocación, por el lugar.

Yo preferiría, señor Presidente, que este Proyecto se discuta más a fondo, sea devuelta a Comisión, no hay prisa para esto, y que ustedes entonces determinen qué vamos a hacer en Comisión y sea evaluado nuevamente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes, tiene una moción para que se devuelva a Comisión. Hay objeción a esa moción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Habiendo objeción a la moción del senador Tirado Rivera, los que estén a favor de la moción presentada por el senador Tirado Rivera sirvan decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, brevemente, un turno sobre esta medida.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Déjeme poner en perspectiva a los compañeros Senadores y Senadoras lo que es un 10x10 y lo que es un 25% de un 10x10. Diez por diez (10x10) a diez (10) pies de altura, que es lo que se está hablando aquí, son los letreros que usan los dueños de negocios para anunciar su negocio, exclusivamente, son los letreros, que era un obstáculo más a los negocios, para abrir un negocio y para anunciarse, y lo que no se anuncia no se vende, ¿no?, y la gente no sabría que ese negocio está ahí.

Así que es meramente para utilizar la razón en el proceso de los comercios, quiénes se anuncian, a quienes les vas a cobrar. ¿Cuál es el propósito de tú cobrarles los “billboards”? Que los “billboards” es un lugar comercial donde cualquiera se anuncia, y un mes está uno –los meses que tenga contrato– está uno y otros no. Esto no es un “billboard”, esto es sencillamente un anuncio de negocio. Y tenemos que hacer –este Senado y la política pública de gobierno– tiene que hacer la distinción entre lo que es un negocio para generar ingresos y lo que es un anuncio de un comercio. Veinticinco por ciento (25%) de un 10x10 es un 5x5. Un 5x5 nadie lo va a pagar para anunciarse porque eso no lo ven ni a diez pies de distancia. Y hoy día los tipos de expresiones que hay para tú mercadear tu producto son diferentes.

En realidad lo que este Proyecto llama –que yo creo que es un buen Proyecto de José Chico, muy buen Proyecto– lo que llama es a hacer justicia al comerciante. El que el “billboard”, ya tú no ves “billboard” de 10x10 por ahí en ningún lado. Ahora, es más, ahora lo que hay son digitales porque van mejorando, se van expandiendo, van creciendo porque tú quieres exponerlo en un lugar donde mucha gente lo vea, y mientras más gente lo vea, más eficiente eres por el dólar invertido. Mientras más tráfico haya en la carretera, pues obviamente eso es lo que tú estás buscando. Así que tenemos que tener eso en contexto en el momento que decidimos y tomamos política pública con respecto a esto. Por eso entiendo que esta medida es buena y esta medida hay que apoyarla.

Señor Presidente, por eso, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2320, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2679, titulado:

“Para enmendar el párrafo (4) del apartado (c) y añadir un párrafo (5) a dicho apartado, enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 6041; enmendar el apartado (b) a la Sección 6045; enmendar el apartado (c) de la Sección 6047; y enmendar el apartado (d) a la Sección 6099 de

la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de extender la facultad concedida, por medio de la Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009, al Secretario o Secretaria de Hacienda para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tenemos ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 2679, es un Proyecto de Administración para enmendar la Ley 93 de 2009. ¿Y qué decía la Ley 93 de 2009? Le daba, por primera vez en la historia de Puerto Rico, le daba al Secretario de Hacienda, oigan bien, la facultad que ustedes le dieron al Secretario de Hacienda por un año, por un año, porque era tan peligroso que los Senadores decidieron –en contra de lo que queríamos la Delegación del Partido Popular– por primera vez en la historia de Puerto Rico y por un año, limitadamente, se le da el poder al Secretario de Hacienda de Puerto Rico de quitarle deudas que tiene gente con el Departamento de Hacienda. En este Hemiciclo se hizo una enmienda, la presenté yo, este servidor, para que fuera hasta de cinco mil dólares, pero no más de eso. Hay gente que le debe miles de dólares al Departamento de Hacienda, miles, cientos de miles de dólares; y lo que este Senado ha dicho es que el Secretario de Hacienda, cuando lo encuentre conveniente, cuando el Secretario de Hacienda lo encuentre conveniente le puede eliminar las deudas a un contribuyente.

Y la pregunta que yo le hago a ustedes es, ¿qué significa cuando “lo encuentre conveniente”? ¿Cuándo sabemos que el Secretario de Hacienda lo está haciendo correctamente? ¿Cuándo no lo está haciendo correctamente? ¿A cuántos de ustedes le ha informado el Secretario de Hacienda si realmente este programa ha funcionado el pasado año y a quién? Aquí debería haber transparencia. Y déjenme decirle, y no nos chupemos el dedo en este país. Usted le hizo una contribución al partido político, al Partido Nuevo Progresista, yo le quito una deuda y se acabó. Por eso es que esto no se hace. Pero por un año ustedes decidieron hacerlo.

Ahora, la pregunta es, le están pidiendo a ustedes que lo extiendan por dos años más. Claro, así cualquiera. Que yo le quite a un contribuyente la deuda que tiene con el solo principio de que lo hace el Secretario de Hacienda cuando le dé la gana, como le dé la gana, por las razones que le dé la gana, me parece a mí que va en contra de lo que, número uno, es levantar los fondos en este país; números dos, va en contra de la crisis fiscal que tiene Puerto Rico; y número tres, más importante que nada, va en contra de la ética, de la moral y abona a la corrupción en Puerto Rico. ¿Quién sabe a quién le están condonando deudas? Por favor, que se ponga de pie un solo Senador que sepa a quién le quitaron una deuda el pasado año. ¿Era contribuyente del partido político? ¿Era alguien a quien se le debía un favor? ¿Era alguien a quien se le debía algo? No veo a nadie poniéndose de pie, porque obviamente nadie sabe, absolutamente nadie sabe.

Si usted lee con calma el Informe de esta medida, dice lo siguiente: “Hemos logrado recaudar más dinero gracias a las deudas que hemos condonado.” Y como dicen en inglés, “really”, o sea, le ha quitado deudas a gente y has levantado más dinero. Esa matemática yo no la conozco. Repito la pregunta, señores Senadores, esto requiere un poquito más de atención. Que venga el Secretario de Hacienda a este Hemiciclo o a reunión ejecutiva con la distinguida Senadora o a reunión

confidencial. Que no me traiga simplemente la cosa englobada, que me diga a quién se le están condonando las deudas, a qué ciudadano en Puerto Rico le condonaron deudas este pasado año, a quién. Ese contribuyente a quien le condonaron la deuda, ¿es contribuyente de un partido, del mío o del otro, del que sea, sí o no? ¿Cuánto contribuyó? ¿Qué participación política tuvo? ¿Por qué se le condonó? ¿Por qué –vamos a olvidarnos de los partidos políticos– por qué se le condonó? Y aquí es donde yo entiendo, señora Presidenta, más allá de partidos políticos, yo no quiero nunca que mi nombre esté asociado a una Ley como ésta, porque después vienen los lloriqueos de yo no sabía, yo no sabía que la Ley 7 botaba gente; yo no sabía que esta Ley era para gente de partidos políticos; yo no sabía. Pues yo no sabía, yo se los estoy diciendo. Esto se presta para tres o cuatro llamadas telefónicas –como dijo el Secretario de Salud el otro día en la radio, que estuvo genial– ¿Usted va al “fund raising” del Gobernador? Sí, yo voy. ¿Y usted sabe que ahí hay gente que va a hacer negocios con usted? Sí, para eso es que voy. ¿Cómo es?! Usted, Secretario de Salud – dice en radio, no lo dijo en privado, dijo en radio en una entrevista con Luis Pabón Roca y Carlos Díaz Olivo– usted va al “fund raising” del Gobernador a hacer negocios con gente, ¿de verdad? O sea, y entonces le estamos dando el derecho al Secretario de Hacienda a quitarle las deudas a quien a él le da la gana.

Repito, este programa aquí se argumentó el año pasado que era por un año. El año pasado se dijo que era un proyecto piloto por unos meses solamente, para tratar de ver una cosa, pero que esto no se iba a extender porque esto era un poder tan grande que se le daba al Secretario, y ahora lo queremos por dos años más. A lo mejor yo debería hacerle una enmienda para hacerlo hasta el día 5 de noviembre de 2012, que es el día antes de las elecciones, y a lo mejor en octubre de 2012 llamamos a todos los contribuyentes que faltan y les digo, ¿cuánto tú me debes? ¿Tú me debes 30 mil? Pues entonces yo te quito 20 y tú haces tu contribución, porque esas cosas nunca han pasado en el Partido Popular ni en el Partido Nuevo Progresista, nunca han pasado en este país, y esto vamos por encima de partidos. Mea culpa, en el Partido Popular cuando haya pasado, pero mea culpa en el PNP cuando haya pasado. Y yo creo que la experiencia, la educación, las lecciones que hemos aprendido en este Senado, en este país, nos deberían llevar a decir jamás vamos a aprobar una legislación como ésta, jamás. Esto, en Puerto Rico, no se debe hacer.

Entonces el chistecito puede ser entre algunos Senadores. El ladrón juzga por su condición. Yo nunca me he robado un peso en mi vida, y no lo necesito, jamás. Pero yo no soy del partido de Víctor Fajardo. Yo no soy del partido donde en el Gabinete metieron preso a 25 o 26 miembros del Gabinete. Y también, o sea, yo puedo seguir diciendo la lista. ¿Y qué pasa? ¿Hemos aprendido alguna lección en ese proceso? Hoy, si votamos a favor de esto, ¿saben qué?, no hemos aprendido ninguna lección en los últimos quince años en Puerto Rico, no hemos aprendido nada. Dándole el poder discrecional absoluto al Secretario de Hacienda para quitarle a los contribuyentes las deudas que tengan, sin límite, sin cantidad, sin que se haga público, sin transparencia; pues, chico, no seamos tontos, pues claro que se va a prestar para eso. Por eso es que se ponen unos controles en los países. Por eso es que se pone que sea público, que se explique por qué, que haya un comité que indique si se puede hacer o no, que la gente se indigne, que la gente sepa a quién le están condonando la deuda. Pero aquí no hay nada de eso, aquí lo que dicen es, vamos a dárselo por dos años más. Y que siga el relajo, que siga la jauja. Que se sigan condonando las cantidades allá afuera.

Y yo le digo una cosa a ustedes, irresponsable es el que vote a favor de esto sin que le traiga una lista el Secretario de Hacienda, señora Presidenta, que le diga quién es la persona que ha sido condonada la deuda. Ah, la respuesta va a ser, pero es que eso es confidencial, porque la deuda de cada uno con Hacienda es confidencial. Sí, pero el Senado de Puerto Rico no es confidencial nada

cuando vamos a aprobar esto. Si lo quieren hacer en vista ejecutiva, súper secreta, lo hacemos en la oficina de Migdalia. Pero ése es el poder que tenemos los Senadores. Yo quiero ver la lista de a quiénes les condonaron la deuda. Y hasta que no me traigan esa lista –yo creo que ustedes deberían ser más sabios que esto– hasta que a ustedes no les traigan la lista de a quiénes le quitaron la deuda, ustedes no deberían votar por esto, porque se están prestando para el chanchullo, y eso no está bien. Consejo de amigo, consejo de compañero Senador, consejo de puertorriqueño, consejo de persona que lleva años mirando esto, no aprueben esta medida.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta, y muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras. Yo he estado escuchando muy atentamente los planteamientos que acaba de hacer el senador Bhatia Gautier, y me parece que posiblemente él no haya leído bien, especialmente el Informe que la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico presentó con relación a la medida.

El ha estado hablando de que posiblemente la Administración del Gobernador Luis Fortuño pretenda hacer las mismas cosas que la pasada Administración, por años y años, se ha hecho, condonando deudas. Señor Senador, lea, que aquí no se habla de condonar deudas. Aquí se está hablando de penalidades, multas. Ahora mismo, para concepto de Hacienda, eso era 0%, en términos de recaudos por concepto de deudas contributivas.

Yo quiero recordarle al compañero Senador que en el caso de Emérito Estrada, como fue el caso de Cantero Frau, de la ex senadora Velda González, como fue el periodista Luis Francisco Ojeda, no eran las penalidades ni las multas lo que le condonaban, era la totalidad de las mismas. De eso es lo que están hablando ellos. Yo quiero que el compañero sepa que aquí se está hablando específicamente de personas que voluntariamente pueden llegar y decir, mira, yo tengo una deuda contributiva, pero la misma, porque no la he podido pagar, me ha generado “equis” cantidad de multas, “equis” cantidad de intereses, y cuando usted suma toda esa cantidad, créame, que es bien cuesta arriba para cualquier contribuyente. Pero hasta el momento posiblemente se daba por perdida ya el cobro de esa deuda.

Esto es una alternativa que el Secretario de Hacienda, y que se le dio a través de la Ley 93 el poder, para que él pueda determinar, y quiero leer, como dice el Informe, lo siguiente: “Esto permitirá al Departamento de Hacienda tener la flexibilidad administrativa necesaria por un término adicional para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada de la contribución, esto siempre que a juicio del funcionario, se trate de casos meritorios o sea en beneficio del interés público. Asimismo, cuando se considere tal reducción, condonación o exenciones necesarias o convenientes para cumplir con los fines o propósitos de la Ley Núm. 120 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994” o cualquier reglamento.”

Me parece, señor Senador, que no tenemos que hacer ningún tipo de reunión en nuestra oficina, y mucho menos en secreto, a espaldas del pueblo, cuando este tipo de medida es lo que

verdaderamente, de una vez y por todas, evitamos la evasión contributiva, de eso es lo que se trata. Me parece que esto es una iniciativa excelente. Y yo estoy tratando de localizar, para decirle al señor Senador, cuántos han sido los recaudos que por la Ley 93 se ha podido considerar en el Departamento de Hacienda, en cuanto a los recaudos que por este concepto se reciben, y que actualmente no teníamos absolutamente nada. Hablamos de 0% o tal vez ni un solo dólar, ni un solo centavo para el Departamento de Hacienda, específicamente para los recaudos de este país que tanto se necesitan para poder nosotros presentarle un presupuesto al país, con unos ingresos de igual a igual a los gastos, y los ingresos sean efectivamente la misma cantidad, pero de fondos recurrentes.

Así que, señora Presidenta, creo que con esta explicación dejamos claro, y para efectos de récord, que aquí no se trata de condonarle deudas a amigos políticos o a gente que en algún momento creen que tienen, de alguna manera, amarrado al Gobierno de Puerto Rico. Esta Administración viene trabajando de manera transparente, y cada día lo vamos a seguir haciendo, como el pueblo nos lo pidió esas pasadas elecciones, dándole el voto a la Mayoría del Partido Nuevo Progresista.

Muchas gracias, señora Presidenta. Esas son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, varias cositas sobre esta medida. La primera, y es a la compañera Padilla, para aclararle, que recargos y penalidades de una deuda son parte de la deuda, para eso está la ley, tú estableces la ley para obligar al ciudadano a que pague su contribución. Si no paga la contribución, hay unos recargos y hay unas penalidades, y esos recargos y penalidades van corriendo contra la deuda del ciudadano. Así que eso es parte de la deuda.

Hay un aspecto de esa Ley 93, señora Presidenta, que se autorizó, precisamente, hasta el 30 de junio de este año al señor Secretario de Hacienda, a poder negociar las penalidades, recargos de la deuda con los ciudadanos que vayan a solicitar algún tipo de reunión –como ellos le llaman– con el Departamento para pagar sus deudas contributivas. Y quiero hablar un poquito de los números. En este año fiscal el Departamento de Hacienda ha cobrado aproximadamente 150 millones de dólares, basado en la fiscalización que ellos alegan que pudo haber sido a través de esta Ley, porque le da la flexibilidad al Secretario de negociar con diversas personas o de individuos que le deban al Gobierno. Pero fíjense cómo cambia la Ley, y me gustaría que la Presidenta de la Comisión de Hacienda nos aclare y vea, específicamente, de qué es lo que estamos hablando.

Cuando se aprobó la Ley el año pasado, para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer este tipo de negociaciones, se incluyó, por parte de la Asamblea Legislativa, un lenguaje que establecía un tope para que el Secretario de Hacienda pudiera negociar con el contribuyente, y de la noche a la mañana, en este nuevo Proyecto que le dan dos años adicionales, 30 de junio de 2012, le dicen al Secretario de Hacienda, no solamente puedes negociar, sino que no tienes tope para negociar. Eliminan el tope de golpe y porrazo. Uno se preguntaría para qué eliminan el tope, ¿para incrementar los recaudos? Veamos, en el presupuesto del próximo año fiscal el Gobierno de Puerto Rico está pensando que puede incrementar la fiscalización al contribuyente y atraer cerca de 250 millones de dólares adicionales al fisco. Pero esos 250 millones adicionales, de entre 75 y 80 provienen de la fiscalización al IVU, por el famoso IVU Loto, y 179 millones de dólares vendrían entonces de las negociaciones directas con el contribuyente. La pregunta que nos hacemos, cuando establecieron ese tope o cuando tenían esta Ley con este tope y recaudaron casi 150 millones, cuando establecen el nuevo año fiscal los recaudos, basado en esta Ley con ese tope, ¿podieron haber pensado que 179 millones de dólares se recogerían con esa fiscalización adicional? Yo no sé, porque con tope recaudaron 150, ¿sin tope van a recaudar 179 millones? La diferencia es bien

mínima, Presidenta. Y yo quisiera que si de verdad hay ánimo en esta Legislatura de tener un control sobre lo que el Secretario de Hacienda haga, no deberíamos eliminar esa parte de la Ley que establece ese tope.

Por eso, señora Presidenta, habré de presentar la siguiente enmienda. Y voy a consumir un turno sobre la enmienda, señora Presidenta.

En la página 7, restituir –voy a plantearla– es la restitución del lenguaje original de la Ley que está vigente hasta el 30 de junio. Página 7, línea 22, la voy a leer tal y cual está ahora en la Ley...

SR. ARANGO VINENT: ¿Línea 22? Para estar claro, después de “conformidad.”.

SR. TIRADO RIVERA: Ahí voy.

SR. ARANGO VINENT: O sea, que sería una nueva oración.

SR. TIRADO RIVERA: Después de “de conformidad” que se incluya...

SR. ARANGO VINENT: Pero sería una nueva oración.

SR. TIRADO RIVERA: No. “,”, eliminar el “.”.

SR. ARANGO VINENT: Ah. Okay.

SR. TIRADO RIVERA: “, y siempre que la cantidad adeudada y/o el monto de los derechos de licencia no exceda de cinco (5) mil dólares.”

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a consumir un turno sobre la enmienda, ya había anunciado que iba a consumir un turno para defender la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de proceder con la votación, como hay objeción, vamos a permitir que consuma un turno.

SR. ARANGO VINENT: Seguro.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta. Fíjense, que lo que acabo de presentar es una enmienda, tal y cual está plasmado en la misma Ley que vence el 30 de junio de este año. Y me gustaría que la compañera Presidenta pudiera contestar nuestro argumento sobre esta enmienda. Y la pregunta, y vuelvo y traigo el tema que me hago, si el Estado solamente ha logrado recaudar 150 millones de dólares hasta ahora, aproximadamente, con el tope, ¿cuánto recaudarían sin el tope cuando estiman que con esta fiscalización, basado en esta Ley, recaudarían entre 179 y 180 millones de dólares? O sea, ¿cuánto más va a aumentar? ¿Cuánto el Secretario de Hacienda ha condonado hasta ahora? Porque si ha recaudado 125 millones o 150 millones de dólares por la fiscalización, algo tuvo que haber dejado en el camino. Y yo no quisiera conocer los nombres de los deudores, como el compañero Bhatia sugiere, yo me conformo con que me digan cuánto dejaron de ganar, cuánto dejaron en el camino. ¿Por qué no quieren aprobar la misma enmienda si esta Ley ha funcionado? Esta Ley, que vence el 30 de junio, ha funcionado a nivel de que ha recaudado cerca de 150 millones. Y cómo es posible que ustedes no incluyan esta enmienda y le den al Secretario de Hacienda el poder completo y total de negociar posiblemente con un contribuyente una deuda, sin ningún tope.

Esta enmienda que estamos haciendo es la que controla, la que establece el tope, la que le dice al Secretario de Hacienda, señor Secretario, usted puede llegar hasta aquí. De ahí para lante no puede pasar, tiene que cumplir con el resto de las normas establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta es una medida sumamente peligrosa, señora Presidenta. La avalamos en el pasado con el tope, y era tan y tan peligrosa, que solamente le dimos un año para que funcionara, un año. Ahora le están eliminando el tope y le están dando dos años para que el

Secretario de Hacienda pueda negociar con cualquier contribuyente en Puerto Rico que tenga una deuda.

Señora Presidenta, acabo de hacer la presentación de la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Como hay objeción, vamos ahora, los que estén a favor de la enmienda propuesta por el senador Tirado Rivera se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda del senador Tirado Rivera.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, esta medida, el mensaje que dieron los compañeros de la Minoría del Partido Popular es que estaban cuestionando en términos de que si esto se iba a convertir en una –las palabras que dijo Eduardo Bhatia– en que se iba a beneficiar a algunos miembros del partido político para condonarle deudas. La compañera Migdalia Padilla fue muy clara en decir que esto no es si le va a tratar como a Emérito Estrada, que se le condonaron 30 millones de dólares por parte del Partido Popular, ni se le va a condonar los millones de dólares ni a Velda González ni a los allegados al Partido Popular. Imagínate, Emérito Estrada era del Comité de Finanzas del Partido Popular Democrático, y el Partido Popular Democrático le condonó 30 millones de dólares.

Yo le digo, señor Presidente, que Eduardo Bhatia está equivocado, que el Partido Nuevo Progresista no actúa como el Partido Popular. Así que el ladrón puede juzgar por su condición. Pero el PNP no actúa así. Y somos gente muy seria. Y esta medida le brinda la capacidad de recibir ingresos al Gobierno de Puerto Rico que de lo contrario no se estaban recibiendo. Es una medida buena, una medida positiva, una medida constructiva, y ha generado buenos resultados para Hacienda y para el Gobierno. Y por eso, señor Presidente, es que se está haciendo la enmienda de extender hasta el 2012 la duración de esta Ley, para permitirle al Secretario de Hacienda que siga en sus funciones magisteriales, en esas funciones responsables de él de asegurarse a allegar más fondos para poder cuadrar el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: El senador Tirado Rivera había planteado una Cuestión de Orden.

SR. TIRADO RIVERA: En el momento de la votación sobre la enmienda, que es una enmienda específicamente para establecer un tope y restituir tal y cual estaba la Ley vigente hasta el 30 de junio, que lo único que busca es que el Secretario de Hacienda establezca unos límites en el pago de las deudas y cuando condona las deudas. Cuando se estaba votando sobre esa enmienda se vota, y el compañero Eduardo Bhatia, que es Portavoz Alternativo, solicita inmediatamente la división del Cuerpo y no se le dio. El Reglamento autoriza a un Portavoz solicitar inmediatamente la votación, la división de Cuerpo, y es tácita, se tiene que hacer y no se hizo. Y por eso estamos planteando la Cuestión de Orden para que se divida el Cuerpo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Los únicos dos Senadores que entraron al Hemiciclo mientras escuchaba hablar al señor Portavoz fueron el senador Dalmau y el senador Hernández Mayoral, que lo vi entrar.

SR. TIRADO RIVERA: No, señor Presidente. Entró la compañera Norma Burgos, entró la compañera María Santiago, entró el compañero Larry Seilhamer...

SR. PRESIDENTE: La señora Norma Burgos estaba aquí desde hacía algún tiempo, así que...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no, no...

SR. PRESIDENTE: ¿Quiere que se divida el Cuerpo? Muy bien. Pues entonces, se torna académico y entonces usted lo reconoce. Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2679, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2679, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

¿Quieren que se divida el Cuerpo? Vamos a dividir el Cuerpo. Vamos a pedirle a los Senadores que están en contra del Proyecto de la Cámara 2679 que se pongan de pie.

Los que estén a favor, de pie.

Se indican dudas sobre la votación del Proyecto de la Cámara 2679, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma siete (7) votos a favor y doce (12) votos en contra.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: La senadora González Calderón quiere hacer una enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Una enmienda? Pero es que el Proyecto fue aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Ya fue aprobado, estamos en la consideración de la próxima medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Al título.

SR. PRESIDENTE: Al título.

Adelante, Senadora. ¿Una enmienda al título?

SR. ARANGO VINENT: Bueno, hay que ver qué enmienda, porque si no es germana con lo que ya se aprobó, no se puede aprobar la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pero, vamos a escuchar a la senadora González Calderón.

Adelante con la enmienda al título.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. En la penúltima línea del título, luego de "aprobado de conformidad" añadir el siguiente lenguaje "y para eliminar el tope existente para que el monto de los derechos de licencias y/o el monto de cantidad adeudada no exceda cinco mil dólares (\$5,000).

Esa es la enmienda al título.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, hay objeción. Hay objeción a la enmienda que presentó la senadora González Calderón.

Los que estén a favor de la enmienda de la senadora González Calderón dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 548, titulada:

“Para decretar una moratoria al cumplimiento del Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 1

después de “al” añadir “cumplimiento del”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 548, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el título, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534, titulado:

“Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe la Sustitutiva de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Sustitutiva a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título sobre la Sustitutiva de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 697, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Tenis de Punta Borinquén en la Base Ramey de Aguadilla, la cantidad de treinta y seis mil ochocientos (36,800) dólares, provenientes del Apartado 7 Inciso u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para la realización de obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la entidad, los cuales ubican en terrenos de la Autoridad de los Puertos, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quiero hacerle unas preguntas a la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

La pregunta es la siguiente, señor Presidente, esta Resolución Conjunta de la Cámara, y digo, quiero que quede para récord, he podido participar de actividades de la Asociación de Tennis de Punta Borinquén en la Base Ramey, tiene una excelente asociación y una gran cantidad de padres comprometidos con el desarrollo de ese deporte en toda esa área, con sus hijos también. Pero ciertamente esta reasignación, y digo reasignación porque había sido previamente asignado a la Corporación de Desarrollo Rural para lo mismo, y no se hizo el trabajo de rehabilitar las instalaciones. Por qué se le está asignando a la Administración de Servicios Generales y no a la Autoridad de los Puertos directamente, que son las dueñas de los terrenos, para que se haga la obra, ya se asignó originalmente a la Corporación de Desarrollo Rural, la obra no se hizo. Ahora...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿usted solicitaría que quede en Asuntos Pendientes?

SR. DALMAU SANTIAGO: Si la Presidenta de la Comisión de Hacienda me podría contestar la pregunta, no tengo problema con que se apruebe. Es que esta medida ...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para mover esta medida a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 727, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos treinta y siete (437.00) dólares, originalmente asignados,

mediante las Resoluciones Conjuntas Números 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 16 por la cantidad de sesenta dólares con diez centavos (60.10), 34 por la cantidad de veintiséis dólares con noventa centavos (26.90) y 56 por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 727, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 776, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares con un centavo (\$5,356.01), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Categoría Doble A conocido como Nuevos Gigantes de Carolina, Inc. y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 776, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 778, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al ente administrador del Condominio Brisas de Borinquen I del Municipio Autónomo de Carolina y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la infraestructura de dicho proyecto de viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 778, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1126, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de Oficinas de

Servicios a Veteranos y Veteranas en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios al veterano que tienen, de no existir una oficina como tal en su municipio de residencia; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1126? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1126, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1319, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la crisis por la que atraviesa el Complejo complejo turístico Palmas del Mar Country Club, uno de los más importante importantes del área este en Puerto Rico y en el cual el Gobierno de Puerto Rico ha invertido fondos públicos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1319? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo he mirado con mucho detenimiento esta medida para investigar la crisis fiscal por la que atraviesa Palmas del Mar, que es similar a la crisis fiscal por la que atraviesa el Bankers Club, que se fue a la quiebra, y la crisis fiscal que atraviesan otras instituciones del país que se han ido a la quiebra.

Así que, señor Presidente, yo, sobre esta medida en particular, yo no entiendo exactamente qué es lo que vamos a investigar, qué exactamente es lo que es la investigación de Palmas del Mar, qué es lo que el Senado de Puerto Rico va a investigar en Palmas del Mar; vamos a investigar, porque ésta es una investigación no realmente de los que viven en Palmas del Mar, es una investigación del Golf Club, del Club de Golf de Palmas del Mar, que tuvo problemas económicos y ha tenido ...

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo simplemente lo que quiero es quedar claro, que me parece que esta Resolución de investigación, aquí se investigan muchísimas cosas y uno no puede oponerse a una Resolución de investigación porque aquí hay de todo tipo de investigaciones. A mí lo que me parece es que es un poco irónico –y es la palabra que quiero usar– un poco irónico que estemos investigando por qué al Club de Golf de Palmas del Mar no le ha ido bien cuando

tenemos en este momento un montón de empleados allá afuera que están en la calle, cuando tenemos una crisis en el Departamento de Educación, cuando la banca en Puerto Rico ha colapsado, cuando hemos tenido un problema fundamental de quiebras en Puerto Rico, cuando muchísimas familias en Puerto Rico no pueden pagar sus casas, yo, honestamente, y espero no ofender a nadie, pero honestamente la crisis financiera del Club de Golf de Palmas del Mar no es una prioridad para mí.

Yo tengo amigos que viven allí. Yo entiendo que hay que respetar a todo el mundo. Pero la crisis fiscal del Club de Golf de Palmas del Mar no puede ser una prioridad para el Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias. La medida, en esencia, y encima de eso el Gobierno de Puerto Rico invirtió del Banco Gubernamental en Palmas del Mar para construcción, para mejoras y para poder acabar el desarrollo que se estaba haciendo con los complejos turísticos. La pregunta que uno se hace en torno a la importancia de lo que está ocurriendo posiblemente en el complejo turístico más importante que tiene el área este, cuántos empleos se van a perder, si esto ocurre, aparte de los que ya se han perdido en el Gobierno, cuántos en el sector privado se pierden. Todavía, al día de hoy, yo no he escuchado al flamante Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo abrir la boca. Se afecta el turismo en la región este y nuestro amigo Jaime López, mudo. ¿Qué va a ocurrir allí? ¿Qué va a pasar eventualmente con el complejo turístico de Palmas del Mar? Pues hay que averiguarlo, sí. Pero en el sentido de los empleos, del efecto económico en la región este, de cómo se afecta Juncos, Naguabo, Las Piedras, Yabucoa, Maunabo, San Lorenzo, cómo se afecta todo el litoral en torno a lo que va a ocurrir si eventualmente se cierra por completo, y si no puede hacerse un nuevo préstamo con un nuevo colateral adicional que están solicitando para resolver ese problema. No es sólo el que ya se hizo o lo que deban o el método de repago, aquí están pidiendo un colateral adicional. Y le corresponde ahora a la Asociación de Dueños de Casas de Palmas del Mar, o los “homeowners”, trabajar de lleno en el asunto para evitar el colapso de Palmas del Mar.

Pero vuelvo y hago la misma pregunta, se afecta el turismo y se afectan los empleos, y yo no escucho a Jaime López abrir la boca. ¿Dónde estará?, Dios sabrá. Pero el país vuelve a sufrir los embates de la economía con los problemas que estamos enfrentando, y el Gobierno vuelve a cruzarse de brazos.

El Alcalde de Humacao, Marcelo Trujillo, incluso está dispuesto a esperar meses de no cobrar los impuestos municipales a Palmas del Mar con tal de que no se pierdan esos empleos, y lo dijo públicamente. ¿Dónde está la respuesta del Gobierno? ¿Dónde está la respuesta de la gente que dirige los destinos de este país? La gente de Palmas del Mar y de la región este está esperando esa respuesta.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, señor senador Georgie Suárez. Señor senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeras y compañeros del Senado, escuchando a algunos compañeros del Partido Popular haciendo expresiones sobre la Resolución del Senado 1319, pues creo que es correcto, ya que alegan desconocer de qué se trata la Resolución, en primer término sugerirle que la lean, en primer término, porque de una mera lectura una persona de mediana inteligencia podría entender qué propone esta Resolución. Y la Resolución lo que propone, precisamente, compañeros y compañeras, es investigar la situación que se ha creado en esa área en protección de los empleos, de la gente que trabaja allí, no del Club de Golf que visitaba Gutiérrez y Acevedo Vilá cuando era Gobernador y cuando se pavoneaba con todos los privilegios del Gobierno de Puerto Rico. Estamos protegiendo el interés de los trabajadores que laboran allí en diferentes faenas, ganándose el pan decentemente como no lo hacían unas personas cuando estaban en el cuatrienio pasado en el poder.

Y una mera lectura del primer párrafo –y yo espero que lo entiendan, si no, que Dios los ilumine– en la Exposición de Motivos dice: “Palmas del Mar en Humacao es uno de los complejos turísticos más grandes e importantes en el área este de Puerto Rico. Dicho complejo no sólo beneficia a la economía regional por la cantidad de personas que lo visitan y aquellos residentes del área, sino que provee además cientos de empleos, tanto directos como indirectos.”

De hecho, entre empleos directos e indirectos, alcanza cerca de 3 mil empleos. ¿Y qué está haciendo el Gobierno? ¿Qué está haciendo el Senado? Cuestionando, precisamente, qué es lo que ocurre, porque en el cuatrienio pasado estas personas, que tienen un financiamiento con el Banco Gubernamental, no pagaban y no hacían nada, y el Gobierno de la pasada Administración no se ocupó de cobrar, y lo que este Gobierno está haciendo es pidiendo garantías y colaterales para que el dinero del Pueblo de Puerto Rico esté donde corresponde, eso es lo que está haciendo el Gobierno de Puerto Rico, no lo que hacía otro gobierno que no pagaba el agua, no pagaba la luz, no pagaba las utilidades, no le pagaba a los suplidores y no cumplía con su responsabilidad. Mientras otra gente con privilegios, que defendían al entonces Gobernador que estaba acusado en el foro federal, tenían contratos millonarios en varias agencias. Eso es lo que propone esta Resolución del Senado de Puerto Rico, proteger a esos trabajadores, cuestionar y confrontar lo que no hizo la pasada Administración.

Así que no se trata aquí, bajo ningún concepto, de proteger el Golf Club, como dijo el compañero Senador. De hecho, los que lo usaban eran las personas que mencioné. Se trata de proteger los empleos, de garantizar que se pague esa deuda, de exigir la garantía y el colateral que haga falta para que se cumpla, porque en este Gobierno volvió la decencia y la firmeza a Puerto Rico, no es como antes, que aquí nadie pagaba y a nadie le interesaba.

Así que, compañeros y compañeras, la Resolución del Senado 1319, con una lectura sencilla, hubiesen entendido. Pero es que hay gente que critican por criticar, que no se orientan o tal vez leen y no entienden, y entonces quieren proyectar que esto se trata de ayudar o proteger algún privilegio de alguna persona en particular. Pues no. Es clara la Resolución, cuál es el propósito. Y me parece a mí que todos deberían votar a favor porque debe profundizarse, debe examinarse qué ha ocurrido con ese financiamiento, por qué no quieren pagar el préstamo, por qué quieren seguir extendiendo prórrogas para no pagar e incumplir con el dinero del Pueblo de Puerto Rico. Eso es lo que propone este Gobierno y eso es lo que hace este Senado, que cuando ha tenido que criticar al propio Gobierno nuestro, lo hemos hecho sin ningún problema.

Así que le sugiero a los que todavía puedan tener preguntas, que como mínimo, para eso les paga el Pueblo de Puerto Rico aquí en la Legislatura, es que hagan su trabajo legislativo y que lean. Y al que no entienda, con gusto les explicamos.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución del Senado 1319, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 703, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes del inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes, para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 703? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 703, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, contenidas en el Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 154, 1477; Sustitutivo a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 727, 776, 778; Concurrencia al Proyecto del Senado 1101; Proyectos de la Cámara 423, 960, 1408, 2320, 2679; Resoluciones del Senado 1126, 1319; Resolución Conjunta de la Cámara 703; Resolución Conjunta del Senado 548; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 1375); y que la Votación Final, señor Presidente, se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Me instan a votar en primer turno al senador García Padilla, que tiene un compromiso que tiene que atender.

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 154

“Para autorizar la concesión de becas para el pago de matrícula en cualquier institución educativa debidamente acreditada, de parientes que sean miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.) adscritos al Departamento de Justicia, que hayan fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública de nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones, facultar al Jefe del Cuerpo de Bomberos y al Secretario de Justicia de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1101

P. del S. 1477

“Para enmendar el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer como agravante a la pena la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser persona sin hogar.”

R. C. del S. 548

“Para decretar una moratoria al cumplimiento del Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1126

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de Oficinas de Servicios a Veteranos y Veteranas en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios al veterano que tienen, de no existir una oficina en su municipio de residencia.”

R. del S. 1319

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la crisis por la que atraviesa el complejo turístico Palmas del Mar, uno de los más importantes del área este en Puerto Rico y en el cual el Gobierno de Puerto Rico ha invertido fondos públicos.”

R. del S. 1375

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Joseph Louis Cortés Lugo, merecedor de la Corte de Honor de Águila, el 12 de junio de 2010.”

P. de la C. 423

“Para designar como lugar de valor e interés histórico la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898.”

P. de la C. 960

“Para enmendar el Artículo 15.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y los Artículos 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a fin de que en los casos donde un municipio sea parte de un pleito y uno de sus empleados, ex-empleados, funcionarios o ex-funcionarios solicite al Secretario de Justicia los beneficios de pago de sentencia y gastos legales, dicha cantidad no se extenderá al pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni a la concesión de daños punitivos u honorarios de abogados.”

P. de la C. 1408

“Para declarar la Central Azucarera Soller en el Municipio de Camuy, lugar de valor histórico; disponer su inclusión en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; y proveer para que se realicen las gestiones necesarias para su preservación.”

P. de la C. 2320

“Para añadir los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de excluir a los rótulos de hasta cien (100) pies cuadrados de la aplicación de dicha Ley; y para otros fines.”

P. de la C. 2679

“Para enmendar el párrafo (4) del apartado (c) y añadir un párrafo (5) a dicho apartado, enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 6041; enmendar el apartado (b) a la Sección

6045; enmendar el apartado (c) de la Sección 6047; y enmendar el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de extender la facultad concedida, por medio de la Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009, al Secretario o Secretaria de Hacienda para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo a las
R. C. de la C. 355 y 534

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes, a fin de estimular el “carpooling”, y por ende, reducir las congestiones de tránsito; y para otros fines.”

R. C. de la C. 703

“Para reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79), provenientes del inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja en el Balneario Pico de Piedras, los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 727

“Para reasignar y transferir al Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de cuatrocientos treinta y siete (437) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 16, por la cantidad de sesenta dólares con diez centavos (\$60.10), 34, por la cantidad de veintiséis dólares con noventa centavos (\$26.90) y 56, por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 776

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares con un centavo (\$5,356.01), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al Equipo de Béisbol, Categoría Doble A, conocido como Nuevos Gigantes de Carolina, Inc., y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R. C. de la C. 778

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008,

Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos al ente administrador del Condominio Brisas de Borinquen I del Municipio Autónomo de Carolina, y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la infraestructura de dicho proyecto de viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 154; 1477; la Resolución Conjunta del Senado 548; las Resoluciones del Senado 1126; 1375; los P. de la C. 423; 1408; la Sustitutiva a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 355 y 534; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 727; 776; 778 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1101, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 960, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1319, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 703, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2320, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma E. Burgos Andújar, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 2679, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del día de hoy a la senadora Melinda Romero, al senador Angel “Chayanne” Martínez y a la senadora Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los compañeros.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, certificando que dicho Cuerpo Legislativo en el día de hoy, 16 de junio de 2010, confirmó al licenciado Roberto González Rivera, para miembro alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, según dispone la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles 16 hasta el lunes, 21 de junio de 2010.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes para poder recesar por más de tres (3) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que se recesen los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy, miércoles, 16 de junio de 2010, al lunes, 21 de junio de 2010.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Queremos informar, compañeros y compañeras, queremos informar que el Senado de Puerto Rico tenía programado sesionar mañana. En vista de la muy triste noticia del fallecimiento del hijo del compañero representante Antonio “Tonito” Silva, Anthony, el Senado de Puerto Rico no sesionará mañana para que puedan los compañeros y compañeras del Senado estar allí con el distinguido compañero Representante y su familia en este momento de dolor. Así que no vamos a estar sesionando hasta el próximo lunes. Invito a todos los Senadores y Senadoras, a todos los compañeros y compañeras que laboran en el Senado de Puerto Rico, que estemos en este momento de dolor del compañero Toñito Silva, es en la Funeraria Alvarez, en la Carr. 167, que es de Bayamón a Comerío. Desde esta tarde, a las 3:30 de la tarde va a estar expuesto el cadáver de Anthony, el hijo del compañero Toñito Silva.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Si me permite, señor Portavoz y señor Presidente, es para indicarle que el entierro de Anthony va a ser mañana, a las 2:00 de la tarde, hacia el Cementerio Los Cipreses en Bayamón, y la Misa a la 1:00 en la misma funeraria.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para que se puedan considerar durante esta Sesión las Resoluciones Conjuntas del Senado 536 y 537.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2679

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al locutor Arnaldo García Rodríguez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2680

Por el señor Rivera Schatz:

”Para felicitar al periodista Amós Morales, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico y por su trayectoria en el ámbito de la prensa puertorriqueña.”

Moción Núm. 2681

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al distinguido locutor de noticias, José Enrique Alvira, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2682

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al periodista Edwin Vega, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico y por su trayectoria en el ámbito de la prensa deportiva puertorriqueña.”

Moción Núm. 2683

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Eric Valcourt Cruz, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2684

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al destacado locutor y periodista Luis Enrique Falú, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2685

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar Israel “Ito” Rodríguez Vázquez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2686

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a José “Pepén” Fernández Colón, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2687

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al destacado locutor, periodista y hombre de medios, John Alma, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2688

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al periodista José Elías Torres Montalvo, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico y por su trayectoria en el ámbito de la prensa puertorriqueña.”

Moción Núm. 2689

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al señor José Manuel Chaparro Ríos, con motivo del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2690

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al periodista José Rafael Burgos Ruiz, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico y por su trayectoria en el ámbito de la prensa puertorriqueña.”

Moción Núm. 2691

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al locutor José A. Mercado Pérez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2692

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al periodista Julio Víctor Ramírez, hijo, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico y por su trayectoria en el ámbito de la prensa puertorriqueña.”

Moción Núm. 2693

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Luz M. Rivera Montalvo, con motivo de de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2694

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al distinguido ingeniero y radiodifusor, Wilfredo Blanco Pi, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2695

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la joven Notlim Mabel Burgos Sierra, con motivo de la Celebración de su Graduación de Bachillerato en Ingeniería Mecánica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y los logros obtenidos.”

Moción Núm. 2696

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Edgardo J. Almedina, por los logros obtenidos en el deporte del Ajedrez en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2697

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al distinguido locutor, Mario Vega, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2698

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al señor Mario Maldonado Torres, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2699

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Raúl Gerardo Rivera Menéndez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2700

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al destacado periodista Rubén Sánchez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2701

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al periodista Ricardo Ramírez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico y por su trayectoria en el ámbito de la prensa puertorriqueña.”

Moción Núm. 2702

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al señor Juan Antonio Méndez Pacheco, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2703

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al señor Saúl Humberto Cordero Ferrer, con motivo de de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2704

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Toti Figueroa, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2705

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Wilmairi Sánchez Rodríguez, por sus ejecutorias en el deporte del ajedrez.”

Moción Núm. 2706

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Garry Kasparov, campeón mundial con el record más alto en la historia del ajedrez, en su visita a Puerto Rico.”

Moción Núm. 2707

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Mark Machín Rivera, Campeón Nacional de Ajedrez en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2708

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Rinelly Comas Colón, por sus ejecutorias en el deporte del ajedrez.”

Moción Núm. 2709

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Danitza Vázquez Maccaini, quien se posicionó como la mejor jugadora de ajedrez en la categoría “Top Girls Under 10 USA”.”

Moción Núm. 2710

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Tammy Segarra, quien obtuvo por segunda vez el primer lugar en el Campeonato Nacional Femenino de ajedrez en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2711

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Ramón Eduardo Ovalle Burgos, por sus ejecutorias en el deporte del ajedrez.”

Moción Núm. 2712

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente José I. Colón Blanco, Núm. de Placa 456 y al Agente Jaime L. Ortiz Santiago, Núm. de Placa 095, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”,

ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2713

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Raúl Nogue Rodríguez, Núm. de Placa 0305 y al Agente Angel L. Díaz Cosme, Núm. de Placa 2011, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2714

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la Agente Mayra I. Vías Cordero, Núm. de Placa 2772, al Cap. Wilfredo Martínez Hernández, Núm. de Placa 2-032 y al Tnte. I Radamés Alcántara Fontánez, Núm. de Placa 3-101, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2715

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Tnte. I David García Soto, Núm. de Placa 3-111 y a la Tnte. I Cristina Cruz Villegas, Núm. de Placa 3-028, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2716

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Eliezer Soto Alicea, Núm. de Placa 2512, al Agente Jorge Maldonado Adorno, Núm. de Placa 2532, al Sgto. Audeliz González Rodríguez, Núm. de Placa 82513 y al Agente Giovanni Velázquez Serrano, Núm. de Placa 1108, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2717

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Omar González Vélez, Núm. de Placa 020, al Sgto. Walter Ortiz Colón, Núm. de Placa 8-2004, al Agente Félix J. Colón Negrón, Núm. de Placa 0472 y al Agente Juan R. Soberal Prieto, Núm. de Placa 271, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2718

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Cristian Pagán Ortega, Núm. de Placa 1839, al Agente Andrés Santana Torres, Núm. de Placa 1415, al Agente Waillim Otero Quiles, Núm. de Placa 1939, a la Agente Roxanne Vázquez Cartagena, Núm. de Placa 1196 y al Agente Héctor L. Rivera Torres, Núm. de Placa 650, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2719

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Luis Cosme Morales, Núm. de Placa 1006, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2720

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Hiram Rosario Torres, Núm. de Placa 1371, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2721

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Leonides Fontán Millán, Núm. de Placa 1399, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2722

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Eliezer Vázquez Albelo, Núm. de Placa 9845, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2723

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Julio Rodríguez Ruiz, Núm. de Placa 9830, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2724

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Miguel Ortiz Márquez, Núm. de Placa 707, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2725

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Gerardo Miranda Miranda, Núm. de Placa 851, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2726

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Raymond R. Salvá Rosa, Núm. de Placa 668, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2727

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Sargento Waddi Medina, Núm. de Placa 8-058, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2728

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a Jeannette Torres Torres, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2729

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a Wanda Arocho Font, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2730

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a Rafael Cháves Ríos, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2731

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a Maribel Morales Colón, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2732

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Mervin Rodríguez Rodríguez, Núm. de Placa 1-312, al Agente Ismael Rivera Skerrett, Núm. de Placa 1-305, a Roy Sánchez Tosado, al fiscal Francisco A. Quiñonez, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2733

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la fiscal Amarilis Acevedo Vera, al Agente Julio Jurado Valentín, Núm. de Placa 578, al Agente Alfonso Díaz Ortiz, Núm. de Placa 573 y al Agente Especial Kenneth Henline, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2734

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la señora Carmen Márquez, al Agente Antonio Monllor Ramos, Núm. de Placa 68750, al Agente William Rodríguez, Núm. de Placa 73915, al Agente Dennis Vargas, Núm. de Placa 00446, a Joel China Merced y a José L. Rivera Quiles, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2735

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Jaime Serpa Ocasio, Núm. de Placa 10378, al Agente Nelson Díaz Miranda, Núm. de Placa 4386, al Agente Luis R. Torres Martínez, Núm. de Placa 6973 y al Agente Juan M. Ferrer Alicea, Núm. de Placa 3101, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2736

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Miguel Hernández Martínez, Núm. de Placa 4703, al Agente Samuel Hernández Gómez, Núm. de Placa 1-9243, al Agente Miguel Hernández Martínez, Núm. de Placa 4703, al Agente Samuel Cruz Castillo, Núm. de Placa 5327 y al Agente Iván E. Torres, Núm. de Placa 6330, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2737

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la Agente Mariela Castillo González, Núm. de Placa 8191, al Agente Juan L. Rosario Román, Núm. de Placa 12223, a la Agente Viviam Pérez Hernández, Núm. de Placa 24833, al Agente Pedro Reyes Romero, Núm. de Placa 8-13665, al Agente Wilmar Martínez Soto, Núm. de Placa 32065 y al Agente Juan C. Sanabria Viera, Núm. de Placa 34918, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2738

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la Agente Yovanna Aponte Rivera, Núm. de Placa 27061, a la Agente Ana M. Quiñones, Núm. de Placa 34741, al Agente Louis Camacho Clemente, Núm. de Placa 19722, al Agente Carlos Castro Fonseca, Núm. de Placa 21257 y al Agente Israel Rosado Rolón, Núm. de Placa 27517, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2739

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Ramón L. Western, Núm. de Placa 31788, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2740

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Sargento Edgar Vázquez Ortiz, Núm. de Placa 8-4598, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2741

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la Agente Yoarys Arroyo Vélez, Núm. de Placa 229891, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2742

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Edrick Marti Pérez, Núm. de Placa 30806, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2743

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Erwin León Torres, Núm. de Placa 21115, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2744

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Luis A. De Jesús Rivera, Núm. de Placa 19107, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2745

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Jorge Martinó García, Núm. de Placa 29745, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2746

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Elliot Ramírez Martínez, Núm. de Placa 29894, a la Agente Lizinette Rivera Hernández, Núm. de Placa 33715 y al Agente Carlos Alonso Cortés, Núm. de Placa 34348, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2747

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar al Agente Luis H. Montalvo Soto, Núm. de Placa 005, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2748

Por la señora Romero Donnelly:

““Para felicitar al Agente Jayson Lara Rosario, Núm. de Placa 32070, por su participación en el “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 2749

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al MAJ EDGARDO CARRASQUILLO, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 2750

NUMERO NO ASIGNADO

Moción Núm. 2751

NUMERO NO ASIGNADO

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado varias mociones en Secretaría, para que se aprueben todas las mociones desde la 2679 hasta la 2751.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 21 de junio de 2010.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que ha planteado el compañero portavoz Arango Vinent, el Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta el próximo lunes, 21 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, miércoles, 16 de junio de 2010, las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 DE JUNIO DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Marta E. Marchany	18675 – 18679
Nombramiento de la Lcda. Wanda Cintrón Valentín.....	18679 – 18682
Nombramiento del Lcdo. Rubén A. Serrano Santiago	18682 – 18685
Nombramiento del Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos.....	18685 – 18688
Nombramiento de la Lcda. Camilie Soto Serrano	18688 – 18692
Nombramiento de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet	18692 – 18695
Nombramiento de la Lcda. Rosa E. Acevedo González	18695 – 18698
Nombramiento del Lcdo. Eric Colón Colón	18698 – 18701
P. del S. 154.....	18702 – 18705
P. del S. 1373	18705
P. del S. 1477	18705 – 18707
P. de la C. 423	18708
P. de la C. 960	18708
P. de la C. 1408.....	18708 – 18709
P. de la C. 2320.....	18709 – 18710
P. de la C. 2679.....	18710 – 18717
R. C. del S. 548	18718
Sustitutiva a las R. C. de la C. 355 y 534.....	18718 – 18719
R. C. de la C. 697.....	18719
R. C. de la C. 727.....	18719 – 18720
R. C. de la C. 776.....	18720
R. C. de la C. 778.....	18720
R. del S. 1126	18720 – 18721
R. del S. 1319	18721 – 18724
R. C. de la C. 703.....	18724